

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



UPLA
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

TESIS

**PROTECCION DE DERECHOS DEL NIÑO Y
ADOLESCENTE EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS
DEL DISTRITO DE HUANCAYO,2023**

Para optar : El título profesional de abogada
Autor : Bach. Salome Maita Gina Eliana
Asesor : Mg. Velarde Samaniego Giannina Isabel
Línea de investigación : Desarrollo humano y derechos
Institucional
Área de investigación : Ciencias Sociales
Institucional
Fecha de inicio y de : 15_10_2022 a 14_06_2023
Culminación

HUANCAYO_PERÚ
2023

HOJA DE JURADOS REVISORES

DR. POMA LAGOS LUIS ALBERTO

Decano de la Facultad de Derecho

MG. CAJAHUANCA QUISPE RUTH DENISSE

Docente Revisor Titular 1

MG. PEÑA HINOSTROZA MARTHA ISDAURA

Docente Revisor Titular 2

ABG. BRAVO CONTRERAS JACOB ELIAS

Docente Revisor Titular 3

MG. SANDOVAL CASTRO DELFIN ANTONIO

Docente Revisor Suplente

DEDICATORIA

A mi madre Guiuliana Maita Caballero
fuente de motivación

Autor

“Yo no sé de ningún gran hombre,
excepto de aquellos que han prestado
un gran servicio a la raza humana.”

Voltaire

AGRADECIMIENTO

A Dios, por su creación

A las docentes de Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes

A las instituciones educativas por permitir ejecutar la investigación

A Dra. Giannina Isabel Velarde Samaniego por su asesoría

A mis familiares por su paciencia

A los profesionales que aportaron en el desarrollo de investigación

Gina Elina Salomé Maita

CONSTANCIA DE SIMILITUD

N ° 0056-FDCP -2023

La Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones, hace constar mediante la presente, que la **Tesis** Titulada:

PROTECCION DE DERECHOS DEL NIÑO Y ADOLESCENTE EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE HUANCAYO,2023

Con la siguiente información:

Con Autor(es) : **Bach. SALOME MAITA GINA ELIANA**

Facultad : **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

Escuela profesional : **DERECHO**

Asesor(a) : **Mg. VELARDE SAMANIEGO GIANNINA ISABEL**

Fue analizado con fecha **12/10/2023** con el Software de Prevención de Plagio (Turnitin); y con la siguiente configuración:

Excluye Bibliografía.

Excluye Citas.

Excluye Cadenas hasta 20 palabras.

Otro criterio (especificar)

X
X

El documento presenta un porcentaje de similitud de **17** %.

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecidos en el artículo N° 11 del Reglamento de Uso de Software de Prevención de Plagio. Se declara, que el trabajo de investigación: **Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.**

Observaciones:

En señal de conformidad y verificación se firma y sella la presente constancia.

Huancayo, 12 de octubre de 2023.



MTRA. LIZET DORIELA MANTARI MINCAMI
JEFA

Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones

Contenido

HOJA DE JURADOS REVISORES	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
CONSTANCIA DE SIMILITUD	v
CONTENIDO	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
INTRODUCCIÓN	ix

CAPÍTULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática	15
1.2 Delimitación del problema	18
1.3 Formulación del problema	19
1.3.1 Problema general	19
1.3.2 Problemas específicos	19
1.4 Justificación	19
1.4.1 Social	19
1.4.2 Teórica	19
1.4.3 Metodológica	20
1.5 Objetivos de la investigación	20
1.5.1 Objetivo General	20
1.5.2 Objetivo Específicos	20

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes (nacionales e internacionales)	21
2.2. Bases teóricas o Científicas	26
2.3. Marco conceptual	91

CAPÍTULO III HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general	93
3.2. Hipótesis específicas	93
3.3. Variables	94

CAPÍTULO IV METODOLOGÍA

4.1. Método de investigación	95
4.2. Tipo de investigación	95
4.3. Nivel de investigación	96
4.4. Diseño de investigación	97
4.5. Población y muestra	97
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	98
4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos	98
4.8. Aspectos éticos de la investigación	99

CAPÍTULO V RESULTADOS

5.1 Descripción de resultados (descripción de resultados del marco teórico, identificando las dimensiones y variables, y el trabajo de campo)	104
5.2 Contrastación de hipótesis	116
5.3 Discusión de resultados	121
CONCLUSIONES	125
RECOMENDACIONES	126
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	127
ANEXOS	
Anexo 1: Matriz de consistencia	131
Anexo 2: Matriz de operacionalización de variables	134
Anexo 3: Matriz de operacionalización de instrumento	137
Anexo 4: Instrumento de recolección de datos	142
Anexo 5: Validación de expertos respecto al instrumento	146
Anexo 6: Solicitud dirigida a la entidad donde se recolectó los datos	158
Anexo 7: Documento de aceptación por parte de la entidad donde recolectará los datos (Se puede prescindir si lo justifica fehacientemente)	162
Anexo 8: Consentimiento a sentimiento informado de las personas encuestadas o entrevistadas	188
Anexo 9: Constancia de que se aplicó el instrumento de recolección datos por parte de la entidad donde se debía recolectara los datos (Se puede prescindir si lo justifica fehacientemente)	166
Anexo 10: Declaración de autoría	183

CONTENIDO DE TABLAS

Tabla Nro. 01	107
Estadígrafos de la Protección de derecho del niño y adolescente en instituciones del distrito de Huancayo 2023	
Tabla Nro. 02	108
Resultados de la aplicación de la escala sobre Protección de derechos del niño y adolescente en instituciones educativas del distrito de Huancayo 2023	
Tabla Nro. 03	111
Niveles de Protección de derecho del niño y adolescente en las Instituciones educativas de Huancayo 2023	
Tabla Nro. 04	112
Niveles de las dimensiones de Protección de derecho del niño y adolescente en las Instituciones educativas de Huancayo 2023	
Tabla Nro. 05	114
Niveles de Protección de derecho del niño y adolescente en las Instituciones educativas de Huancayo 2023.	
Tabla Nro. 06	115
Niveles de las dimensiones de la Protección de derecho del niño y adolescente en las Instituciones educativas de Huancayo 2023.	
Tabla Nro. 07	116
Niveles de Protección de derecho del niño y adolescente en las Instituciones educativas de Huancayo 2023 según Género.	
Tabla Nro. 08	120
Frecuencias observadas y esperadas	
Tabla Nro. 09	120
Prueba de hipótesis general	
Tabla Nro. 10	121
Frecuencias observadas y esperadas de la protección física	
Tabla Nro. 11	122

Prueba de hipótesis específica 1	
Tabla Nro 13	123
Prueba de hipótesis específica 2	
Tabla Nro 14	124
Frecuencia observadas y esperadas de la protección sexual	
Tabla Nro 15	124
Prueba de hipótesis específica 3	

CONTENIDO DE FIGURAS

Figura Nro 01	108
Distribución de los puntajes Protección de derecho del niño y adolescente en instituciones educativas del distrito de Huancayo 2023	
Figura Nro. 02	112
Niveles de Protección de derecho del niño y adolescente en las Instituciones educativas de Huancayo 2023.	
Figura Nro. 03	113
Niveles de las dimensiones de Protección de derecho del niño y adolescente en las Instituciones educativas de Huancayo 2023	
Figura Nro. 04	115
Niveles de Protección de derecho del niño y adolescente en las Instituciones educativas de Huancayo 2023	
Figura Nro. 05	117
Niveles de las dimensiones de Protección de derecho del niño y adolescente en la IE Enma Calle Vergara de Huancayo 2023	
Figura Nro. 06	118
Niveles de las dimensiones de Protección de derecho del niño y adolescente en la IE Nuestra Señora de Cocharcas de Huancayo 2023	
Figura Nro. 07	118
Niveles de las dimensiones de Protección de derecho del niño y adolescente en la IE José Carlos Mariátegui de Huancayo 2023	
Figura Nro. 08	118
Niveles de las dimensiones de Protección de derecho del niño y adolescente en la IE José Abelardo Quiñones de Huancayo 2023	
Figura Nro. 09	120
Niveles de Protección de derecho del niño y adolescente en las Instituciones educativas de Huancayo 2023 según Género.	

RESUMEN

En un centro educativo del distrito de Huancayo se constató que los estudiantes cometieron violaciones a la integridad a nivel moral, sexual, psicológico y físico. El principal objetivo del estudio es describir la implementación de medidas para garantizar los derechos de los niños y jóvenes en estas instituciones en 2023. Las hipótesis desarrolladas muestran que estas instituciones implementan medidas de protección física, psicológica y sexual. Esta investigación forma parte de la investigación básica de los métodos deductivos. La muestra no fue aleatoria e incluyó a 130 estudiantes. La recolección de datos se realizó a través de encuestas y para su análisis se utilizó estadística descriptiva e inferencial. Los resultados mostraron que en el rango de 20 a 60 puntos, el puntaje promedio fue de 44,07 puntos con una baja dispersión (7,60) y una variabilidad del 17,25%, lo que indica la homogeneidad de los puntajes, con un coeficiente de variación no superior a 33. 33%. En cuanto a la distribución de puntuaciones, se observó asimetría hacia la derecha y curtosis, lo que indica que las puntuaciones se distribuyen alrededor de la media. En resumen, es claro que la implementación de la protección física, psicológica y sexual de los derechos de niños, niñas y adolescentes en las instituciones educativas del distrito de Huancayo en el año 2023 se desarrolla de manera interruptiva.

Palabras Clave: Protección de derechos, Niño y adolescente

ABSTRACT

In educational institutions in the Huancayo district, violations of moral, sexual, psychological, and physical integrity in students have been identified. The main objective of the research is to describe the implementation of measures to ensure the rights of children and adolescents in these institutions during the year 2023. The hypothesis suggests that physical, psychological, and sexual protection measures are applied in these institutions. This study falls within basic research with a deductive approach. The sample selection was non-probabilistic and comprised 130 students. Data collection was done through surveys and analysis involved the use of descriptive and inferential statistics. The results reveal an average of 44.07 points on a scale of 20 to 60 points, with low dispersion (7.60) and a variability of 17.25%, indicating homogeneity in the scores as it does not exceed 33.33% of the coefficient of variation. Regarding the distribution trend of the scores, a rightward skew and platykurtic distribution are observed, indicating dispersion of scores around the mean. In conclusion, it is evident that physical, psychological, and sexual protection of children and adolescent rights is applied intermittently in educational institutions in the Huancayo district during the year 2023.

Keywords: Protection of rights, Child and adolescent

INTRODUCCIÓN

El tema de investigación son los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como sus problemas sociales y jurídicos.

El contexto real muestra que las niñas, los niños y adolescentes son o han sido víctimas de diferentes maneras de violencia en las instituciones educativas porque sus derechos básicos no están garantizados; la ausencia les impide desarrollar sus talentos. Considerando los abusos sufridos por los menores, sus causas y consecuencias y, por un lado, las normas legales existentes que no han sido suficientemente implementadas, considerando que aún no se han establecido los mecanismos de control para detenerlos. El propósito general del informe es describir las prácticas para la salvaguarda de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se llevan a cabo en los centros educacionales del distrito de Huancayo.

El método utilizado en el estudio fue deductivo. El estudio es de carácter descriptivo y su propósito se fundamenta en rasgos comunes que caracterizan el propósito del estudio, en este caso la protección de los derechos de la niñez y adolescente. Su propósito es describir la protección de los derechos de la niñez y adolescente en las instituciones educativas del distrito de Huancayo en el año 2023. El Capítulo 1 analiza las formas de abordar los derechos de los niños y adolescente. El capítulo 2 presenta el marco teórico. El capítulo 3 desarrolla hipótesis. El capítulo 4 describe los métodos, técnicas y herramientas utilizadas, diseño y diseño de la investigación, variables y muestreo. Finalmente, el Capítulo 5 trata sobre los resultados, las tablas estadísticas y su análisis, interpretación y discusión. Finalmente se presentan conclusiones y sugerencias.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

Este trabajo se realizó a partir de la observación de hechos relacionados con la violencia en los centros educativos, las cuales muchas veces son silenciadas por la falta de conocimiento de sus derechos básicos, lo que ha provocado bajo rendimiento académico, la baja autoestima de los estudiantes, deserción y trastornos de personalidad. De acuerdo a la Radio Capital (2015), en el campo escolar, 75,3 niños fueron víctimas de violencia entre pares: 5,3% mental y 2,1% física; Sin embargo, el 19.% informó que había sido victimizado por ambos

Desafortunadamente, las estadísticas de nuestro país muestran que mucho bullying ocurre entre los jóvenes en el ámbito escolar, y ocurre de manera física y virtualizada. La Radio Capital (2015), informa que “La violencia contra la población que se encuentra en la etapa de niñez en las escuelas se dio mayoritariamente en el salón de clases (75,7%) y luego en el patio de la escuela (39,2%) y 3.6 jóvenes reportaron que fueron víctimas de violencia en su modalidad sexual en 2015 y 19.9% en lo que respecta al último año”

Los incidentes de agresión en el ámbito educativo han experimentado un crecimiento progresivo anual, perjudicando el desarrollo psicoemocional de menores. Una gran proporción de adolescentes carece de conocimiento sobre los lugares adecuados para buscar ayuda al ser objeto de acoso escolar.

(b) diagnóstico del problema

Los representantes directivos de las instituciones de enseñanza que participaron en el análisis expresan su preocupación ante la agresión perpetrada contra los educandos, la cual consideran una notoria violación de los derechos que son de carácter fundamental en los menores de edad. Así también, enfatizan que cualquier forma de agresión impacta desfavorablemente en los principios relacionados al interés superior del niño y, por ende, en los derechos esenciales. Estas conductas agresivas menoscaban la dignidad de los infantes y adolescentes. Específicamente, se subraya que el acoso escolar dirigido hacia los educandos supone una vulneración de la integridad a nivel moral, psicológica y físico en ellos y ellas, afectando sus derechos fundamentales. Los recintos educativos representan espacios en los que los educandos configuran a diario su identidad, modifican actitudes, refuerzan su tipo de personalidad y nivel de autoestima, y adquieren habilidades para colaborar y compartir con sus compañeros.

(c) pronóstico de la problemática (aspectos negativos)

Este problema no es nuevo pues se ha afianzado en los centros educativos de nuestro país y del mundo. Hay que recalcar que la violencia y el Bullying son fenómenos que se presentan de diferentes formas y eso se debe a que se ha acostumbrado al medio desde la antigüedad. En la actualidad no se ha llegado a implementar medidas de prevención para eliminarlo o reducirlo de las instituciones educativas.

A raíz del fracaso de los responsables de velar y hacer que sean efectivos los derechos de los niños y jóvenes, se ha demostrado que un 33% de la población juvenil del mundo ha sufrido y sigue sufriendo acoso escolar. por primera vez Instituto de Estadística de la UNESCO (UIS) (UNESCO, 2021)

(d) control del pronóstico [solución al problema]

Si bien nuestro país cuenta con diversas políticas, disposiciones constitucionales y programas para lograr prevenir y proteger a la niñez y la juventud, en reiteradas ocasiones no son implementados, estando actualmente regulados en la Carta Magna, la Ley de la Niñez y la Ley de la Juventud y diversos convenios internacionales a los que el país hay un partido donde protegen y dan sanciones ante este problema, hay una necesidad de develar e investigar el nivel de protección en la niñez y adolescente en los centros educativos.

(e) Refiere algunos estudios sobre el tema [algunos antecedentes]

En el podio mundial de violencia escolar y bullying escolar se encuentra México, donde siete de cada diez niños y jóvenes son acosados cada día, seguido de EE.UU., donde seis de cada diez niños y jóvenes son acosados. En China, donde casi uno de cada seis jóvenes y niños, 5 personas de cada diez, la padecen (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos y la (Organización no Gubernamental Internacional Bullying Without Borders [OCDE y BSF], 2021). En particular, se normaliza la violencia y el acoso contra adolescente y niños por parte de sus pares, y los testigos de estos hechos son vistos como normalizadores de este comportamiento, por lo que no lo denuncian.

La Asamblea Legislativa consideró necesario crear, ante el problema, medidas preventivas y sancionadoras de estas violaciones de derechos para disminuir el fenómeno que se presenta en las aulas, que no solo vulnera los derechos constitucionales de los victimarios de violencia y bullying, sino que deja consecuencias psicológicas, que conducen a conductas traumáticas en la adultez, externalización, niñez vivida a través de delitos ocasionados por vulneración de derechos (Martínez, 2021).

Existen muchos casos de violencia y bullying en el cantón Ibarra, donde se registra que los estudiantes que padecen este problema de 63 escolares no reportaron que sufrieron bullying o violencia en las instituciones educativas y 20 estudiantes no reportan. saber donde uno de ellos son los diferentes tipos de violencia y bullying,

dadas las diferentes consecuencias de este tipo de violencia en el horario escolar, el entorno familiar juega un papel importante para erradicar este problema y proteger los derechos constitucionales de los estudiantes (Ponce, 2016) .

(f) Formula mediante una pregunta lo que pretende investigar

Debido a la falta de atención oportuna a la vulneración y respeto de los derechos constitucionales, la violencia y el bullying se dirigen con mayor frecuencia a los estudiantes de primaria, de quienes se ha observado que tales conductas suelen ser registradas a nivel local como insultos, bullying y golpizas como principales métodos de violencia escolar. Un factor que puede debilitar aún más y vulnerar los derechos reconocidos en la Constitución y los pactos a nivel internacional de derechos humanos es el desconocimiento del deber de proteger los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescente en el ámbito educativo.

1.2. Delimitación del problema

1.2.1 Delimitación espacial

La investigación se efectuará en 1 institución educativa del nivel primaria y en 3 instituciones del nivel secundaria del distrito de Huancayo

1.2.2. Delimitación temporal

Código Peruano de la Niñez y la Adolescencia. Este estudio se realizará en setiembre 2022-abril de 2023.

1.2.3. Delimitación conceptual

El estudio se sustenta en el Código de la Niñez y la Adolescencia del Perú, por ser la base normativa del estudio. El derecho humano a analizar a una persona como sujeto de derecho. Integración educativa para analizar la cohesión social y su regulación por la ley, derechos fundamentales. Un sistema de formación para analizar la organización en el desarrollo de sus

ciudadanos. Práctica jurídica para el análisis de casos de vulnerabilidad de los derechos de los niños y jóvenes.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

Problema general

¿Qué protección de derechos del niño y adolescente se aplican en instituciones educativas del distrito de Huancayo, 2023?

1.3.2. Problemas específicos

¿Cuál es la protección física de derecho del niño y adolescente en instituciones educativas del distrito de Huancayo, 2023?

¿Cuál es la protección psicológica de derecho del niño y adolescente en instituciones educativas del distrito de Huancayo, 2023?

¿Cuál es la protección sexual del niño y adolescente en instituciones educativas del distrito de Huancayo, 2023?

1.4. Justificación

1.4.1. Justificación Social

La contribución de la investigación beneficiará a los estudiantes de primaria y secundaria de las instituciones educativas públicas, así como a la sociedad en su conjunto, porque los niños y jóvenes que han tenido sus derechos protegidos y socializados son más conscientes de ellos y pueden poner límites cuando quieren violarlos. En el estado del Perú sirve porque sirve en la continuidad de la implementación de los derechos de los niños, niñas y jóvenes en los estudiantes y se les forma para convivir como ciudadanos.

1.4.2. Justificación Teórica

Nos enfrentamos con frecuencia a este problema, ya que los niños y los jóvenes son sujetos de derecho y tienen capacidad para expresarse, aunque preservar sus derechos no sea ahora algo habitual en los centros educativos. Por ello, el estudio promueve un análisis pormenorizado de las normas que le conciernen.

1.4.3. Justificación Metodológica

La presente investigación contribuye con el análisis y su manifestación real en el momento, apoyada en el registro de encuestas, que brindan información válida para la investigación.

Se utiliza un instrumento contextual, que tiene en cuenta los indicadores clave de las variables en estudio.

1.5. objetivos de la investigación

1.5.1. Objetivo general

Describir la protección de los derechos del niño y adolescente que se aplican en instituciones educativas del distrito de Huancayo, 2023

1.5.2. Objetivos específicos

Identificar la protección física de derecho del niño y adolescente en instituciones educativas del distrito de Huancayo, 2023

Identificar la protección psicológica de derecho del niño y adolescente en instituciones educativas del distrito de Huancayo, 2023

Identificar la protección sexual de protección de derecho del niño y adolescente en instituciones educativas del distrito de Huancayo, 2023

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

A. De carácter internacional

Allca y Quelali (2019) realizó un estudio en Bolivia con el título de trabajo "Estrategia de comunicación para fortalecer el conocimiento de los adolescentes sobre el derecho a la integridad personal y la protección contra la violencia, en el marco de la Ley N° 548, en una capilla de Santa Rosa". La investigación se centra en ampliar el entendimiento de la población adolescente acerca del Derecho a la Integridad y respecto a Protección ante las acciones Violentas, conforme a la Ley N°548. Esto se busca lograr mediante un método de comunicación elaborado en el Distrito primero en la municipalidad en la ciudad "El Alto". En cuanto a la metodología empleada adopta un enfoque cualitativo con la modalidad del método de tipo de etnográfica, empleando las técnicas como lo son la observación documental, la participación activa, entrevistas individuales y cuestionarios para la recolección de datos. Entre los hallazgos, se concluye que aunque la Ley N°548 protege los derechos de la

infancia en Bolivia, su plena implementación se ve obstaculizada debido a deficiencias internas en las entidades encargadas de su difusión, que incluyen problemas de organización, burocracia, escasez de personal y recursos financieros. Estas limitaciones impiden que la población conozca la Ley Código Niño, Niña y Adolescente en su totalidad, lo que a su vez resulta en la subnotificación de numerosos casos de vulneración de derechos en la niñez por falta de conocimiento o por tener miedo. Por su parte, las autoridades en los municipios encargados de divulgar la información relacionada con la Ley 548 llevan a cabo operaciones y visitas a varios centros o entidades para comunicar a la urbe por medio de una noticia en sentido vertebral. Por ello, es crucial que los establecimientos responsables de comunicar, concienciar y propagar consideren la adopción de una nota diagonal utilizando medios alternativos para el desarrollo.

Covarrubias y Caro (2016) En una investigación titulada "Determinantes de la violencia entre pares en escuelas secundarias del Estado de México: calidad de las relaciones con profesores y familiares". En instituciones de educación secundaria del Estado de México, la investigación tuvo como objetivo determinar si las interacciones de un estudiante con tutores y familiares aumentan la probabilidad de realizar delitos violentos contra sus compañeros a través de un análisis Probit ordenado. Un cuestionario que evaluó varios aspectos de la coexistencia en la educación fue creado a partir de los datos recopilados del estudio de naturaleza cualitativa. Los efectos sugieren que una relación más sólida entre el estudiante, su tutor y sus progenitores reduce la probabilidad de que cometa agresiones graves. El objetivo de este estudio era examinar estadísticamente cómo las relaciones familiares y las interacciones entre profesores y alumnos pueden afectar al potencial de violencia de un alumno. Este componente tiene una estrecha conexión con la sección teórica centrada en los líderes de la comunidad educativa. Como resultado, es posible examinar cómo estos factores influyen en la susceptibilidad de los derechos

reconocidos en los niños en un contexto familiar, así como la forma en que influyen en sus interacciones con los compañeros de clase en la escuela.

B. De carácter nacional

A nivel nacional, muchos artículos científicos y trabajos de grado relacionados con el tema de estudio son valorados.

Galindo (2018) En su investigación titulada "La implementación de la ley 29719 en la Institución Educativa Emblemática Luis Fabio Xammar en Santa María para fomentar la convivencia y la no violencia en la escuela", se investigó la relación entre la implementación de la ley con el objetivo de fomentar un entorno escolar sin acoso y el acuerdo de la escuela Luis Felipe. En la población participaron 120 docentes, por lo que se seleccionó un muestreo aleatorio de 60 docentes como muestra intencional. Los datos se recolectaron a través de encuestas utilizando cuestionarios diseñados para cada variable de interés. En la institución educativa "Luis Fabio Xammar" en el distrito de Santa María, se encontró una correlación positiva moderada ($r = 0.430$, donde $p < 0.05$) entre el nivel de uso que fomenta la convivencia sin acoso y la convivencia en el ambiente escolar. 2017 convivencia pedagógica. Además, existe una correlación positiva moderada ($r = 0,491$, donde $p < 0,05$) entre el mecanismo de cargo del grupo de convivencia pedagógica y la relación entre el componente de rectoría y el contrato escolar. Además, se encontró una correlación positiva promedio ($r = 0,363$, donde $p < 0,05$) respecto de los componentes del trabajo en los comités de educación y las respectivas formas de interacción de los estudiantes.

Así también, Ñañez (2019) en su investigación titulada "El cumplimiento de los derechos del estudiante de sexto grado de la escuela N° 30025 virgen de Cocharcas, en Sapallanga, Huancayo". El método de investigación utilizado fue transversal, observacional, descriptiva y prospectiva, no experimental. La adquisición de datos se llevó a cabo utilizando la técnica de pesquisa y se utilizó

un cuestionario como herramienta. Entre las conclusiones, se resalta que en la población objeto de estudio, más del 70 % de los derechos fundamentales, educativos, de salud e identidad se cumplen de manera efectiva. Este estudio resulta relevante para el proyecto de investigación al proporcionar datos estadísticos en cuanto a la observancia de los derechos de los niños en el entorno de educación.

Reyes y Sánchez (2017) El estudio "El perfil diagnóstico de acoso escolar de estudiantes de primaria y secundaria de los colegios estatales del distrito de Santiago de Surco" analizó el perfil educativo de acoso entre los estudiantes de primaria y secundaria de los colegios públicos de Santiago de Surco. Sin embargo, se emplearon técnicas básicas o esencialmente descriptivas con el objetivo de profundizar en la situación actual del acoso escolar y sus diversas manifestaciones. 922 estudiantes, principalmente de sexto y segundo grado de primaria, participaron en el estudio. El análisis muestra que la conducta de intimidación o acoso (CI) representa el 40%, la conducta de víctima (V) representa el 37,5%, la conducta de acoso extremo representa el 29%, la defensa activa contra el acoso (OA) representa el 58% y la conducta pasiva. para el 43,75% o fuga (OP). Es significativo que el acoso y la ofensa sean más comunes entre los estudiantes varones que entre las mujeres. Sin embargo, las mujeres se involucraron más en la defensa de los perseguidos, mientras que los hombres mostraron menos compromiso, comportamiento pasivo o nula implicación con la víctima o el perseguido. Al comparar este estudio con otros estudios realizados entre 2007 y 2012, el porcentaje de acoso escolar sigue siendo el mismo.

Tutacano (2017) realizó a El presente estudio, "La Vulneración de los Derechos de los Niños y Adolescentes mediante el acoso escolar entre estudiantes de la Institución Educativa "Comercio N°64" de Pucallpa - 2016", se realizó con la finalidad de obtener el título de abogado y mostró una correlación moderada y significativa entre la vulneración de los derechos de los niños, niñas y

adolescentes y el acoso escolar en el ámbito educativo, a medida que aumenta la vulnerabilidad de los derechos de niños y jóvenes, aumenta la incidencia del acoso escolar y viceversa. Esta relación se observó tanto para el acoso físico y verbal como para el psicológico. Además, en 2016 se observaron entre los estudiantes de primer grado de secundaria de la misma institución educativa en 2016, se encontraron conexiones marginalmente positivas entre el acoso social y la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Se encontró, con un nivel de significación, que existe una relación directa, mediana y significativa entre la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y el acoso escolar entre los estudiantes del primer grado de educación secundaria de la Institución Educativa Comercio N° 64 de Pucallpa en el año 2016; es decir, a mayor frecuencia de vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, mayor frecuencia de acoso escolar y viceversa. En el año 2016 en la Institución Educativa Comercio N° 64 de Pucallpa, se descubrió una asociación directa, media y sustancial entre el acoso físico a estudiantes del primer grado de secundaria y la vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes. En consecuencia, habrá más acoso físico y viceversa mientras más se vulneren los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Se descubrió una asociación directa, significativa y media entre el acoso verbal y la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes entre los estudiantes del primer grado de secundaria de la Institución Educativa Comercio N°64 de Pucallpa. Es decir, a mayor acoso verbal, mayor vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes y viceversa. En la Institución Educativa Comercio N°64 de Pucallpa, se descubrió en el 2016 que el acoso psicológico y la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes tenían una relación directa, media y significativa. En consecuencia, habrá más acoso psicológico mientras más se vulneren los derechos de los niños, niñas y adolescentes. 16 adolescentes del primer grado de educación secundaria de la Institución Educativa Comercio N° 64 de Pucallpa se encontraron 16 veces más vulneraciones de sus derechos en el 2016.

Se encontró que esta asociación es débil pero significativa. En consecuencia, el acoso social aumentará en proporción directa a la frecuencia con que se vulneren los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y viceversa.

2.2. Bases teóricas o científicas

2.2.1 Doctrina sobre la protección de los derechos del niño

En el análisis de Campos (2009), hace referencia a la Convención sobre los Derechos del Niño, en la que se afirma que "el niño fue considerado incorrectamente como un objeto de derechos, es decir, sólo los que estaban abandonados, ilegales, peligrosos y discapacitados". Los jueces ahora eran responsables de controlar tanto problemas legales como sociales. (p. 76).

En cuanto a la protección completa, la Convención sobre los Derechos del Niño establece que los niños tienen derechos y definen sus derechos. "El Estado, la familia y la sociedad son responsables de proteger estos derechos y deben establecer mecanismos y procedimientos legales y administrativos para abordar cualquier violación que ocurra" (Beloff, 1999, p. 73).

Este enfoque propugna por una concepción innovadora de la niñez, poniendo énfasis en el interés prioritario del niño y en las particularidades que lo distinguen, buscando fomentar su desarrollo conforme a sus habilidades.

Se parte de la premisa de que el menor es merecedor de una tutela específica, lo cual no implica su tratamiento como una entidad inanimada. En cambio, se le reconocen derechos y libertades, y tiene el pleno derecho a participar en la toma de decisiones relacionadas con cuestiones que le afectan.

2.2.1.1. Teoría de la Protección Integral de las Naciones Unidas

Esta doctrina, que fecha de 1979, reconoce que la niñas y los niños son sujetos plenos de derechos, y esta doctrina posibilita una nueva comprensión filosófica y socio jurídica de la niñez, porque cambia la comprensión de la niñez que ha prevalecido hasta ahora.

En la década de los 80 del siglo pasado, nacieron en el contexto internacional nuevas comprensiones en cuanto a la situación existente de los individuos de países minoritarios, es decir, niños y jóvenes, entendiéndose que no son funcionales, sino que, por el contrario, la sociedad crea una existencia inhumana. condiciones en su desarrollo, y en base a este principio, el pensamiento lo protege contra la situación irregular de la reforma.

Por lo tanto, la ONU, a través de sus agencias, crea nuevos estándares para proteger y garantizar los derechos del niño. Esto da lugar a una nueva doctrina basada en los principios de protección y derechos del niño y su desarrollo integral.

Protección total significa un grupo de disposiciones destinadas a proteger a los menores de manera individual y en su desarrollo integral respecto a los derechos del niño. Sus derechos provienen de las relaciones mutuas y adultas.

2.2.1.2. El derecho de los niños y adolescentes a su Integridad Personal

A mediados de la década de 1940, se emitió el Decreto de Protección de los Derechos Humanos, que incluyó los derechos de la condición de persona. En cuanto a la vida como existencia humana exige el respeto de este derecho, que es un derecho protegido por diversos tratados internos e internacionales. Esta iniciativa dio paso a nuevas normas internacionales destinadas a proteger a las poblaciones que son propensas en la sociedad, como son los niños y jóvenes. El respeto a la vida y a su sano desarrollo es el fundamento del derecho humano a la intimidad. En calidad de individuos, las personas poseen el derecho inherente a conservar y salvaguardar su integridad en niveles físicos, psíquicos y morales. La integridad a nivel físico involucra el mantenimiento y cuidado apropiado del cuerpo en su complejidad, asegurando así un estado de salud óptimo para la persona. Respecto a la integridad espiritual, se refiere a la preservación de

las capacidades motoras, emocionales, psicológicas e intelectuales de cada individuo. En cuanto a la integridad moral, esta se refiere al derecho fundamental que posee toda persona para conducir su vida en sintonía con sus convicciones y principios. Es esencial entender que el respeto a la integridad de un individuo abarca no solo su apariencia física, sino también los aspectos que van más allá de lo físico, incluyendo los aspectos racionales, psicológicos y emocionales que guían a la persona hacia sus metas de perfección, las cuales el individuo busca alcanzar sin transgredir los derechos de otros.

Desde esta perspectiva, el tribunal constitucional reconoce la inviolabilidad como uno de los derechos y libertades fundamentales de la humanidad. Los derechos a la libertad personal y la integridad física, que son derechos fundamentales arraigados en el ser humano, han sido destacados a través de numerosas decisiones o fallos constitucionales. El derecho a la integridad personal abarca tanto las habilidades mentales intrínsecamente arraigadas en la personalidad de una persona como sus manifestaciones físicas. La existencia es una parte indivisible del ser, en donde lo físico y lo psicológico deben conformar su contenido preciso y, en consecuencia, deben ser defendidos contra cualquier agresión o intromisión que puedan dañarlos. Esto deja al individuo en una suerte de vulnerabilidad para su supervivencia, tal como se refleja en el acoso escolar, donde la integridad y la humanidad son violadas y menoscabadas por la dignidad del menor.

Por ende, el derecho a la intimidad necesita protección, lo que exige a los padres, familiares, docentes, sujetos de derecho y sociedad en general su respeto y control, porque comprende el alcance de la intimidad y las consecuencias que acompañan una vulneración devastadora de este derecho por lo que es necesario considerar la protección de los diversos derechos humanos existentes con los estatutos, enfatizando especialmente en aquellos casos en que el daño es afectado por un menor, que la indemnización no es

sólo parte de la responsabilidad o la conexas. sanciones administrativas para el centro de formación y funcionarios, pero se combina con las medidas conductuales de los agresores menores.

El derecho a la educación es considerada como la obligación de preservar la integridad y bienestar de los menores, así como su derecho a recibir educación adecuada, es un pilar esencial en la sociedad. Este aspecto se erige como uno de los derechos esenciales en el ámbito educativo, involucrando no solo la transmisión de conocimientos, sino también la inculcación de valores fundamentales como el respeto hacia otros individuos en nuestras interacciones sociales.

Este derecho constitucional, como señalamos en el punto anterior, se encuentra protegido por varios tratados internacionales, además de la regulación en los artículos 13 y 14 de nuestra Constitución, los cuales muestran el grado de importancia del derecho mencionado. Las políticas que adopten los países deben beneficiar a todas las personas desde edades tempranas, porque mediante la educación se logra adquirir el conocimiento requerido con el fin de desarrollar las capacidades potenciales de una persona, incluidos los conocimientos científicos, técnicos, artísticos y deportivos. ayuda a una persona en su desarrollo general, fortaleciéndola en la sociedad y contribuyendo a su desarrollo y progreso. Por otro lado, los docentes y administradores de instituciones educativas como prestadores de servicios educativos. La primera tarea es educar y desarrollar a las nuevas generaciones como personas potenciales en una variedad de aspectos. La labor de estos profesionales, que son esenciales en nuestra sociedad, al participar activamente en el proceso educativo de los estudiantes, guía el desarrollo cultural de cada nación, con el objetivo de cumplir con la ley N° 29719 "Ley de convivencia no violenta", con el fin de combatir y erradicar la violencia contra niños, niñas y jóvenes, para evitar que se propague a la vida de los adultos y que no surjan familias.

En relación a las figuras de autoridad presentes en el ámbito educativo, hemos asignado el término "instituciones educativas" a los directivos, quienes están investidos de la responsabilidad dentro de la institución educativa y, en consecuencia, ostentan una responsabilidad legal ante los eventos que ocurran en su ámbito, no pudiendo eludir las obligaciones en relación con la institución educativa, a menos que se desvirtúe la responsabilidad por incumplimiento de la causalidad.

2.2.1.3. Protección integral de los Niños, niñas y adolescentes:

La integral salvaguarda de los derechos de estos menores implica la identificación de los jóvenes y niños en el marco jurídico, que asegure que todos sus derechos sean respetados en el proceso de su crecimiento. Este derecho no debe ser puesto en peligro ni vulnerado, teniendo en cuenta el interés superior del niño. Cada salvaguarda se configura como “una serie de estrategias, planes, proyectos y acciones llevadas a cabo en escala nacional, local y comunal, apoyadas por los recursos económicos, materiales y humanos correspondientes” (Posada, 2007, p. 26).

En ese sentido, también se denominan integrales las actividades, proyectos y planes realizados por el Estado, que se completaron con la cooperación de la familia y la sociedad, se demuestra que los menores y los jóvenes disfrutaron positivamente de derechos principales mencionados en la constitución y las leyes sin discriminación.

La protección integral es un “conjunto de normas definidas en detalle y debe entenderse como una forma de pensar que requiere un enfoque estructurado a todos los asuntos importantes de niños y jóvenes basados en la legalidad”. (Cornieles, 2006, p. 1)

Derecho a su identidad

Según la postura de Afanador (2002) “la identidad de una persona refleja varios componentes interconectados, como los componentes mentales,

psicológicos o somáticos dominantes” (p. 54). Comparada con otras naturalezas, era ideológico y a nivel de cultura. Por ello, la identidad se construye a partir de dos partes: la estructura física de una persona y la estructura psicológica e intelectual. De la misma manera, agrega, constantemente se forja la identidad y se suman experiencias personales. En otras palabras, cada individuo forja sus identidades de manera única, incluso si estas narrativas no son exclusivas, sino compartidas. En última instancia, concluye que la identidad es un concepto que varía y es personal, ofreciendo a cada uno la posibilidad de determinar cómo desea ser representado y reconocido.

Derecho a su integridad moral, psíquica y física

Constituye el conjunto de aspectos mentales, físicos y éticos que garantizan la preservación de la existencia humana sin perjuicio a nivel moral, físico o psicológico. En lo que concierne a la integridad en su aspecto físico, se hace alusión al buen estado corporal de los individuos. Todos los individuos tienen el derecho de protegerse de acusaciones que puedan afectar su fisionomía. De acuerdo a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en cuanto a las desapariciones forzosas, señalan que estas implican tratos crueles a sospechosos o detenidos, quienes son sometidos a violencia extrema para recabar su versión de los eventos o para confesar culpabilidad, infringiendo penas degradantes que transgreden su derecho a preservar su integridad.

Derecho a su libre desarrollo y bienestar

El derecho al libre desarrollo de la propia individualidad, que se refiere a la posibilidad de que cada persona tenga la oportunidad de desarrollar sus capacidades únicas, fue establecido por la Carta Magna de 1979. El fundamento de la autorrealización humana es el libre desarrollo humano. Además, aparecen dos motivos relacionados: En primer lugar, destaca la

idea de que todos deben tener las mismas oportunidades de progresar. En segundo lugar, se subraya la importancia de que las iniciativas orientadas a fomentar este desarrollo deben estar restringidas y en concordancia con la normativa legal vigente. Este derecho se distingue por asegurar que las necesidades individuales sean satisfechas considerando las condiciones esenciales para una vida plena y completa. Este derecho tiene por objeto brindar complacencia a las diversas necesidades de los individuos en la sociedad y tiene un valor ético en su realización. Es también una dimensión social, una forma de responder a las necesidades individuales. Por último, pretende promover el desarrollo de una sociedad en la que todos tengan el éxito suficiente para encontrar y alcanzar sus objetivos.

A. Ámbito Internacional

a. Declaración de Ginebra respecto a los Derechos del Niño

Se reconoció por las Naciones Unidas en 1924, cuando se consideró la primera vez que se abordaron los derechos fundamentales de las niñas y niños en 1959. Como su iniciador, esta institución adoptó la Declaración de Derechos sobre el niño, cuyo objeto era asegurar un cuidado especial a los niños y, además se resalta la igualdad de posibilidades legales que garantizan un desarrollo óptimo en aspectos físicos, mentales, espirituales y sociales. Los infantes merecen la salvaguardia proporcionada por las instituciones estatales, dado que las regulaciones representan un progreso significativo en el amparo, conservación y realización de los derechos esenciales de niños y adolescentes (Collins, 2010, p 123).

b. Declaración Universal de los Derechos Humanos

En 1948, las Naciones Unidas promulgaron un acontecimiento trascendental que marcó un hito histórico, iniciando así el reconocer derechos imperantes como la igualdad, justicia, y libertad. Este

evento, plasmado en su art. 25, establece que así como la infancia, también la maternidad poseen derechos inalienables, incluyendo la defensa y, si es necesario, una asistencia especial. Asimismo, se garantiza que todos los menores, soberanamente de su entorno marital, tienen derecho a la protección de alcance social igualitario, un derecho respaldado e implementado por el Estado.

c. La Convención de los Derechos del Niño

En la década de los noventa, el Estado de Perú ratificó el documento mediante la RL. 25278 y se enmarca en la Asamblea General de las Naciones Unidas. La adopción de la parte global de la Convención es crucial para los derechos de los niños y jóvenes. Los tratados aplicables representan la santificación del tratamiento de los menores dependientes, donde cada uno es verdadero sujeto de derecho que deben ser bienquistos, asimismo, se asume que bajo ningún caso se presentarán casos de discriminación por parte de los menores, por el contrario, tienen obligaciones que varios países deben cumplir para que los menores obtengan sus derechos al respeto al uso del poder de los niños y jóvenes y para que logren disfrutar de sus derechos, sin que ello involucre actos discriminativos (Cardona, 2020, p.64).

B. Ámbito Nacional

a. Código de los Niños y Adolescentes

En el art. IX del título original, se expresa que son parte de las facultades del Gobierno. Las autoridades ejecutivas, legislativas y judiciales y otras instituciones que apoyan a los ciudadanos deben respetar plenamente los derechos previstos en el art.18 que tienen como objetivo es garantizar el bienestar de los niños en las instituciones educativas. También tienen el deber de informar a las autoridades competentes de cualquier conducta, como violencia física

y psíquica, acoso escolar, violencia y abuso sexual; abandonar la escuela y repetir clases; ausencias injustificadas, uso de sustancias de uso tóxico que dañen de forma irreversible a los alumnos; abandono de niños y jóvenes y otras acciones perjudiciales para los estudiantes.

b. Ley N° 29719

Tiene como objetivo garantizar que los estudiantes convivan sin actitudes violentas en las escuelas. La referida ley fue publicada en 2011, donde específicamente en su art. 7 indica las obligaciones y responsabilidades de las escuelas públicas y de los directores de las escuelas en casos de violencia escolar, el segundo punto fue instruir al Consejo Institucional de Educación las actividades que se realizan, salvaguardar la convivencia de forma tranquila de los estudiantes y denunciar la violencia o el acoso escolar. En el desempeño de sus funciones, conservar una actividad comunicativa eficaz y persuasiva con los padres o tutores de los estudiantes que hayan sido mártires de violencia u hostigamiento en diversos lugares, así como con los padres o tutores del perpetrador. En un nivel superior, el rector da a conocer las sanciones que impondrá el Consejo Educativo de la institución (CONEI) si el alumno del agresor es declarado responsable en caso de violencia, así como también de acoso. Asimismo, el directivo informa periódicamente al defensor del pueblo sobre el acoso escolar y la violencia escolar.

c. Ley N°30466

El objetivo primordial de la legislación vigente es crear normas y garantías a nivel procesal para salvaguardar el interés superior de la niñez y adolescencia en todos los procesos y procedimientos legales. Así lo establecen la Convención sobre los Derechos del Niño de las

Naciones Unidas, su nota número 14, y el artículo noveno del Código de la Niñez y Adolescencia.

Los derechos del niño en el Perú

En el ámbito nacional, se reconocen por fin los derechos de los niños y adolescentes a nivel nacional en la Constitución Política del Perú. El primer Código de los Niños y Adolescentes fue aprobado en 1992 tras la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño y del Adolescente. Este código fue sustituido en 2000 por el Código de la Niñez y la Adolescencia, que creó derechos particulares para esta población.

Destaca la importancia del Sistema Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes (SNAINA), cuyo objetivo es atender los retos que enfrentan las niñas, niños y adolescentes, garantizar los derechos de las segundas generaciones de estas personas y satisfacer sus necesidades de acuerdo con esos derechos y el principio del interés superior de la niñez.

Código del niño y el adolescente:

En sus artículos 4 y 18 establecen que los niños y adolescentes merecen que se salvaguarden su bienestar y desarrollo integral, incluyendo su integridad física, moral y psicológica. Es imperativo que no sean sometidos a martirios ni a tratos crueles o degradantes. Es esencial preservar su dignidad y asegurar su crecimiento de manera libre y segura.

Es responsabilidad de los representantes de los centros educativos informar a la autoridad correspondiente sobre incidentes de acoso escolar en todos los niveles y manifestaciones.

En paralelo, INDECOPI desempeña una función de supervisión en la eficacia en lo que respecta a los servicios educativos. Asimismo, la legislación establece los deberes del directivo, docentes, personal administrativo y padres de familia.

Por último, la normativa exige que cada una de las instituciones educativas cuenten con un registro detallado de incidentes para documentar los actos de violencia, hostigamiento e intimidación que ocurran en la escuela. No obstante, esta ley no especifica las sanciones o medidas disciplinarias para los acosadores o quienes intimidan.

a. Argentina

Durante cinco etapas dictatoriales del siglo XX, se ha observado esta problemática. En las últimas décadas, su situación financiera ha sido cada vez más delicada y compleja. Organizaciones como Unicef expresaron su preocupación en 2017 por esta situación, esforzándose al máximo para mitigar la pobreza extrema, y de esta forma lograr resguardar a los NNA.

El gobierno argentino tomó medidas para ayudar económicamente a las familias que vivían en la más absoluta pobreza.

Iniciativas como el Programa de Desarrollo Infantil Temprano argentino y la Asignación Universal por Hijo son ejemplos de programas que buscan aminorar esta problemática y mejorar las condiciones de vida de estas familias. Al respecto, Filgueira y Aulicino (2015) informaron que, en comparación con la masa poblacional general, las tasas de pobreza infantil siguen siendo significativamente altas, con mayores índices en los niños.

Según los autores, este contexto revela una marcada infantilización de la pobreza en la situación que experimentan los ciudadanos argentinos en la actualidad.

Tras la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño, se endureció la legislación que protege a niños y adolescentes. La importancia de proteger los derechos de los menores se subrayó en la Ley 26061, que ofrece una protección completa a niños y adolescentes. Con la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño, se endurecieron las leyes destinadas a proteger a niños y adolescentes. La Ley 26061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en particular, destacó la importancia de preservar los derechos de los niños.

Este enfoque paradigmático se estableció en 1989 tras un proceso trascendental encabezado por la Convención sobre los Derechos del Niño. En dicho proceso, se unieron líderes políticos y legislativos comprometidos en establecer y defender métodos de protección para asegurar el acatamiento de los derechos de la población menor, evitando diferentes violaciones que pueda poner en peligro su realización.

b. Brasil

Tanto el I Plan Nacional de Combate a la Violación Sexual, creado para proteger a este grupo demográfico, como el Estatuto del Niño y del Adolescente, demuestran el compromiso del gobierno brasileño con la defensa de los derechos de niños y adolescentes. Además, se han considerado las acciones impulsadas por Mercosur para abordar esta problemática a nivel nacional.

En cuanto a la Ley de número 13257, aprobada el año de 2016, estableció las bases fundamentales de la política pública enfocada en la primera niñez y fomentó la vigilancia social y educativa de carácter preventivo para niños provenientes de zonas empobrecidas. Aunque ha habido progresos en la política brasileña en cuanto respecta a la

infancia y adolescencia, también se han enfrentado desafíos significativos en este camino.

El abuso y la explotación sexuales son un problema grave que no puede ignorarse porque atenta contra los derechos fundamentales de los niños y adolescentes, entre ellos su capacidad de crecimiento físico y psicológico, que incluye su capacidad de desarrollo moral, espiritual y mental, así como su derecho a la libertad. Como resultado, la Convención sobre los Derechos del Niño ha hecho avanzar significativamente la legislación en este país. Aún queda mucho por hacer para garantizar adecuadamente la protección de las víctimas, a pesar de los esfuerzos realizados.

c. Chile

Este país lentamente reaccionó y se adaptó a las normas de la Convención sobre los Derechos del Niño. Chile no está relacionado con la salvaguarda de la sociedad, en cuanto respecta a las masas de niñez y juventud. Pese a de la demora, es notable a su vez la desproporción en el alcance, sobre todo en lo que respecta a la mala gestión interna del organismo de defensa de Chile, quien cuenta con entidades como el Servicio Nacional de Menores, se ha destacado por parte de Unicef en 2015 que en el Sur se carece de un régimen sólido para proteger de los derechos de la niñez, y mucho menos de un respaldo legislativo adecuado. Posteriormente, la Unicef (2015) reportó, en cuanto al Comité de los Derechos del Niño de la ONU, que este presionó al gobierno para considerar reformas legales y políticas que hagan hincapié en la protección integral, especialmente porque era el país perteneciente a la región que no había implementado acciones unificadas para abordar este problema. En ese sentido, es de vital importancia que se concreten todas estas intenciones y que se ajusten

a las disposiciones establecidas en la Convención sobre los Derechos del Niño, garantizando así los derechos efectivos de esta población.

d. Uruguay

En este país había mucha violencia contra los niños y jóvenes. Los resultados mostraron un aumento del 44% en 2016 con respecto al año anterior, cuando la cifra fue menor. En el país, se ha evidenciado que la forma principal de violencia contra los niños y jóvenes es la agresión física y psicológica, la cual desafortunadamente se manifiesta en muchas familias uruguayas. En esta realidad desafiante, el Estado elaboró el un plan a nivel de nación de Primera Infancia y Juventud en la década pasada, un conjunto de estrategias para abordar los abusos propuestos por parte del ministro de Cuestiones Sociales. Estos actos se ajustan a las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989. La estrategia hace especial hincapié en todas las medidas adoptadas para defender los derechos humanos, especialmente los de los niños y los jóvenes.

Sin embargo, el Código de la Niñez y la Adolescencia se constituyó como marco legal en 2004 para la región sudamericana mediante la Ley N° 17823. La Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por esta nación, establece las obligaciones y responsabilidades que el Estado garantiza a través de sus políticas para el bienestar social general de la niñez, la juventud y la familia, permitiéndoles desarrollarse dentro de la población con plena vigencia de sus derechos.

e. España

El país vivió una transición a la democracia y un desarrollo acelerado. Si bien en la década de los 90 mostró signos de desaceleración en sentido de salvaguarda de población menor y juvenil, luego se

recuperó proponiendo políticas nacionales que incluyen el progreso positivo en lo que respecta a la forma de vivencia de la población. A pesar de la crisis política y económica del momento, fue una solución acertada al problema percibido. Las normas que regulan la protección de la infancia y la juventud fueron objeto de revisión en 2015. Con la adopción de una Ley Orgánica aprobada en 2015, el sistema de protección de la infancia y la juventud adquirió nuevas instrucciones, y las normas intentaron adoptar nuevas medidas de protección. En ellos se produjeron cambios importantes: a) evaluación de niños y jóvenes, por lo que se debe tratar al sujeto como digno titular de derechos, sancionando a los autores de acciones que vulneren sus derechos. Esto se debe a que se deben seguir los protocolos desarrollados; (b) los derechos que corresponden a los niños y jóvenes tenían voz y desde entonces son sobre todo escuchados y considerados, (c) los niños y jóvenes son los portadores de estas nuevas normas y tienen como objetivo, y finalmente d) normas más estrictas sobre el acoso entre los escolares y otras amenazas que atenten contra sus derechos fundamentales.

Violencia y acoso escolar

Este hecho es fomentado diariamente por las conexiones humanas y crece gradualmente hasta parecer normal como resultado de diferencias y desacuerdos. El bullying crece lentamente, pero al mismo tiempo tiene un efecto negativo en las víctimas, que con el tiempo despersonaliza a la víctima y conduce a la violencia. Los acosadores suelen elegir a sus víctimas, a las que someten mediante el engaño y el abuso. “Las personas consideradas como agresores ven a sus víctimas como un sujeto frágil donde explotan y se someten a sus agresiones en los aspectos verbal y físico” (Bisquerra, 2014, p. 132).

La definición de violencia escolar es la agresión física y psíquica que ocurre en la escuela, repetidamente y cada vez va en aumento el nivel de crueldad. Comienza cuando una persona que abusa de su poder y percibe sumisión en la víctima, insulta, golpea, humilla y abusa para causar daño. Está claro que el atacante está tratando de aprovecharse de la víctima aprovechándose de su forma física, origen o edad.

2.2.1.4. Bullying

Es un acto violento visto en edad escolar y realizado frente a una persona. El acto se presenta física y psicológicamente, esta problemática afecta profundamente a los adolescentes y niños al exponerlos a situaciones humillantes. Es esencial aclarar que no todos los incidentes de violencia experimentados corresponden necesariamente al fenómeno del acoso escolar. Esta investigación destacó evidencia de patrones aislados de comportamiento violento y agresivo durante el día escolar por parte de una variedad de estudiantes, tanto como víctimas como perpetradores. Los documentos que presentan estos hechos de violencia contribuyen a un análisis que explica y determina la causa de los hechos y, en su mayoría, hace recomendación de métodos para erradicarlos. Una investigación centrada en esta problemática señaló que su accionar, como parte de la evaluación de hechos cotidianos que esclarezcan las cuestiones del origen de las actitudes de violencia en las escuelas, con el fin de encaminar los esfuerzos a combatirlas, y no seguir registrando solo para las estadísticas (Gómez, 2013).

2.2.1.5. Principios rectores – Reglamento Ley N° 29719

Señala la ley favorable a la convivencia no violenta, los principios que rigen la presente ley se ocupan de la protección especial de los niños y jóvenes desde el punto de vista de su desarrollo general; además, brinda

protección a las víctimas menores del acoso, confidencia y privacidad del asunto, lo que da a las víctimas confianza.

A. Interés superior

Es imperativo que el conjunto de las acciones del Gobierno, de la sociedad en general y de los hogares familiares se enfoquen en otorgar prioridad a aquellas actividades que resulten mejores o productivas para lograr desarrollar de manera íntegra a los estudiantes jóvenes o niños.

B. Dignidad y defensa de la integridad personal

La responsabilidad del sistema educativo es mantener la integridad moral, psicológica y física de los miembros de la comunidad educativa.

C. Igualdad de oportunidad para todos

Cada individuo nace con libertad e igualdad inherentes, poseyendo una dignidad humana y derechos esenciales, en consonancia con la diversidad social y cultural en un contexto de pluralidad.

D. Reserva, confidencialidad y derecho a la privacidad

El alumnado, de quienes sus derechos, así como su vida íntegra se vean afectados, poseen el derecho a mantener su identidad de manera confidencial y reservada, asegurando así su privacidad.

E. Protección Integral de la víctima

En este caso, el Estado es responsable, así como las organizaciones de la comunidad civil proporcionar apoyo y salvaguardar de manera completa a un estudiante que sea objeto de acoso escolar. En general, todos los principios consideran a los niños como personas de pleno derecho, con derechos libres y en igualdad de oportunidades, valorados por su condición humana y merecen respeto en la protección integral contra el acoso escolar. Los considera sus guardianes.

2.2.1.6. Derechos fundamentales del niño, niña y adolescente

El derecho a una vida privada digna. La vida de todas las personas tiene una doble función indiferenciada en el ámbito del derecho, porque es a la vez derecho y principio. En principio, es legalmente equivalente a la dignidad humana, la justicia y demás. Se destaca como primer aspecto por su relevancia. Ha sido definido a rango de ley con el fin de que la normativa que derive sea coherente con la calidad de vida que poseemos. Por otra parte, si se considera un derecho, porque se le reconoce como característica primaria, porque de su reconocimiento se derivan otros derechos. Además, la individualización de la vida hace que se respeten y valoren de la misma forma otros derechos (Canales, 2010, p.82). El caso con número de expediente 02101-2011-PA/TC-PUNO, abordado por la Corte Constitucional, resalta que la dignidad humana, siendo tanto un valor como un principio constitucional, adquiere una nueva dimensión al actuar como generador de derechos humanos esenciales. Este fallo lo establece como un criterio fundamental en la sociedad, convirtiéndolo en un principio que conlleva obligaciones legales; tanto los actores estatales como los individuos deben asegurar la realización y disfrute de la dignidad humana.

2.2.1.6.1. Derecho del niño, niña y adolescente

Definición

El Dr. Raúl Jiménez Sanjinés describe la "disciplina de orden público independiente del derecho de familia, que concierne únicamente a la situación personal física y psíquica del menor, así como; a la prevención, protección y educación de los estados de su familia en condiciones dignas y adecuadas".

Del mismo modo, la doctora Sandra Pacheco Kolle afirma que la ley de menores hoy se denomina ley del niño, la niña y el joven y es el grupo de normativa, la cual tiene de objetivo regular las actividades de la comunidad

con relación a la niñez y juventud, jóvenes que regulan sus derechos y obligaciones para prevenir este estrato de la sociedad, para preservar y proteger en lo que consta a la salvaguarda y procurar su desarrollo íntegro conforme al interés superior.

2.2.1.6.2. Ley y campaña contra el castigo corporal

El Código Penal Sueco (1979) incorporó a la Ley de padres e hijos la proscripción expresa de los castigos físico en sus diferentes formas a los niños y todo trato que implicara abuso mental. Este fue el primer país que prohibió las formas de abuso físico o mental en la educación de los niños. Las acciones que cumplen los criterios legales de violencia física se enmarcan en el Capítulo 3, Artículo 5 del Código Penal, que indica que el que cause lesión, enfermedad o dolor a otro, o que cause incapacitación o indefensión similar, debe ser sancionado, y fue condenado a un límite de dos años de internamiento penitenciario por el delito de violencia física. Por un delito muy leve, el culpable es castigado con una multa o un máximo de seis meses de prisión. Un delito particularmente grave puede ser castigado con hasta 10 años de prisión. En este punto, se puede afirmar que la reforma a la ley otorga a los niños y jóvenes los mismos derechos para protegerlos de la violencia y otros tratos degradantes. Este cambio de ley y campaña de educación nacional fue el resultado de un proceso de décadas.

2.2.1.6.3. Fortalecer los sistemas de protección de la infancia

En Banco Mundial (2011) clasifica a Indonesia como un país de ingresos medianos bajos. Indonesia tiene recursos suficientes para brindar un apoyo constante y sostenible a los niños vulnerables; pero, no tuvo un enfoque íntegro. Recientemente, el gobierno ha tratado de desarrollar leyes, políticas y reglamentos integrales de protección infantil y mejorar los servicios. El gobierno en este país evaluó las actividades de protección infantil a nivel provincial, complementadas con la capacitación de personal

nacional de nivel medio de los ministerios, legisladores y personal representativo de la sociedad, que sean pertinentes.

El sistema de responsabilidades

Mucho se habla del papel activo de los niños y niñas en la escuela, pero pocas veces hay docentes que no sientan que todas sus responsabilidades forman parte de un sentido del deber adquirido desde el principio. Eso es desde que ingresa al kínder o jardín de infantes, porque ahí es donde comienza la educación básica.

Así es precisamente como Céspedes y León (1997) presentan el artículo, que consideran que el niño es sujeto tanto de derechos como de deberes. Ambos señalan que este sistema es necesario para que los niños sean responsables desde temprana edad no solo de sus propios actos, sino también de diversas tareas, desde barrer el aula hasta alimentar a una mascota individual, en base a una rutina. Surgen de discusiones y acuerdos mutuos entre todas las partes, lo que crea una sensación de independencia, porque poco a poco los niños adquieren nuevas habilidades más independientes. Además, el sistema promueve habilidades en niños y niñas, como la planificación, que todo se haga en un momento determinado, la responsabilidad de lo acordado, y la autoevaluación para conocer límites y habilidades, y la evaluación grupal para crear nuevas aproximaciones a cómo triunfaron como grupo para que se respete la individualidad de cada integrante de la clase (Céspedes y León, 1997). Además, marca un comienzo de la concientización en cuanto a la responsabilidad por algo, desde el aula, al hogar, al entorno, a la comunidad, a la ciudad, al mundo.

2.2.1.6.4. El Enfoque de Derecho en el Currículo Nacional del Perú

Se inicia explicando el concepto de “enfoque jurídico” que rige el Currículo Nacional creado por el Ministerio de Educación del Perú (MINEDU) y definiendo los enfoques que sustentan el currículo. Como

saben, este documento que guía el trabajo de toda la comunidad educativa, en especial del docente, consta de siete enfoques transdireccionales: (i) inclusivo, es decir, consideración de la diversidad, (ii) interculturalidad, (iii) género. igualdad, (iv) medio ambiente, (v) búsqueda en lo excelente, (vi) orientación de bien colectivo, y (vii) derecho.

Según el MINEDU (2016) el enfoque jurídico se refiere al estudiante como una persona que merece ser tratada como sujeto de derechos, no solo como un ser a ser protegido por todos y todo lo que le rodea.

Finalmente, uno de los centros educacionales más representativos de la nación, Magistral del Perú (2017), menciona que la convergencia de derechos es una excelente oportunidad para promover los conocimientos del alumnado en cuando se refiere al tema y los derechos correspondientes. ciudadanos, sin dejar de lado los derechos del restante de la población. En la escuela, el niño aprende que es sujeto de derechos, pero también reconoce como sujetos de derechos a sus maestros, líderes, padres y familiares.

También se sugirió que la tarea de los maestros es crear un ambiente donde el niño se sienta cómodo expresándose de una manera que luego adquirirá.

2.2.1.6.5. Niños y niñas en contexto socioeducativo vulnerable

Pese a los numerosos problemas relacionados con la niñez, una de las situaciones más lamentables que enfrentamos en nuestra nación es la disparidad económica y social.

Muchos infantes llegan al mundo en un contexto socialmente desfavorecido, lo que les dificulta vislumbrar un futuro educativo. Las familias que residen en estos entornos están inmersas en una pobreza extrema, y en ocasiones perciben la educación como un aspecto menos relevante para sus hijos, optando por el trabajo infantil como medio de subsistencia ante su apremiante situación económica. En las escuelas

ubicadas en zonas clasificadas como "socialmente vulnerables", cada día se dispone de diferentes programas y expertos para ver cómo el entorno social refuerza las características negativas de los niños y les impide desarrollar habilidades a nivel cognitivo.

Las escuelas de "riesgo social" son esencialmente primarias municipales, tienen altas tasas de deserción, bajos puntajes SIMCE y están ubicadas en las afueras de todas las ciudades. La mayoría de los estudiantes de estas escuelas viven en la pobreza extrema y la escuela se caracteriza por un ambiente criminal y tráfico de drogas.

Las características descritas son poco alentadoras, considerando que estamos hablando de una escuela, un lugar donde los niños van a desarrollar sus habilidades sociales, afectivas y cognitivas por iniciativa de sus padres.

En los tres casos de rechazo, vemos una violación de derechos, que finalmente lleva a la expulsión de la escuela.

En ese sentido, el entorno familiar y la escuela quedan como responsables de proteger al niño, en sus diversos roles; sin embargo, en el presente contexto, entendemos que la cooperación entre ambos (escuela y padres) es mucho más difícil, porque la mayoría de los niños no reciben apoyo emocional de sus familias, lo que complica el trabajo de los pedagogos.

En los aparatos educativos con un gran número de estudiantes de culturas indígenas, tienen derecho a que en sus estudios se tenga en cuenta su idioma y sus conocimientos históricos.

Estos nuevos derechos educativos significan respeto y trato no discriminatorio en el ámbito escolar, lo que afecta áreas sociales particularmente vulnerables. Se ha constatado y verificado que las políticas gubernamentales y las instituciones educativas desempeñan un papel

significativo en el destino de un niño. Aunque la familia tiene una importancia crucial, la escuela también desempeña un papel de respaldo, especialmente cuando dispone de respaldo humano y financiero para potenciar las aptitudes de los niños.

2.2.1.7. Legislación sobre el castigo físico y psíquico humillante en niños y adolescentes

Declaración Universal de los Derechos Humanos

El art. 1.- menciona básicamente que Cada individuo llega al mundo con libertad e igualdad inherentes en su dignidad y derechos dotados, en conjunto de razonabilidad y consciencia. Es crucial que se traten unos a otros con fraternidad y consideración mutua. Asimismo su art. 4 se refiere a que no se puede someter a nadie a tratos similares a la tortura.

En relación concordante:

Constitución Política del Perú: Art 1°, Art.2°, Inc. 1,2,22, Código de los Niños y Adolescentes. Art. I, II, III, IV, VII, IX

Convención sobre los derechos del niño de las naciones unidas

En este se hace referencia a los

Art. 1: Definición del niño

En el cual se considera niño a cualquier persona menor de 18 años. Además, se menciona Los países que han ratificado este tratado deben asegurarse de que los derechos establecidos en él sean respetados y aplicados sin excepción para todos los niños bajo su jurisdicción.

En relación concordante:

El significado del término "niño" en la legislación peruana comprende los términos "concebido", "infancia", "pubertad" y "adolescencia".

En relación concordante:

Con el Código de los Niños y Adolescentes, Art I del título preliminar.

Art. 2: No discriminación

Los estados toman todas las medidas necesarias para proteger al niño de la discriminación o sanción debido a su condición, acciones, opiniones y creencias de su entorno familiar o social.

CONCORDANCIA

Con el Art. 2° y 3° de la Constitución Política del Perú.

Art. 3: interés superior del niño

Establece que el interés superior del niño es el objetivo principal. Los Estados deben tener en cuenta los derechos y obligaciones de los padres y tutores para proteger y velar por el bienestar del niño. Además, para garantizar la seguridad, el bienestar y la capacitación laboral de los niños, las organizaciones y entidades encargadas de su cuidado deben cumplir una serie de normas.

En relación concordante

Con el Código de Niños y Adolescentes del Perú, en el artículo IX del Título Preliminar.

Art. 18: Responsabilidad de los padres

La principal responsabilidad de cuidar y educar a los menores recae en los progenitores o tutores. El bienestar del niño debe ser su prioridad principal.

En relación concordante

En base a la Constitución Política del Perú referente a los art.(6°, 13°, 14°, 15°, 16°, 17° y 18°).

El Art. 19: Protección contra los malos tratos

Se menciona que los Estados tomarán todas las medidas adecuadas a nivel legislativo, administrativo y educativo para salvaguardar al menor de cualquier tipo de violencia, daño físico o mental, conducta negligente, maltratos o explotarlos, lo que incluye también el abuso sexual, durante el tiempo que el niño cuente con la protección y la responsabilidad de sus progenitores, tutores u otra persona encargada de su cuidado.

Por último, el art. 28 señala que el derecho a recibir una educación es complemento del objetivo de seguir de manera progresiva la oportunidad en calidad de igualdad de los niños

2.2.1.8. Legislación Nacional

Nuevo código de los Niños y Adolescentes del Perú 2000

En su art. I y II señalan que son niños hasta los 12 años y adolescentes desde esa edad hasta la mayoría de edad, y que a su vez son sujeto de derecho, libertad y protección. En el artículo IX señalan como principio, el interés superior del niño.

Por otra parte, se protege en concordancia a los artículos 4, 14, 16, 18, 24, 38,42 y 75, los derechos a la integridad, educación y recreación; respeto por los educadores; protección por los directivos; sus deberes; defensa ante la violencia a nivel físico o psicológico; la defensoría del niño y adolescente; y finalmente la suspensión de patria potestad respectivamente.

Principio de interés superior del niño

Art. 10.- Se concentra en la medida don el menor que pase a tutela del estado en representación de sus instituciones y el accionar societario, se tomará en cuenta al principio de cuidado e interés superior en los menores.

En relación concordante

Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas Art. 3°

Derecho a la integridad personal

Artículo 4°.- Cada niño y adolescente tiene el derecho fundamental a que se proteja su integridad física, mental y moral, así como a su desarrollo y bienestar en libertad. Está prohibido someterlos a torturas o a cualquier tipo de trato inhumano, cruel o degradante.

CONCORDANCIAS

- Constitución Política del Perú – 1993 – Art. 2 Inc. 24b y h

Derecho a la educación, cultura, deporte y recreación.

Artículo 14°.- El Niño y el Adolescente tienen derecho a la educación.

CONCORDANCIAS

- Constitución Política del Perú – 1993 – Art. 13° , 17°

- Ley General de Educación- Ley N° 28044- Art. 3,9,36

- Ley de la Carrera Pública Magisterial Ley N° 29062- Art. 32° Inc. d,o,q, Art. 35.

Inc, Inc. f, Art. 36. Inc a,b,c,d.

Derecho a ser respetado por sus educadores

Art. 16°.- Los menores tienen como derecho a recibir un trato adecuado por las personas que los educan.

Derecho al cuidado por la máxima autoridad en el centro educativo

Art. 18.- La persona que ejerza el cargo de director tienen el deber de comunicar todo caso donde exista algún tipo de maltrato o abuso en daño de los menores.

Art. 24.- Es deber de todo niño y también adolescente:

a) Brindar un respeto a sus cuidadores, siempre que estos no dañen o intervengan en la protección y prevalencia de sus derechos.

- f) Brindar cuidado al medio ambiente
- g) Brindar cuidado de su salud en general
- j) Brindar respeto a los símbolos de su patria.

Protección a las personas menores víctimas de algún tipo de violencia en el plano físico o psicológico.

Art. 38.- Los menores que hayan sido víctimas de abuso o maltrato en el plano físico o de manera psíquica tiene derecho a ser receptor de atención en programas en nivel de prevención por parte del estado en general, en aporte de la acción partícipe de las comunidades y de ámbito público en pro de eliminación de la violencia.

Servicio de defensa a los menores

Art. 42.- La Defensoría del Niño y el Adolescente en conjunto de servicios que tiene funcionalidad a través de las entidades públicas y de ámbito privado con el fin de garantizar los derechos que el estado reconoce de manera gratuita.

Acción de suspensión del derecho la patria potestad

Art. 75°.- La patria potestad se suspende en los siguientes casos:

- e) Por maltratarlos física o mentalmente.

En relación concordante

Código Civil. Arts. 19, 49, 50, 235, 282, 340, 415, 423, 224, 466, 467, 469, 473, 564.

2.2.1.9. Fundamento jurídico legislativo referente a maltrato físico con consecuencia de humillación

La normativa nacional en vigencia, respecto a los derechos en los menores, se encuentra sustentada en el fundamento teórico de plano internacional y se plasma en el ordenamiento jurídico:

- a. Constitución Política del Perú estipulada en el 1993

b. Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, el cual se encuentra en vigencia en referencia a la ley N° 27337

c. Código civil

d. La ley orgánica a nivel de municipalidades: Ley 27972 dentro del 2003 en origen 1997 en reconocimiento a los gobiernos de plano regional , local y de la DEMUNA.

e. Ley N° 26520 plasmada en 1995, el cual hace referencia a un órgano con autonomía estatal, en fin de ejercer responsabilidad de defensa de Derechos a nivel constitucional y fundamental del ser humano.

f. Ley General de Educación N° 28044- plasmada en el 2003. El cual ejerce o establece las líneas respecto al sistema educativo que se ejecuta en el Perú.

g. Manual de Tutoría educativa o de plano orientativo de referencia en el Ministerio de Educación desde el 2007, el cual es un esquema de formación personal que brinda facilidades de los niños en una propia valoración a nivel individual y de futuro.

h. Ley de la Carrera Pública Magisterial que se encuentra enmarcada en la Ley 29062

Por otra parte, se tiene jurisprudencia relevante en el caso:

SENTENCIA EXP. 00147-2012-0-1001-JR-FT-03**La cual fue emitida por la Corte Superior en el Cusco (2012):**

3° J.F.CUSCO – Exp. : 00147-2012-0-1001-JR-FT-03

MATERIA : CONTRAVENCION AL CODIGO DE LOS NIÑOS Y
ADOLESCENTES ESPECIALISTA : VERA HUARANCA ELIANA BETSABE

MINISTERIO PUBLICO : 3°F.P.C.F- CUSCO

DEMANDADO : JESUS ADRIAN DELGADO ÁLVAREZ YAMARILDO,
ITURRIAGA LUNA ELIO

AGRAVIADO : GARCIA GALINDO EDUARDO REP POR ARTURO GARCIA
MORALES, Y VIOLETA GALINDO ASCUE

RS. N° 38 Cusco, 08/08/2013

Respecto a la fecha, se ha ingresado en carpeta Judicial.

Visto.-

Respecto al expediente que incluye la investigación de brindar tutela en afectación a los derechos del niño y respecto al objeto del proceso referente al caso específico, es la de buscar una alternativa para la RESOLUCIÓN DE CONFLICTO CON ALCANCE JURÍDICO que fue de fuente etiológica en la trasgresión de derechos en menores, en un marco de aplicación del art. 3 del Título Preliminar en el código civil, que implica que el juzgador respecto al estado.

I. ANTECEDENTES: PRIMERO DE LA DEMANDA.

1.- La máxima autoridad de la entidad educativa con el cargo de director del colegio Salesianos ubicado en Cusco y los profesores Amarillo H. Delgado lvarez y también Elio K.Iturriaga Luna, fueron objeto en la demanda por vulneración de derechos de los menores, que interpuso el fiscal de la 1ºF.P.C.F en Cusco (P. 134 a 140) en análisis de los hechos hacia adolescente de iniciales E.G.G.

2.- Pretensión: La parte actora solicita al tribunal que: A). Declare violado el derecho a una vida integra del menor afectado E.G.G., en violación de los derechos fundamentales , y responsabilice a los demandados por no adoptar medidas preventivas y correctivas. B). Imponer a los sujetos quienes han sido demandados por una multa de 10 URP. C) Que se decida el monto de la indemnización, tomando en cuenta tanto las circunstancias que rodearon los hechos como la importancia del daño ocasionado al menor agraviado. D). Que el director del centro ponga en marcha las medidas correctoras necesarias para acabar con el acoso escolar y otros tipos de hostilidad física y psicológica entre los alumnos del centro. E). Que el Departamento psicopedagógico de la entidad educativa ponga los medios idóneos para frenar y prevenir estos abusos.

3. Base fáctica: La reclamación del demandante se apoya principalmente en:

3.1. En respecto a la denuncia interpuesta en el 2011, y su ampliación hasta el 28/12/2011, quienes en representación legal Arturo García y Violeta Galindo en oposición de la entidad educativa representado por los imputados mencionados, el ministerio público tuvo en reafirmación y conocimiento las conductas en base al ejercicio de violencia, abuso, daño o malestar, que han ocasionado los estudiantes de la citada I.E que afectaron sus derechos de E. G. G. estudiantes de la entidad educativa de quien se alega responsabilidad.

3.2. Los menores C. O. A. G. G., A. A. C. C. y E. V. V. acosaron, intimidaron y maltrataron al hijo menor de los denunciantes, E. G. G., que fue objeto de su

acoso continuo y sistemático. C. y E. V. V., que fueron objeto de un acoso continuado y sistemático por parte de quienes fueron los agresores.

3.3. Los referidos alumnos intimidaban a sus los otros estudiantes para que actuaran irrespetuosamente con sus profesores, les quitaban la comida, los golpeaban, empujaban y ridiculizaban, les robaban y los tiraban de sus asientos cuando les daba la gana. Estos hechos fueron conocidos por el Coordinador de RH Profesor Elio Kart Iturriaga Luna y el tutor de aula Profesor Amarildo Hernán Delgado, el rendimiento académico, la puntualidad y el miedo de la víctima a encontrarse con sus agresores se han visto afectados por no haber informado a los padres de la víctima sobre estas acciones y por haber seguido aceptando estas actividades.

SEGUNDO. - ABSOLUCIÓN DE LA DEMANDA.

1.- La demanda fue rechazada por escrito por el demandado en su rol de Padre Jess A. Jurado Alarcón, quien fue la máxima autoridad directiva en la entidad educativa, y se fundamentó principalmente en las siguientes razones:

1.1. El Colegio cuenta con un reglamento interno que especifica la manera de actuar las quejas; cuales no han logrado ser agotadas por los actuantes, no habiendo incurrido en omisión o negligencia por desconocer los hechos que se investigan. El recurrente en noviembre de 2011, como director, no ha existido conocimiento de algún acto de agresión ocurrido al interior de la entidad educativa, y menor relevancia contra el menor.

1.2. El representante del Ministerio Fiscal no concreta qué actuaciones vulneraron específicamente esta normativa, y respecto a la conducta irregular de quien ejerce el rol de madre de la menor agraviada es insuficiente para justificar una condena por falta, porque presume hechos que no se conocen y ajenos a la entidad Educativa, y no hay medios probatorios para sostener afirmaciones que carecen de todo apoyo legal o fáctico.

2.- Los demandados, docentes del Colegio Salesianos de Cusco, niegan la acusación por escrito (P. 255), basándose principalmente en las siguientes razones:

2.1. Además de lo manifestado en el escrito de absolución del acusado, también se afirma que los perjudicó profesional y económicamente cuando se desempeñaba como profesor titular del establecimiento educativo con fines de lucro "Salesianos del Cusco."

2.2. Por no existir precedente o antecedente en el Centro y por estar contemplado el temario de alumnos en el Reglamento de Disciplina del Centro, que determina un comportamiento regular para la presentación de demandas u acciones de denuncias de los menores a través de los juzgados o del fiscal, el menor afectado dirigió su acusación a 03 de sus compañeros como autores de la agresión o acoso escolar. No debe implicar a los docentes ni al Centro Educativo.

TERCERO. - ACTIVIDAD JURISDICCIONAL

1.- Admisibilidad: De acuerdo con la Resolución No. 01-23-2012 hubo una declaración de admisibilidad en la que se alega la vulneración del derecho a la integridad individual, cuidado y protección del menor afectado por parte de la máxima autoridad educativa y también los docentes responsables y a cargo de los estudiantes involucrados dentro de un proceso individual; además los demandados han sido legalmente notificados en base a constancia.

2.- Resolución del litigio: Según las Resoluciones n° 03 y n° 09, se juzga resuelto el traslado de la acción por quienes se les denominó demandados.

3.- En audiencia única: Por acta de fecha 27/06/2012 y en continuación de las actas por fechas: 25/07/2012, 22/08/ 2012 y 26/09/2012, la audiencia única se verificó el 27 de junio de 2012, donde el Juez alcanzó a declarar un Proceso Saneado, plasmó una fórmula en conciliación sin éxito alguno, también se establecieron los puntos en controversia, se resolvieron circunstancias

probatorias, se declaró admisible los medios probatorios y se actuó en los mismos, de la siguiente manera:

3.1. Resolver los puntos de desacuerdo:

a) Determinar si el menor fue víctima de agresión violenta en el plano intrafamiliar, maltrato, acoso o intimidación ejecutados por estudiantes de la entidad educativa mencionada, y determinar si el director de la institución y los docentes, tuvieron conocimiento de tales hechos, pero no hicieron nada para detener los actos y proteger la integridad personal del menor.

b) Respecto a la respuesta litigiosa, determinar si el menor Eduardo García Galindo ha sufrido un daño que los demandados deban indemnizar.

Cuestiones Probatorias:

A) Por Resolución No. 15, se rechazó categóricamente la absolución de la acusación sin discusión alguna.

B) Por Resolución No. 16, se ha declarado improcedente la objeción declarada testimonial de Ana Gallegos Lecca.

C) Respecto Resolución N° 17, se admitió el planteado recurso apelativo en oposición de la Resolución N° 16, sin efectos diferidos ni suspensivos, quedando a criterio del Superior en Jerarquía.

4.- Resoluciones con mayor relevancia:

4.1. La Resolución No. 19 determinó la invalidez del informe a nivel psiquiátrico y psicológico del menor afectado, que fue admitido como prueba.

4.2. Mediante Resolución N° 20 (P. 387) ha declarado de forma improcedente el impuesto recurso apelativo puesto por las partes en agravio Elio Kart Iturriaga Luna y Amarildo Hernán Delgado lvarez contra los CD y el declaración jurado y anexo de Ana Mara Gallegos Lecca.

4.3. El informe valorativo de notas académicas, la declaración jurada y las capturas de pantalla del Facebook de fojas 351 a 358 fueron admitidas como prueba extemporánea por Resolución N° 21 (P. 394 a 396); la resolución de los demandados que fue apelada y fue concedida sin efecto en el plano suspensivo y con la calidad mínima diferida, y se resolvió por Resolución N° 22 que se resuelva en caso de apelación de la sentencia.

4.4. El recibo de honorarios (P. 456), fechado el 9 de septiembre de 2012, fue admitido como prueba extemporánea por la Resolución núm. 28 (P. 489 a 491), admitiéndose la impugnación de los demandados, que fue declarada improcedente. También se ordenó la actuación de la prueba extemporánea.

4.5. La prueba extemporánea presentada por los acusados Kart Iturriaga Luna y Amarildo Delgado Álvarez fue declarada infundada por Resolución 32 (P. 531).

4.6. Por Resolución 37 (P. 600), se prescindió de la práctica de pruebas y se ordenó remitir el asunto al despacho correspondiente para la imposición de la sanción, la cual no fue apelada, previo consentimiento.

Al ser el Ministerio Público el querellante en este proceso no es necesario solicitar el desahogo de prueba fiscal una vez que el caso ha sido tramitado conforme al origen y el proceso esta listo para emitir una sentencia.

II. FUNDAMENTOS

CONTRAVENCION DE LOS DERECHOS DE NIÑOS Y ADOLESCENTES

1.- De acuerdo a la Ley N° 27337, el Sistema Nacional de Atención Integral a Menores en nuestro país es administrado por el Libro Segundo del Código del Menor. que establece en su Cap. V un régimen en catálogo especial de infracciones y acciones sancionatorias en garantía de los menores, respecto al ejercicio y cuidado de sus derechos en base a facetas doctrinarias en el plano de

cuidado integral, el cual tiene un reconocimiento de la Constitución Política en el Perú en base al Art. 4 en reconocimiento a los derechos de los menores.

1.1. De acuerdo con el nivel jurisprudencial y las normas legales vigentes, todas las conductas que restrinjan el ejercicio de los derechos legales de los niños y adolescentes son aquí consideradas violaciones a la ley. Por otro lado, los magistrados expertos en la materia están facultados para imponer sanciones en el nivel judicial que sean adecuadas a las violaciones de los derechos legales de los niños y adolescentes, siendo la sanción máxima de diez años de prisión.

1.2. De acuerdo con el citado Código del artículo 70, los funcionarios implicados estarán sujetos a multas y deberán indemnizar por infringir estas leyes, sin que ello afecte a posibles repercusiones penales.

1.3. Haciendo referencia al título preliminar en el C.N.A, donde, se reconoce que, para resolver el caso, el Tribunal debe considerar los principios que garantizan el cuidado y protección de los menores y en las circunstancias de los niños tienen consideración con las dificultades en el ser humano. En tanto proteja los derechos y el interés superior del niño, el Tribunal debe velar porque el fondo prevalezca sobre las formas, de conformidad con las disposiciones mencionadas.

1.4. Para responder, el TC., como máximo órgano jurisdiccional, señaló en su sentencia del exp. no. 02132-2008-PA/TC, en su fundamentación décima, que "el principio constitucional constituye la máxima protección y cuidado de niños y también los adolescentes, donde prevalece los derechos fundamentales de los mismos y también las obligaciones de sus cuidadores en cautela de protección de ellos." no sólo en el momento de la creación de las normas, sino también en el momento de su interpretación, y en definitiva de su dignificación, tienen fuerza normativa superior, abarcando el principio de modo indiscutible en base a la interpelación y garantía del estado, la sociedad en global, el grupo familiar incluyendo a los padres, quienes tienen el deber de velar por la protección de sus derechos fundamentales.

1.5. Es fundamental tener presente que, en conectividad con el Art. 139, numeral 3 de la Constitución Política, a fin de garantizar que se ha respetado el debido proceso, durante la continuidad del proceso en general, se han respetado irrestrictamente todos los derechos de defensa, refutación y prueba de los demandantes. En consecuencia, se ha dado oportunidad a los demandados y sus representantes de hacerlo.

2.- El derecho a la integridad personal de los menores.

2.1 Según el art. 4 del C.N.A tienen derecho a su integridad personal, lo que significa que garantiza el velar por su integridad moral, psicológica y física, así como por su libre desarrollo y búsqueda de bienestar. La C.P.P establece que define el derecho de toda persona a su integridad moral, psicológica y corporal en su artículo 2, numeral 1).

2.2. Las personas tienen todo el derecho a conservar y preservar su integridad mental y física, tanto de sus órganos, partes del cuerpo y tejidos, así como su integridad moral (la preservación de sus creencias) y sus capacidades motrices, emocionales e intelectuales. En otras palabras, implica que a nadie se le permite ser objeto de humillaciones, amenazas, intimidaciones, provocaciones o tratos inadecuados, sin consideración humana o decadentes.

2.3. Por ello, es obligación del estado, proteger los derechos de los menores, incluida su integridad global en su ser, así como garantizar su libertad de crecer y ampliar sus habilidades. Los tratados internacionales expresan este compromiso.

DELIMITACIÓN DE LA CONTROVERSIA

3.- Tras considerar el fondo de la queja, la respuesta a la misma y la decisión de los puntos en litigio es obvio que se trata del procedimiento actual:

3.1. Identificar si el menor de secundaria E. G. G., alumno de la entidad educativa referida, ha sido víctima de abuso psicológico, acoso o accionar intimidatorio,

por parte de sus compañeros durante el tercer año de secundaria del mencionado colegio.

3.2. Determinar si la entidad educativa a través del director y los docente que tienen cierto grado de involucramiento tuvieron conocimiento de los sucesos y si tomaron las medidas garantistas y conforme a ley para prevenir las conductas como (afectación a nivel psicológico, agresión física e intimidación), y si existió vulneración del menor en tutela.

3.3. Valorar si el menor en tutela ha sido afectado gravemente a nivel de daño psicológico que en reserva tiene que ser garantizado e indemnizado por las partes quienes han sido demandados en proporción a la gravedad del perjuicio ocasionado al proyecto o esperanza de vida en el adolescente protegido por el estado, sin que ello afecte a la imposición del importe solicitado como medida compensatoria.

PRESUPUESTOS DE CARGA Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA.

4. En la fundamental señalar que, de conformidad respecto a los art. 196° y 197° del Código Procesal Civil, la prueba como carga a la parte que afirma los hechos que sustentan su pretensión o la controvierte alegando hechos nuevos, y que el juez evalúa conjuntamente los medios probatorios a través de una apreciación razonada. La decisión, sin embargo, sólo incluirá las principales constataciones y conclusiones que fundamenten el fallo. Según este concepto, la finalidad de la prueba es persuadir al juez de que las pretensiones y circunstancias alegadas por las partes son reales y efectivas; esta convicción le permitirá tomar una decisión segura y poner fin al litigio.

DE LAS CONTRAVENCIONES A LA INTEGRIDAD PERSONAL DEL ADOLESCENTE TUTELADO

5.- Podemos ahora tener en cuenta el fenómeno social del acoso escolar, también conocido como BULLYNG, que ha sido notablemente común en las entidades educativas referente a los últimos años. Las acusaciones de afectación

psicológico, acoso, intimidación y agresión en el plano escolar contra el menor en tutela del caso identificado, asimismo, de manera particular el hecho de que se produzcan en un lugar de aprendizaje y sean llevadas a cabo por sus propios compañeros, nos permiten hacerlo. A título ilustrativo, podemos citar los siguientes:

5.1. El término "bullying" se refiere a todo tipo de maltrato de los alumnos. Incluye actos de acoso, conductas intimidatorias, abuso, agresión, discriminación por parte de los menores que ejercen la agresión, los cuales son denominados como "líderes negativos" y tienen una operatividad en tal punto que, respecto a un trato con humillación, reduce el nivel de autoestima en los estudiantes afectados quienes se encuentran en desventaja por presentar mayor debilidad física o afectiva, también en estudiantes con indicadores de timidez. Al respecto, el informe emitido por expertos en temas de violencia contra los menores (2006) la agresión de toda forma en acoso en el plano educativo ya sea, a nivel psíquico, físico y de manera verbal que se produce en los estudiantes de manera habitual enmarcado en el periodo prolongado. Los estudiantes de los casos plasmados en su mayoría de 12 a 14 años en la adolescencia.

5.2. En el D.S. No. 010-2012-ED, Se llegó a la conclusión de que la violencia escolar se define como una forma específica de violencia en la que un estudiante es objeto de acoso intencional, falta de respeto y agresiones verbales o físicas de forma recurrente por uno o más compañeros. Este comportamiento tiene como objetivo intimidar o excluir al estudiante afectado, resultando en la violación de su dignidad y su derecho a tener un entorno escolar libre de violencia. Por otra parte, el acoso escolar se define como "uno o varios comportamientos de acoso y maltrato constante y continuados dentro del tiempo en los que las agresiones psicológicas son más relevantes que las físicas" ¹⁶ en un destacado estudio reciente. En consecuencia, el acoso suele pasar desapercibido porque rara vez deja huellas físicas.

5.3. En consecuencia, el acoso supone un abuso de poder porque lo lleva a cabo un agresor que tiene mayor fortaleza (ya sea esta fuerza genuina o percibida subjetivamente) que la víctima y se repite en un esfuerzo por intimidar a la víctima. De este modo, la víctima del acoso queda expuesta al agresor tanto física como emocionalmente, lo que provoca una serie de secuelas psicológicas (aunque éstas no se incluyen en el diagnóstico); es típico que la víctima del acoso sienta terror de ir a la escuela y se sienta extremadamente ansiosa, deprimida y sola en el día a día. Al acosar a personas de todas las edades, la gravedad de la situación provoca en ocasiones pensamientos suicidas e incluso comportamientos suicidas.

5.4. Los comportamientos de acoso incluyen hacer comentarios despectivos sobre alguien o intimidarle directa o indirectamente a través de mensajes SMS, correos electrónicos o redes sociales, ignorarle o excluirle del grupo (maltrato verbal o psicológico). Otros comportamientos de acoso son difundir rumores falsos sobre alguien o proferir amenazas contra su integridad o la de sus familiares más frecuentes en los centros educativos; patear, abofetear, pegar, apretar, empujar; ocultar, robar o romper propiedad privada, como mochilas, estuches de lápices, blocs de notas y otros objetos; coaccionar a alguien para que realice una acción que no desea (maltrato físico). Las que comete un compañero de clase o un grupo (pandilla). No hay que subestimar el pavor que puede experimentar un niño o adolescente acosado, pero hay que recordar que lo más importante no es el hecho en sí, sino el impacto que estos actos causan entre sus víctimas.

5.5. Es importante señalar que los especialistas afirman que los acosadores presentan con frecuencia las siguientes características: Para salirse siempre con la suya, deben dominar y someter a sus compañeros. Toman decisiones precipitadas y pierden la paciencia con facilidad. No proporcionan ningún apoyo a sus compañeros menos afortunados. Con frecuencia se comportan de forma violenta y desafiante contra los adultos, como profesores y padres. Suelen tener

comportamientos antisociales y delictivos, como consumo de drogas, vandalismo y actividades criminales. Normalmente, los chicos son más poderosos que sus compañeros y, en particular, que sus víctimas. Suelen tener baja autoestima. Además, el acosador tiende a madurar y a aumentar su agresividad contra la víctima cuando forma parte de un grupo.

5.6. Además, las víctimas más típicas suelen presentar algunos de los siguientes rasgos: Son circunspectos, sensibles, reservados, callados y tímidos. Tienen baja autoestima, están intranquilas, deprimidas e inquietas. Experimentan depresión y pensamientos suicidas con bastante más frecuencia que sus compañeros. Con frecuencia carecen incluso de un amigo íntimo y conectan con los adultos con más facilidad que sus compañeros. Los chicos suelen tener menos fuerza que sus compañeros. Debido a estos rasgos, los acosadores pueden dirigirse fácilmente a los chicos y aprovecharse de su vulnerabilidad para hacerles daño.

5.7. La salud y el bienestar de los niños se ven gravemente afectados por el acoso y otras formas de violencia escolar. El acoso tiene diversas repercusiones a corto, medio y largo plazo, tanto en el acosador como en la víctima. Cerezo (2008) afirma que adoptan la forma de un continuo que puede ir desde la incapacidad de formar amistades duraderas hasta la tristeza extrema e incluso el suicidio, o la necesidad de "venganza" como medio de escapar de la violencia experimentada. Además, el acosador experimenta penalizaciones que están directamente relacionadas con su proceso de inadaptación escolar, lo que hace que continúe con su conducta antisocial en otros ámbitos de su vida.

6.- En atención a lo expuesto, se requiere constatar si el menor tutelado sufrió acoso escolar mientras cursaba el tercer grado de secundaria en el "Colegio Salesianos de Cusco". Al respecto, luego de examinar el procedimiento y realizar una valoración conjunta y ponderada de los medios probatorios, presunciones y evidencias, se confirma lo siguiente:

6.1. Que en 2011, el adolescente tutelado acudió al IES Salesianos, donde en la sección B de tercero de la secundaria es donde se conocieron los "Faiters", un grupo de alumnos que se hacen llamar "Faiters" y que está formado por estudiantes de iniciales.

F. C., E. V., A. C. C., F. A., C. A. G. y E. Q., tal y como se desprende del testimonio del menor tutelado y de sus compañeros de clase, recabado durante la instrucción del Ministerio Fiscal (P. 57 a 66), y que fue apoyado por conversaciones y fotografías en FACEBOOK (P. 120 a 126) en las que incluso se ve al citado grupo junto.

6.2. Cabe señalar que los estudiantes mencionados, que se identifican como "los faiters", afirmaron que no existía tal grupo e incluso que no eran amigos entre ellos en declaraciones hechas a la Fiscalía de Familia. Dichas afirmaciones han sido desmentidas, lo que demuestra la intención de mentir de los estudiantes y merece ser considerado como prueba de su conducta y comportamiento en el colegio. Además, debe tenerse en cuenta que la palabra "faiters" es una frase inglesa que, entre otras cosas, significa "luchador", "peleador" y "boxeador", lo que permite inferir y dar indicios sobre el comportamiento de sus miembros.

6.3. Del texto se desprende que fue víctima del siguiente acoso escolar tras la lectura y estudio del informe pericial psicológico número 016522-2011-PSC (P. 67), realizado al adolescente tutelado, así como los hechos mencionados y la actitud psicológica¹⁸.

(...) "...un conjunto que molestan en el colegio; me dan puñetazos todos los días en la espalda o en la cara y me pisotean dentro de la carpeta. "también me quitaban la merienda, me pedían amenazadoramente dame tu merienda, si no se la daba la sacaban de mi mochila y se la comían..." "cuando pasaban por mi carpeta me pegaba, a veces en la espalda, a veces en el brazo, a veces con los puños, golpes en la cabeza, ..." "cuando pasaba por su casa me ponía el pie encima y no me dejaba pasar y me llamaba feo, cara de maleducado me decía, también

se burlaba de mí diciendo eso es una cara o un sello ..." . Me empujaba, me pegaba con un palo o me golpeaba en la espalda. Cuando me daba vuelta para mirarlo como respuesta, me pedía disculpas, pero seguía molestándome. (...) "siempre me sacan las cosas sin permiso, ya me sacaron varios cuadernos y por eso no entregué la tarea hasta que me dieron mi cuaderno o era igual, también juego al básquet, pero me sacaban el básquet, y después me lo devolvían, burlándose de mí. "... "Me faltaba el cuaderno de matemáticas y encontré mi cuaderno roto, "... "También se burlaban de que llevaba pulseras, también molestaron un día al profesor de Religión, me dijeron que me tumbara y al negarme me amenazaron con el puño para que obedeciera todo lo que este grupo indicaba..." "también me quitaron mi cartuchera; mi libro, a uno de ellos se lo tuve que sacar de su carpeta, pero por miedo..." .

(...) "Cuando me exponía me decían fea, me hacían reír, me daban ganas de desaparecer, me hacían lo que querían porque no les contestaba, por lo que aguantaba, por los golpes que me daban que me dolían porque lo hacían muy duro, sin piedad, se reían, se burlaban de mí y cuando yo quería decir algo me decían que me iban a hacer qué, qué y yo tenía que quedarme callada, impotente, a veces con rabia, tenía que cuidar mis cosas, mi lonchera pero igual me la quitaban y si no los dejaba me amenazaban con los puños. ... "Desde el año pasado me molestan. "No se lo decía a mis padres porque me daba vergüenza..." "Me siento mal por todo lo que me han hecho y por todo lo que he tenido que aguantar, muchas veces no quería ir al colegio, a veces les decía a mis padres que no quería ir porque no iban a hacer nada, pero en realidad era porque no quería ver a mis compañeros por todo lo que me hicieron..." .

Punto de vista personal: (...) "Me sentía mal y a veces triste, no me importaba, seguía adelante, quería que el año pasara rápido..." ; "Les tengo miedo porque se juntan en grupos y son peligrosos porque en su pandilla, vi... lo patearon en el suelo, a veces hacía trabajos escolares sin ganas porque me sentía mal porque me molestaban, he bajado mis notas, antes tenía notas más altas y ahora estoy

pasando con apenas un aprobado sobre once..." ; "A veces no dormía pensando en ello, me cambiaba un poco en casa, me aburría un poco, a veces pensaba que me aburría, no podía decirle a mis padres lo que tenía que hacer, al día siguiente en el colegio tenía el mismo fastidio, era casi a diario, por eso a veces no quería ir al colegio..." .

Había sollozado y mostrado manos temblorosas durante la entrevista.

El protocolo de peritaje psicológico llega a las siguientes conclusiones

1. El agraviado en el momento de la evaluación presentaba indicadores de afectación emocional como respuesta a los hechos narrados donde la gravedad del maltrato afecta su integridad psicológica;
2. Necesita urgentemente tratamiento psicoterapéutico.

6.4. contenido del dictamen pericial psicológico, cuyos hechos se mencionan, las declaraciones de los niños de la clase de tercero "B" del Colegio Salesianos19 (P. 57 a 62). 57 a 62), existe constancia de conductas por parte de un grupo de alumnos denominados "faiers" de las que era víctima el adolescente tutelado, conductas compatibles con el acoso escolar en su colegio, entre las que se encuentran maltrato físico que incluía esposas, golpes en la espalda y brazo, empujones y puñetazos en la cabeza, esconderle y robarle y romperle los cuadernos, robarle la merienda y esconderle y quitarle la pelota de baloncesto; maltrato verbal y psicológico, como insultos, burlas, amenazas e intimidación, que coacciona al adolescente tutelado para que adopte comportamientos inadecuados. Según el adolescente tutelado y sus compañeros, este abuso ha sido deliberado, repetido y continuado durante el tercer año de secundaria del adolescente. Debido a la gravedad de los abusos, ha experimentado miedo, intimidación y un deseo de evitar ir a la escuela. Como resultado, ha sufrido una baja autoestima y ha desarrollado los rasgos típicos de una persona acosada: es pasivo, inseguro, inmaduro, tenso, avergonzado, enfadado e impotente.

6.5. Aun cuando los alumnos adolescentes involucrados y considerados como parte del grupo han manifestado en sus declaraciones (P. 39 a 40 y 53 a 56) que no existe tal grupo y que no han cometido ningún acto de violencia escolar en contra del adolescente tutelado, es importante valorar las evidencias derivadas de su comportamiento en este proceso, así como lo reportado por sus compañeros respecto a la actitud y comportamiento de los integrantes del grupo de "faiters". Esto deja claro que actúan de forma disruptiva en la escuela, se creen los más grandes, son astutos, quieren mandar sobre todos, maltratan a los alumnos, interrumpen la clase e incluso molestan a los profesores. En noviembre de 2011, actuaron de forma desafiante y hostil contra el padre Ronny Ayala durante la clase de religión, obligando a los demás chicos a marcharse. Esta última verdad también quedó ilustrada por su comportamiento. Según se desprende del audio reproducido durante una única audiencia entre los padres de la adolescente tutelante y el R. P., el P. Ronny Ayala fue sancionado disciplinariamente por presionar a los demás alumnos del aula para que se unieran a ellos en la clase de religión e incluso fue suspendido del colegio. Además, el estudio (P. 111) identifica a Ronny Ayala y su transcripción (P. 75 a 93) como malos líderes. Todo esto nos lleva a la conclusión de que los alumnos que responden al nombre de "Faiters" se han comportado de manera intimidatoria contra otros alumnos, en particular contra el adolescente tutelado.

6.6. Cabe señalar que los demandados negaron inicialmente la existencia del grupo de alumnos denominado "Faiters" y que no hubieran acosado a la adolescente tutelada; sin embargo, a la vista de las pruebas y valoraciones realizadas anteriormente, no han aportado prueba alguna para rebatir las conclusiones alcanzadas. Asimismo, ponen de relieve que se han producido otros actos de agresión cometidos contra un alumno distinto, pero que fueron cometidos con posterioridad al acoso producido el 25 de noviembre de 2011, por lo que no guardan relación con el caso que nos ocupa.

6.7. Es un reto para los demandantes en los casos en los que se alega que se ha producido acoso escolar defender y demostrar la persistencia de hechos que por su propia naturaleza quedan ocultos, dada la edad del menor y el contexto en el que se producen, fuera de su observación y control. Siendo crucial la implicación activa de la institución educativa, especialmente en situaciones y lugares distintos al mismo entorno del aula, donde el control es más fácil y sencillo, la doctrina y los precedentes legales internacionales han establecido que la carga de la prueba debe invertirse en casos de sospechas de este tipo y daños confirmados. Deben tenerse en cuenta las difíciles circunstancias y el rechazo por parte de la Institución Educativa de las pruebas, que incluían grabaciones de los padres del menor tutelado hablando con empleados de la institución, así como con el R.P. Ronny Ayala y uno de los profesores demandados. Estas grabaciones dan sustento a los métodos adicionales aplicados en el pabellón de adolescentes.

6.8. Los derechos a la integridad personal, a la libre expresión y al bienestar del adolescente protegido fueron vulnerados durante su permanencia como alumno del Colegio Salesianos de Cusco en el 3° B de secundaria, según se ha establecido a través de los medios probatorios empleados y valorados a lo largo del proceso. Estos hechos ocurrieron dentro del colegio e involucraron bullying, intimidación, acoso y maltrato verbal, psicológico y físico.

CONTRAVENCIONES POR OMISIÓN DE FUNCIONES de LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS

7.- Al respecto, se logró una acreditación de agresión en el plano académico en daño de los menores en tutela, donde implica establecer si la entidad educativa presenta un grado de responsabilidad para adoptar las conductas necesarias y en oportunidad respecto a la normativa para alcanzar un grado de prevención y el impedimento respecto a la agresión física o psíquica dentro del establecimiento educativo, respecto a ello, se presentó los sucesos donde la persona que ejerció el cargo de director Jesus A. Alarco y los docentes H. Delgado y E. Kart, inhibieron el cumplimiento obligacional actuando conforme a la norma,

garantizando el resguardo del cuidado personal de los menores en tutela. Para ello, anteriormente, se hizo referencia a la norma de plano nacional y del exterior en casos de abuso o acoso en el ámbito escolar.

7.1. La garantía de respeto a las normas que protegen a los menores y su cuidado personal, además de estar consecuentemente en un ambiente libre de daños o violencia, donde no se considera solo como un deber estatal, también en el plano general y ello se alarga abarcando a las entidades educativas de los estudiantes, donde por jerarquía a nivel constitucional, los menores tienen derecho a ser receptores de un adecuado trato en referencia al art15 de la C.P.P como carta magna.

7.2. En este plano, la norma de la Convención que respeta y busca prevalecer los derechos de los menores en 1989, ha llegado a considerar que los mismos, tienen la garantía plena de cuidado sobre sus derechos, más aún, en el art. 19 existe una determinante que implica la responsabilidad de los cuidadores para la protección de los niños de toda forma de abuso infantil en el plano físico o mental, ya sea, por acción u omisión de los mismos, de ello, surge la concordancia que prevalece frente a los menores y establecido en rol de los directivos de las entidades educativas, tal cual se hace mención en el art.18 del C.C.N.A. En base a ello. Se garantiza la indumentaria responsable de las entidades mencionadas, la cual, se encuentra en pleno cuidado, no debe estar sujeto a algún tipo de agresión o daño dentro de los establecimientos donde reciben su educación, e imperativamente se debe garantizar todo accionar imperativo u de gran oportunidad, ya que, adversamente generarían responsabilidad en omisión de su roles.

7.3. En ello, el estado debe garantizar el cuidado y cumplimiento de los deberes plasmados a nivel internacional se buco hacer prohibición al daño que se pueden ocasionar los escolares mediante el Bullying, en cualquiera de sus modos, los cuales son suscitados por los estudiantes dentro de su interacción educativa, la cual parte de la Ley n° 29719, cual impulsa la adecuada convivencia sin el

ejercicio de actividad violenta en las entidades educativas, que tiene su origen en el 2011 a 23 días del mes de junio, cuyo fin es plasmar diversos parámetros en diagnóstico, prevención, evitación, actividad sancionatoria y eliminación de toda actuación violenta entre los mismos que se suscita dentro de los establecimientos educativo. Ello ha sido regulada mediante el D.D N° 010-2012, en las cuales se relata las actividades a las cuales están obligadas a realizar en el plano educativo.

A) El CONEI de todas las entidades educativas, busca plasmar la realización de toda atribución, donde el accionar meramente necesario garantiza el Dx, actividad preventiva, acciones de evitación, sanción y eliminación de todo de violencia en cualquiera de sus modalidades; donde tales actuaciones sanciones surgen de un plano de adecuada convivencia

B) Toda entidad educativa posee un libro donde describe todas los sucesos que se suscitan en la entidad educativa, los cuales a cargo de la máxima representación directiva, en ello se describen los sucesos donde se ha ejercido la violencia o algún daño entre los estudiantes, en ello, todo procedimiento realizado, los resultados del análisis de los casos y la actuación sancionatoria incluye al Art. Ley N° 29719.

C) Los profesionales de la docencia y los demás colaboradores dentro de la entidad educativa poseen el imperativo deber de identificar, brindar atención y ejercer denuncia de manera inmediata en el CONEI, respecto a los sucesos donde ha existido agresión, algún tipo de intimidación, acoso, diferenciación discriminatoria, o todo tipo de actuación que englobe afectación a los menores estudiantes, así también, abarca los hechos que se realicen por líneas telefónicas, internet o de manera informática, todo ello, en base a al Art. 6 de la Ley N° 29719.

D). Respecto a los hechos, tal consejo tiene una reunión dentro del intervalo de días que se determine para el análisis de los casos que debe tener resultado en un plazo máximo de 07 días. Art 6 de la Ley N° 29719.

E) En caso los hechos de suma gravedad, el personal docente busca sancionar de manera directa a los alumnos que ejercen la agresión, sin perjudicar de su deber respecto de los hechos directamente a los órganos respectivos CONEI, de ello los efectos de tal resolución en el libro donde se recaban los hechos donde se han cometido violencia y daño entre alumnos Art. 6 Ley N° 29719.

F) La máxima representación de la entidad educativa posee lo conjugación obligacional al Consejo de la Institución Educativa, con la finalidad de buscar menguar y reforzar la convivencia a nivel pacífico en los alumnos y también se realizar una convocatoria de manera automática y en corta medida cuando existan indicios del acoso o el posible ejercicio de violencia entre los mismos Art. 6 Ley N° 29719.

G) La máxima autoridad representacional de la entidad educativa realiza un comunicado a los apoderados de los alumnos que han sido victimados por ejercicio de acción violenta en cualquiera de los modos, adicional a ello, la estrategia debe ir también de los cuidadores o agresores. (Art. Ley N° 27179).

H) En las entidades de educación privatizadas de los que tienen responsabilidad en base a la fluencia de promoción e inclusión de una metodología de convivencia en el plano democrático, donde, al no haber existencia de responsables en generar espacios de adecuada interrelación en los mismo, se consolidará un grupo que tenga responsabilidad en la implementación de tal sistema basado en la normativa Art. 9.1. Reglamento Ley N° 29719.

I) Son atribuciones de todo el equipo: la capacidad de aplicar estrategias de cuidado, apoyo y restructuración, referente a los hechos donde ha existido hechos donde se generan violencia y daño entre los alumnos respecto al libro donde se registran los hechos de agresión entre los alumnos registrados en el libro de hechos y sucesos de la entidad educativa, así también, brindar una consolidación a los datos con anotaciones de clase en los profesores, todo ello con la finalidad de constituir datos que aporten en la implementación de medidas y consolidación

de los datos estadísticos consecuentes. Inc. G y H, del Art. 10, del Reglamento de la Ley N° 29719.

J) Son atribuciones de la dirección de la entidad educativa: a) Brindar una garantía respecto a la consolidación e incorporación de un Plan que busca mejorar la convivencia interrelacionar en la entidad educativa. b) Realizar una supervisión en las facetas procedimentales y acción de corrección que prevalezcan y se alcancen a ejecutar en el rango de ley, ello se encuentra correspondiente Art.11 de la Ley. 29719.

K) Para la atención de hechos donde se ha generado violencia entre los estudiantes, todos los procedimientos y los aspectos de corrección comportamental tienen que estar plasmados en el RI de todas las entidades, donde se haga prevalencia al respeto de los derechos de los menores enmarcados en lo transferido y compartido de la Convención de los menores y código del niño y adolescente. Teniendo en consideración la exigencia de la obligación : a) Todo integrante que pertenezca a la comunidad en el plano educativo, el cual debe ser inmediatamente informable bajo responsabilidad de la máxima autoridad académica, o el personal a cargo en el cumplimiento de tales medidas de cuidado entre estudiantes. El presente accionar no exonera a la recurrencia del personal autoritario si es de suma importancia. b) los representantes directivos , el equipo delegado o responsable, aunque también, otra personal con la mayoría de edad respecto al plano educativo, en base al grado de responsabilidad y la adopción inmediata de las medidas restrictivas para generar un estancamiento en los hechos de violencia y daño entre escolares. c) La máxima autoridad educativa, en acuerdos coordinativos con el grupo encargado de reservar la prevalencia y cuidado de los menores enmarcados en direccionarlos respecto al buen trato entre los mismos, tienen la obligación de invitar a los apoderados de los entes agresores, víctimas y menores espectadores en una sesión para informar las ocurrencias de los mismos. Tales medidas tienen una influencia en el soporte a nivel pedagógico y

de plano emocional entre los sujetos involucrado en ello. Conforme a lo establecido por el artículo 13 y 14 del Reglamento de la ley N° 29719.

7.4. Además, en observancia a la RD N° 343-2010-ED, en base a la normativa para la implementación del desarrollo de aptitudes que promuevan el desarrollo accionario en base a los cursos de Tutoría y de Orientación en base a las directivas en el plano regional educativo, las UGEL y las entidades educativas, ya que, frente a la violencia la I.E es el primer responsable quien señala que respecto al acoso la responsabilidad de acoplar medidas y ejercer prevención.

7.5. Respecto a la jurisprudencia, se considera que en el Perú, hasta el momento no hay un referencia en el plano responsable de las entidades educativas por los hechos de violencia en el plano escolar, no obstante, en el país Vasco hay precedente jurisprudencial respecto al grado de acoso en base a la falta de aplicación del deber de cuidado, el cual fue trasmitida en el juzgado numero 44 en 1° Instancia de Madrid en el 2011, en el cual se alcanzó a sentenciar a un espacio de organización por una agrupación de Hermanas, con la medida de pagar 40 000 € a los cuidadores o representantes legales de un estudiante quien fue victimado por un conjunto de alumnos de manera reiterativa en una entidad educativa perteneciente a la parte demandada, el cual fue merecida ratificación en otra sentencia de 00241 – 2012 en audiencia un 11-05-2022 en el misma ciudad, en ello, se alcanzó a establecer: “ el grado de responsabilidad de la máxima autoridad de la entidad en donde el estudiante por la pasividad de los cuidadores, y de ello se desprendió la responsabilidad al personal mismo de la entidad, ya que, no ejercieron la protección adecuada del mismo”. Adicional a ello, el Tribunal que sentencio en una audiencia en el año 2009 respecto a un suceso muy similar en una entidad educativa de Suiza, en donde se despejo que hubo desprotección de la entidad educativa en el cuidado del menor y ello no estaba enmarcado en responsabilidad de los agentes paternales o maternales.

7.6. Además, en Latinoamérica se identificó una jurisprudencia en Argentina como la sentencia dentro del ámbito de Apelaciones en el plano Civil el 03 de

Julio en el 2009, plasmado en el caso G.R.J de una entidad educativa Bilingüe respecto al grado de responsabilidad de la institución por la violencia escolar ocasionada, en la cual se alcanzó a determinar: “ Es grata responsabilidad en la entidad educativa por el accionar físico que han provocado los estudiantes menores hacia sus compañeros de un salón a otro, sin alcanzar el grado de responsabilidad”. De igual manera, en la ciudad de México en una sentencia por la cual se establece: “ Hay normativas de plano internacional o nacional que ejercen obligación a todas las entidades educativas que deber brindar garantía a los espacios en libertad sin ejercicio de violencia; de ello se les amerita imponer proporcionar el desarrollo de volumen a nivel físico, psíquico y social. En este parámetro de dejar sin flexión al Bullying no hay responsabilidad donde en el plano físico hay daño a un menor, no obstante la entidad educativa se enfoca en abocar la acción, donde no hay garantía de cuidar la integridad física y mental en el colegio”.

8.- En asociación al grado de responsabilidad de una entidad educativa en el colegio “Salesiano en el Cusco” a través de la máxima autoridad directiva y docentes por la falta de acción y cuidado que les amerita, ante la presencia de violencia escolar por estudiantes en una entidad educativa en daño de un adolescente que ejercía tutela en el año 2011, en ello se demostró que haya una valoración agrupada y en razón respecto a los medios probatorios y de reflexión en el proceso, donde se ostenta en lo siguiente:

8.1. Se ha considerado la idea sin cuestión que el menor de cuidado ha sido víctima de violencia escolar en el plano escolar 2011, en momentos donde se cursaba el nivel secundaria en sección (B), por parte de un conjunto de estudiantes en su aula de manera continua y repetitiva con el tiempo, con el grado tentativo de lo que se merecieron en alto grado de gravedad que ocasionaron daño afectando plenamente el cuidado a nivel integral, respecto en el fundamento 5 o 6 de la sentencia.

8.2. En el referido a la violencia escolar se suscito en los espacios internos de la entidad educativa, en efecto, en garantía y control de la vigilancia que debe ser ejercida por los profesionales a cargo en un grado sustitutorio de los cuidadores, padres de familia, familiares, y todo ello respecto al art. 19 de la constitución, además de establecerse en el art. 18 en el CDNA. Por ende, la imputación en accionar administrativamente el grado de responsabilidad de no haber acudido a tiempo por los docentes para evitar la violencia en el plano educativo, por parte de los mismos estudiantes.

8.3. Al tomar conocimiento de las circunstancias que rodearon el acoso escolar, los tutelados informaron al director conforme a la Ley N° 29719 y su reglamento. Con la finalidad de alertar al director demandado de los hechos de los que fue víctima su hijo, le escribieron una carta el 21 de noviembre de 2011, la cual fue reafirmada posteriormente el 9 de noviembre (P. 8). El 23 de noviembre de 2011, también hablaron con el maestro Amarildo Delgado Álvarez por el mismo motivo; el material grabatorio de la conversación en base a los padres y el R. P. Ronny Ayala, donde el contenido no solo abarca y demuestra que el director hacía reconocimiento en la carta en esa fecha sino también el aspecto negativo a reunirse con los cuidadores o padres del menor afectado por las molestias donde éste causaba respecto al aula, demuestra que tenían el suficiente conocimiento expresado en los hechos de violencia desde el 21/11/2011. P. Ronny Ayala, donde su alegato ha demostrado que solo el directivo tenía conocimiento del material en esa fecha, además también, que se negó a reunirse con los padres del menor porque el contenido de la carta le molestaba y consideraba que dañaría la reputación del colegio.

8.4. Según sus respuestas a la demanda y su testimonio en la Audiencia Única, el director y los profesores negaron sistemáticamente que el adolescente bajo su tutela hubiera sufrido acoso escolar. Este hecho establece que las grabaciones aportadas por los padres, que la demandada no ha refutado ni impugnado salvo en su valoración, deben ser consideradas como parte de la prueba, al restar

importancia a los hechos y tomar represalias contra los padres, en lugar de preocuparse por tomar medidas rápidas para proteger los derechos del adolescente, los padres demuestran falta de interés.

8.5. En el plano la persona a quien va dirigido la demanda R.P. Jess A. Jurado Alarcón ha citado que los padres no cumplieron con presentar la demanda de acuerdo en la normativa interna de la entidad educativa; en base a ello, cabe mencionar que tal requisito que no es imperativo, pues existe una normativa sobre bullying en base a la Ley N° 29719 señala directamente en el art. 7 y sus normas reglamentarias que los padres deben ejercer una denuncia contra la entidad, particularmente adicional conducta atroz sea denunciada ante el Director del Colegio.

8.6. En medida de lo mencionado respecto al motivo 6. 7, debido al origen de los sucesos, debe existir la consideración de la carga probatoria, respecto a las personas que han sido demandados en acreditación de las experiencias conductuales que impulsaron el denominado acoso; Al respecto, no existe prueba alguna que garantice que el todo el periodo del 2011, se haya implementado alguna acción, no obstante, es evidenciaría que no considere el uso de un libro de registros de actos que impliquen violencia entre los estudiantes, un esquema programático de convivencia y buen clima escolar, más aun cuando el reglamento interno a contemplado minuciosamente los procesos preventivos, detectativos y atencional respecto a la violencia escolar y que no cuentan con un plan de prevención, detección, atención del Bullying y demás obligaciones destacadas de la Ley No. 29719, lo que demuestra que la entidad educativa no solo ha ignorado sus funciones a nivel jurídico legal, si no también, es evidente que los parámetros y reglamentos internos están poco preparados para el proceso de análisis en requerimiento de especial etiología de la circunstancia.

8.7. Hay ausencia absolutamente ninguna excusa para que el colegio no haya tomado ninguna medida efectiva en favor de la adolescente tutelada a pesar de tener conocimiento directo de los incidentes de acoso, como ya se ha mencionado

en el fundamento séptimo, lo que hace aún más grave su dejación del deber de asistencia.

8.8. También se ha confirmado durante el proceso que ni el director ni los profesores han informado a los representantes legales de los alumnos involucrados en la violencia escolar, ni les han explicado la existencia del mismo, ni les han impuesto ninguna medida correctora. Esto se suma a la actitud omisiva del centro.

8.9. Por otro lado, cabe señalar que, si bien es cierto que los alumnos involucrados recibieron una breve suspensión por parte del colegio, ésta en base a las actuaciones de indisciplina dentro de las aulas y no por conductas violentas en Bullying, según el diálogo de los padres con el R.P. Ronny Ayala. De ello, se deduce que la entidad educativa acopla medidas de corrección conductual, sin embargo, no en circunstancias de violencia escolar, particularmente porque hay carencia de aspectos procedimentales y herramientas imperativas.

8.10. En cuanto a los informes del área de psicopedagogía que brindaron los demandados, alcanzarían a demostrar que hay ausencia de la violencia escolar, respecto a su análisis se desglosa que el adolescente en tutela no ha sido derivado ni evaluado en el plano psicopedagógico y tampoco fue atendido a tiempo, y que respecto de los estudiantes agresores, el colegio tenía conocimiento de que se forjaron su estilo de liderazgo negativo, suceso que, contrariamente, debió brindar preocupación.

8.11. En este sentido, considerando lo acontecido en el fundamento séptimo, es evidente que la entidad educativa es de responsabilidad por el incumplimiento de su deber, en constancia se dirige en mantener y brindar todas las salvaguardas imperativas para la protección de la integridad física del afectado, ocurrido dentro del colegio. En este caso concreto, el centro educativo no sólo no agotó en este caso las cualidades de control y cuidado con las que disponía, sino que tampoco mantuvo la seguridad del perjudicado.

8.12. Por último, pero no por ello menos importante, las pruebas adicionales presentadas por las partes que fueron aceptadas por el Tribunal pero que no se mencionan en esta resolución no invalidan en modalidad que ha considerado anteriormente.

8.13. Todo ello conllevaría a generar una deducción que la entidad educativa, a través de sus docentes y el representante directivo, emitió un comportamiento negligente en el accionar con deber de brindar cuidado hacia una de sus alumnos, ante las circunstancias de cuidado en violencia escolar y de acoso que todo el curso y docentes conocían, haciéndola responsable del daño causado al no implementar en el colegio las medidas para promover una forma de vida con respeto a los derechos de los menores, en base a lo que contiene la denuncia. En consecuencia, la escuela es básicamente culpable por no tomar las precauciones necesarias para preservar el cuidado individual y personal de los educandos que deben haber en los centros escolares, además de la persona que daña físicamente a la otra parte o a los padres o tutores del menor.

DE LA INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS:

9.- Según el Art. 1984. C.C, que evalúa la gravedad del daño infligido y su relación con los actos de los demandados, para calcular la indemnización en este caso deben tenerse en cuenta los siguientes factores:

9.1. "El daño moral se indemniza teniendo en cuenta su magnitud y el perjuicio causado a la víctima o a su familia", establece específicamente el artículo 1984 del Código Civil.

9.2. Como se ha establecido, las instituciones educativas son las encargadas de velar por la seguridad de los alumnos mientras están bajo su tutela; en consecuencia, si se produce acoso u otras formas de maltrato físico o psicológico, son responsables de repararlo. El término "culpa" o "negligencia" se refiere a dañar a otra persona cuando debería haberse previsto por falta de previsión. Se entiende por daño el perjuicio, lesión o menoscabo que una persona pueda sufrir

en sí misma o en sus bienes, lo que debe ser objeto de adecuada consideración que se hace referencia a todos los daños causados a los estudiantes, que en lo suscitado, ya se ha mantenido en acreditación y se han manifestado de tal intensidad que llegó a ejercer un daño emocionalmente al menor en tutela y que incluso es necesario que reciba una atención de plano psicoterapéutico como se logra acreditar en el documento.

9.3. Referente a este caso, hay la existencia de una conexión entra la ausencia de los demandados respecto a sus funciones que constituye negligencia, y la afectación causado al adolescente en cuidado, que constituye un abuso de los derechos de los menores, entre ellos el derecho a la integridad personal, que ya ha sido establecido y que se describe en el art. 4 del Código de la Niñez y la Adolescencia, y el derecho al cuidado de los estudiantes por ejercicio de los directores en las entidades educativas (descrito en el artículo 18 del mismo Código).

9.4. Debe subrayarse que la ausencia o no emisión de funciones conforma que el núcleo de la culpabilidad. Por lo tanto, en este caso, el daño debe asignarse menos al verdadero infractor y más a la persona que sigue siendo culpable del mismo debido a su negligencia. En los casos de imprudencia, lo que se penaliza es no haber tenido mayor cuidado y no haber tomado las precauciones adecuadas para limitar el daño potencial.

9.5. El sufrimiento que puede padecer un menor en tal situación, viéndose solo, humillado, continuamente agredido, y sin cuidado alguno por parte de quienes debieron haberse proporcionado, dentro de su etapa preadolescente, cuando el espacio seguro se ejecuta en la interrelación con sus compañeros de escuela, y la tutela de quienes asumen el control de su educación, es tan necesaria para la formación de sí mismo, ha sido señalado en la jurisprudencia internacional, debido a que estos hechos se produjeron fuera del control de los padres y a que éstos no están implicados en lo que ocurre en la vida de su hijo mientras está bajo la tutela del colegio. Donde procede brindar una valoración a la demanda en

cuanto a la cuantía reclamada porque, sin perjuicio de su difícil determinación, la cantidad exigida como indemnización es razonable y responde a la finalidad de subsanar el daño causado.

9.6. Dado que el dolor emocional respecto al proyecto de vida en casos dados medianamente cuando no es posible su cuantificación, el caso dado no es excepcional, por lo que se no se realiza en muchos casos al juicio en decisión del juez, teniendo revisando a detalle y el grado de afectación consolidado a la persona afectada, y habiendo probado que la demanda es cierta, la afectación a nivel moral del menor, es muy a menudo imposibilitadamente su numeración, confiamos en que se concedan S/. 10,000.00. soles en concepto de indemnización, ya que, el adolescente agraviado ha sido víctima de violencia escolar, teniendo en cuenta el trato, los daños y perjuicios y otros puntos planteados por la fiscalía y los padres del menor afectado.

DE LA SANCIÓN

10.- Respecto el citado art.69 del C.N.A, se comprende por violación toda acción u omisión que trate de impedir a los niños, niñas y adolescentes el ejercicio de sus derechos legales. En el presente caso, se ha reconocido la violación del derecho a la integridad personal, moral y psicológica de los menores.

11.- Que, por otro lado, los Jueces especializados se encuentran facultados para imponer las sanciones judiciales que correspondan por la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, sanción que puede ser de hasta diez Unidades de Referencia Procesal, tal como lo establecen las normas legales contenidas en los artículos 72 y 137 inciso e) del referido Código de los Niños, Niñas y Adolescentes; en consecuencia, habiendo quedado acreditada la culpabilidad de los procesados respecto de los hechos materia del proceso.

DE LAS RECOMENDACIONES Y EXORTACIONES

12.- A pesar de lo ya decidido en el presente caso, este Tribunal no puede ignorar el bullying como un fenómeno social documentado y creciente en los últimos

años. Como tal, el Estado, a través de sus diversos niveles como el Ministerio de Educación, la Región, tiene la responsabilidad de garantizar el respeto del derecho a la integridad personal de los niños y adolescentes como se reconoce en nuestra legislación y los tratados internacionales, adoptar las medidas necesarias para detener, identificar e intervenir cuando se produzca el acoso escolar, contando con los procesos necesarios para realizar las investigaciones e imponer las medidas correctivas a la brevedad posible, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29719 y su reglamento;

13.- Conforme a una investigación reciente efectuada por la Defensoría del Pueblo de Cusco en julio de este año 30, se ha observado un incremento de la violencia o acoso escolar en las instituciones educativas. Esto se refleja en que más del 80% de los niños perciben como "normal" los actos de violencia que ocurren en sus colegios y hogares. Desafortunadamente, en nuestra localidad, la incidencia del bullying está en alza y las autoridades pertinentes no han tomado medidas significativas para abordar este problema. Además de los casos existentes de suicidios relacionados con el acoso escolar, el Programa Estratégico para la Infancia de World Vision informa de que el 34% de los estudiantes de la región no denuncian el hecho de haber sido acosados. Según los informes, estos estudiantes se sienten abrumados por los castigos que reciben en sus escuelas. En Cusco ya se han dado casos graves derivados de la presencia de violencia escolar, como los casos de alumnos de los colegios San Antonio y Garcilaso asesinados por sus compañeros; todo ello apunta a la necesidad de que las citadas autoridades competentes y los propios directores de los centros educativos públicos y privados asuman las funciones que les corresponden para abordar el problema del acoso escolar y poner freno a futuros incidentes potencialmente desafortunados.

14.- Por otro lado, es fundamental modificar el comportamiento de los administradores, profesores y miembros del personal de los centros educativos que, ante posibles indicios de acoso, los niegan, se preocupan por la reputación

del centro, los minimizan, entre otras respuestas, sin abordar adecuadamente la situación. Esto, combinado con el hecho de que están mal equipados para manejar situaciones de acoso, hace que sea imperativo cambiar este comportamiento. Para hacer frente a este fenómeno social, es fundamental poner en práctica el plan de convivencia, registrar los casos de acoso, seguir los procedimientos establecidos en el reglamento interno de la escuela y asegurarse de que los directores, profesores, personal administrativo y los propios alumnos estén al tanto de cualquier posible caso de "bullying" para que puedan alertar a las partes correspondientes y tomar medidas inmediatas. Recordar que tanto el agresor como la víctima son menores que necesitan protección, cuidados y tratamiento.

15.- Por ello, es esencial promover que tanto las instituciones educativas públicas como privadas tomen medidas inmediatas, como la implementación de procedimientos eficaces y oportunos para abordar situaciones de acoso escolar. Esto se basa en el firme compromiso de garantizar plenamente el respeto a los derechos humanos, especialmente de los menores de edad. También se debe asegurar la implementación del registro conforme a lo establecido en la Ley N° 29719, así como desarrollar un protocolo de actuación en caso de detección de casos de acoso escolar; contar con un plan de convivencia escolar; brindar a los estudiantes información clara y concisa sobre el bullying, sus efectos y consecuencias, y las medidas de protección; establecer mecanismos de denuncia sencillos y anónimos a través de un correo electrónico y abusadores en el colegio, que permitan a las víctimas o a sus compañeros denunciar la existencia de bullying para que se notifique al responsable; que, de acuerdo a sus atribuciones definidas en la Ley N° 29719 y su reglamento, la Defensoría del Pueblo y el INDECOPI, respectivamente, realicen visitas de supervisión e inspección a los centros educativos y sesiones de capacitación y sensibilización a docentes y alumnos. En estas visitas se determinará si algún alumno es víctima de bullying.

16.- De acuerdo con la disposición legal que se encuentra en el artículo 412 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, las costas y gastos no están obligados a ser

sufragados por el demandado y deben ser pagados por la parte vencedora a menos que exista una declaración judicial expresa y motivada de exoneración. En consecuencia, el demandado es responsable del pago de las costas y gastos relacionados con este caso.

El Tercer Juzgado de Familia de Cusco, actuando en representación de la justicia en nombre del pueblo y fundamentándose en las normativas legales referenciadas, la evaluación de pruebas y de acuerdo con las disposiciones establecidas en el numeral 6 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y los artículos 179 y 180 del Código de los Niños y Adolescentes, dicta la presente resolución.

III. FALLO

PRIMERO.- Declarando FUNDADA la demanda presentada por el Ministerio Público es justificada, se reconoce la responsabilidad del R.P. Jess Adrián Jurado Alarcón, director de la institución educativa "Colegio Salesianos de Cusco", y de los profesores Amarildo Hernán Delgado y Elio Kart Iturriaga Luna por infringir el derecho a la integridad personal del joven afectado, al perpetuar maltratos, acoso e intimidación dentro de la institución educativa. Esto se debe a su falta de cumplimiento de las obligaciones legalmente asignadas, incluyendo la omisión de implementar medidas preventivas y correctivas ante casos de acoso escolar, como se expone en los fundamentos de esta sentencia.

SEGUNDO. - Tengo lo siguiente como salvaguarda:

1. La detención inmediata de los actos que vulneran el derecho a la integridad física, moral y psicológica del adolescente afectado.
2. Que el adolescente ofendido reciba terapia psiquiátrica y especializada para garantizar que el daño causado ha sido reparado y que su salud mental no ha sido afectada negativamente.

3. Siguiendo las directrices establecidas en la Ley N° 29719 y su normativa correspondiente, el director de la entidad educativa "Colegio Salesianos de Cusco" llevará a cabo la ejecución del plan de convivencia democrática. Asimismo, implementará el sistema de registro para las denuncias de acoso escolar y establecerá los protocolos necesarios para evitar, desalentar, identificar, examinar y penalizar situaciones de acoso entre los estudiantes.

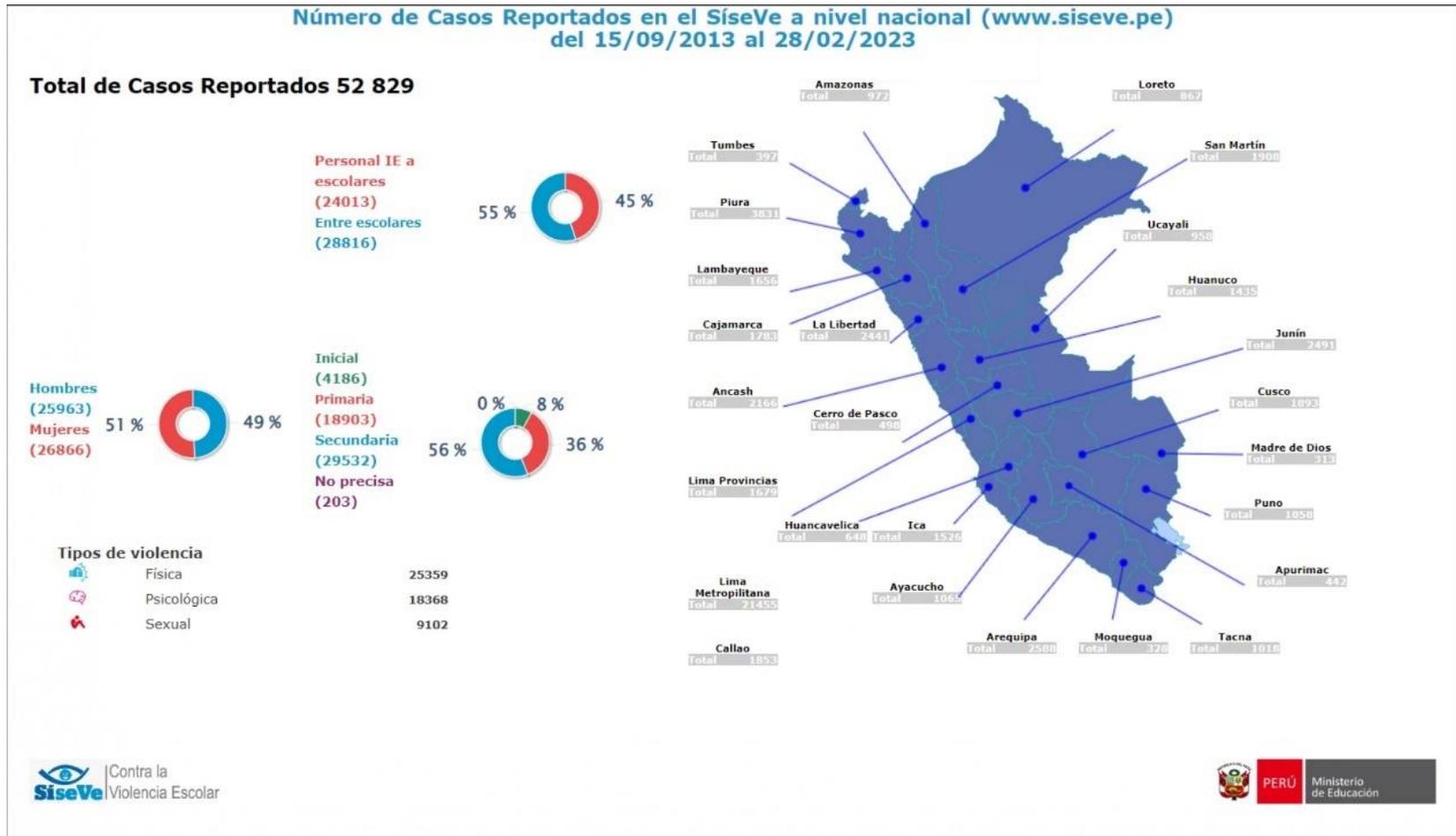
TERCERO. - Condenar a los demandados a pagar S/. 10,000.00 (diez mil y 00/100 Nuevos Soles) como indemnización a favor del adolescente agraviado dentro del plazo de diez días de notificada la presente sentencia como REPARACIÓN Y RESARCIMIENTO por el daño moral infligido.

CUARTO. -Aplicar una sanción pecuniaria de diez unidades de referencia procesal a los acusados, incluyendo al director y docentes del colegio "Salesianos de Cusco", junto con los gastos y pagos correspondientes. El monto de la multa deberá ser depositado en la cuenta bancaria designada por el Poder Judicial. Una vez que esta resolución sea aprobada o esté en firme, se procederá a notificar la sanción impuesta a la Unidad de Gestión Educativa Local de la Municipalidad de Cusco.

QUINTO.- A fin de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley N° 29719, su reglamento y demás normas aplicables sobre la materia, se aconseja que las instituciones educativas privadas y sus asociaciones adopten las medidas necesarias para prevenir e impedir el bullying al interior de sus instituciones educativas. Asimismo, deberán incluir en sus reglamentos internos procedimientos de actuación inmediata y oportuna para detectar y atender casos de bullying.

SEXTO. -Instar a la Dirección Regional de Educación de Cusco a que cumpla su responsabilidad de supervisar las Instituciones Educativas para garantizar el acatamiento de la Ley N° 29719 y prevenir situaciones de acoso escolar, que puede tener graves repercusiones como lesiones, suicidios o asesinatos.

SÉPTIMO. -Con el fin de detener el acoso escolar, es necesario que el Ministerio de Educación, el Gobierno Regional, la Defensoría del Pueblo y el INDECOPI intervengan dentro de sus respectivas áreas de responsabilidad. Deben asegurar de manera constante que los niños, niñas y adolescentes gocen del derecho a recibir una educación en un entorno sin violencia.



Nota: Reporte SISEVE, 2023. Fuente: Morales (2022)

Por: María Morales Isla / Unidad LR Data

En el año 2022, con la publicación del 22 de mes de diciembre:

Post el periodo de pandemia por Covid-19, se reintegraron las clases presenciales, revelando un persistente problema en las aulas: el acoso dentro del plano educativo, el cual se denominó Bullying. Al respecto, el Siseve fue donde registraron cerca de 2,500 denuncias de acoso entre estudiantes hasta noviembre de dicho año.

El total de 2.484 representa, la cantidad mas alta en la ultima década referente a la referencia que brindó el MINEDU, partiendo del 2013 hasta un 2022, de ello se identificó 10236 denuncias frente a los hechos narrados, manifestando un incremento continuo. Es importante señalar que durante la emergencia sanitaria, se produjo un subregistro de casos, con solo 112 y 118 informes en 2020 y 2021 respectivamente. Sin embargo, no todas las UGEL, tienen a disposición estrategias que contribuyan al bienestar social y emocional.

Dentro de un informe previo de Sánchez en representación de MINEDU o también la planificación de convivir en el ámbito educacional. Sánchez, portavoz del Minedu, indicó que la violencia ha ocurrido principalmente dentro de los salones o espacios de recreación de los estudiantes, representando la mayoría de los reportes. Sin embargo, también se identificó una reducción del aislamiento por la ausencia de presencia en las clases y el Bullying se desplazó en el plano de la tecnología.

Durante la no presencialidad, hubo una disminución en la violencia física, pero esta se trasladó al ámbito digital. La mayor cantidad de denuncias de violencia escolar proviene de las UGEL de Lima Metropolitana, destacándose aquellas con un número significativo de casos como 1474 identificados en Lima, 1323 alcanzados en San Borja, 1313 desplazados del Rímac, 970 encontrados en Ate, 927 reafirmados de Comas, 914 partieron en Miraflores y 566 en Lurigancho.

Incremento de los casos de violencia física

En el año 2022, se ha observado que la violencia entre estudiantes se manifiesta principalmente a través de conductas como el acoso, la exclusión, la intimidación y agresiones verbales. Este problema ha llegado a extremos alarmantes, como casos en los

que estudiantes han terminado en hospitales, como el ejemplo de un menor de 10 años quien fue víctima de quemaduras porque le echaron alcohol.

Se identificaron 308 casos de estudiantes con daño físicas durante el año 2022. Dentro de este número, las agresiones se presentaron con una frecuencia del doble al triple en 202 casos, de cuatro a cinco veces que se suscitó en 49 casos, y seis o más veces en 57 casos. Estos datos ilustran una cultura de silencio, ya que, las denuncias no se consolidaron ante la primera manifestación de violencia.

El portavoz del Ministerio de Educación hizo un anuncio previamente sobre la desconfianza que los estudiantes y los padres tienen hacia las entidades encargadas del cuidado de los docentes o entidades educativas. Esto se debe a la percepción de que los casos no se abordarán o a la falta de conocimiento sobre los espacios de brindar atención disponibles.

La mayor cantidad de las denuncias por daño físico se concentran en el primer nivel educativo, que abarca una totalidad de 140 casos registrados. Le siguen en número los niveles de secundaria, inicial, cuna y educación en el plano alternativo.

Referente a los niveles educativos en el plano secundario y de nivel primaria, se identificaron cantidades elevadas de agresión escolar en todas sus modalidades. Sin embargo, aún hay presencia de tales comportamientos, donde, los especialistas de la salud mental dirigen primordialmente a Lima y, en su mayoría, en el nivel de secundaria. Por ejemplo, según el último censo escolar, Amazonas solo dispone de un psicólogo para el sector primario. Esta situación refleja una clara necesidad de mejorar y ampliar los recursos de apoyo psicológico en diferentes niveles educativos y regiones del país.

La falta de registro sobre lineamiento antibullying

En el territorio nacional, está vigente la Ley N.º 29719 junto con sus directrices referentes a la coexistencia en el ámbito educativo. Estas disposiciones establecen que los planteles educativos, tanto públicos como privados, deben notificar los incidentes de violencia al Ministerio de Educación (Minedu) y al portal SíSeVe. Sin embargo, las instituciones educativas optan por resolver internamente estos problemas.

El Censo Escolar correspondiente al año 2022 pone de manifiesto que, aunque las UGEL poseen conocimiento y fundamento en el plano precautorio respecto al Bullying, donde, mayormente se ejecuta en el marco de alcance y mejora socioemocional

En lo que respecta a la convivencia en el ámbito educativo, 56 UGEL no disponen de estrategias de cuidado en los estudiantes. Este panorama se ve respaldado por informes de la Defensoría del Pueblo. Respecto al 2019, esta entidad promovió un informe al 40% de las entidades de plano educativo que corresponden a la zona.

A esto se consolida que el Minedu presenta una ausencia de registro de las entidades educativas que consoliden las medidas precautorias: solo se informa de los casos si se registran en la plataforma SíSeVe o si adquieren relevancia mediática.

Es importante mencionar que la normativa no establece el acoso escolar como delito, enfocándose principalmente en la prevención. Según lo planteado por Cristian Rivas-Castillo (2020), existen falencias en la norma que hace indicación a la imposición de sanciones a las instituciones.

Sin embargo, los cuidadores o padres pueden asistir a la INDECOPI, ya que esta entidad impone sanciones económicas si la escuela no cumple con sus responsabilidades frente al acoso escolar. Existe un antecedente de este tipo en el año 2013, cuando el Poder Judicial presentó una falla en afecto del colegio Salesiano y resolvió con una indemnización económica que se extiende a 100, 000 soles.

Estamos frente a la situación en la que las sentencias son escasas y no existen pautas claras en las entidades educativas, mientras que las conductas violentas a nivel escolar, persisten en aumento.

2.3. Marco conceptual

Constitución Son las bases fundamentales por lo que se maneja un país, los mecanismos de autorización de "derechos y garantías" o las prohibiciones de orden civil y estructura de gobierno. (Cabanellas, 2015, p. 88)

Declaración Universal de los Derechos Humanos Es una referencia declarativa firmado y ratificado por sus miembros, que presenta normas internacionales en una determinada ley. (Cabanellas, 2005, pág. 12)

Adolescencia: Etapa que sigue a la infancia y se esparce desde la pubertad hasta la edad adulta, reviste relevancia en el ámbito legal. Esto se debe a que, en términos generales, las leyes suelen asociar el comienzo de la adolescencia con la capacidad para casarse. Además, este periodo influye en la responsabilidad penal, pudiendo atenuarse dentro de ciertos límites, lo que afecta la ejecución de una sentencia. (Ossorio, 2000)

Violencia. La manifestación de violencia puede tomar forma tanto en actos físicos como en aspectos emocionales y psicológicos. La primera forma implica el uso de fuerza física, mientras que la segunda involucra acciones intimidatorias que causan daño moral (Ossorio, 2000, pág. 993)

Discriminación. Diversas manifestaciones de agresión y violencia implican el ejercicio de poder de manera perjudicial para los derechos, la identidad, la autoestima y la integridad física y cultural de individuos y comunidades que son objeto de estos actos. Estas acciones, repudiadas por las víctimas o terceros, se fundamentan en características físicas o culturales como el sexo, identificación sexual, edad, la cultura, la religión, la orientación política o la ideología, entre otros (Jiménez & Fiengo, 2006, pág. 22)

Derechos. En el ámbito estrictamente legal, el término se utiliza en plural al hacer referencia a un conjunto de regulaciones o facultades otorgadas, reclamadas o ejercidas de forma colectiva.. (Cuevas, 2010, pág. 136)

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

En los centros educativos del distrito de Huancayo se aplican la protección física, psicológica y sexual de derechos del niño y adolescente

3.2. Hipótesis específicas

En las instituciones educativas del distrito de Huancayo existe protección física de derecho del niño y adolescente más frecuentes.

En las instituciones educativas del distrito de Huancayo existe protección psicológica de derecho del niño y adolescente.

En los centros educativos del distrito de Huancayo existe protección sexual de derecho del niño y adolescente es positiva.

3.3. Variables

Protección de derechos en los menores

Definición Conceptual

La comprensión integral de la salvaguardia de los derechos de los menores involucra el reconocimiento que se les otorga en el marco legal, asegurando el pleno cuidado a los derechos durante su etapa de desarrollo. Este derecho no puede ser comprometido o infringido, partiendo en cuidado del interés superior del menor: "Se ´protege de forma integral si se materializa mediante una amalgama de pol´ıticas, estrategias, iniciativas y acciones implementadas a niveles nacional, distrital y local, respaldadas por los recursos econ´omicos, f´ısicos y humanos adecuados" (Posada, 2007, p´ag. 26).

Definición operacional

Son instituciones y cuerpos normativos que permiten asegurar y proteger los derechos del ni˜o y el adolescente

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA

4.1. Método de investigación

Este estudio examina el método científico, que se considera "un método de examen que busca indagar las circunstancias en las que se desarrollan ciertos sucesos, comúnmente marcado por un análisis inicial fundamentado, susceptible de comprobación, preciso y basado en observaciones con base empírica" (Tamayo, 2013, pág. 28)

También se utiliza un método analítico, que consiste en dividir el todo en partes, componentes o dimensiones siendo dividido en cuatro dimensiones, que son protección física, protección mental, protección sexual de manera que se puedan observar y comprender la naturaleza de la variable o categoría de investigación (Ruiz, 2017).

De igual manera, se utilizaron métodos deductivos porque usa la lógica del razonamiento deductivo, que parte de una teoría y de ella se desprende la expresión lógico analítica llamadas hipótesis, que el investigador pone a prueba (Hernández et al., 2014).

4.2. Tipo de investigación

De acuerdo respecto al propósito: Es un estudio fue básico, porque tiene como finalidad principal describir los mecanismos que se usan para proteger los derechos de los menores (Landeau, 2007, p. 55). La investigación desde un plano descriptivo considera como objetivo, hacer una descripción de las cualidades comunes en base al objetivo de estudio. Su propósito es

“identificar los rasgos, características importantes de cualquier fenómeno analizado. describir una tendencia en un grupo o grupo de personas. (Hernández et al., 2010, p. 80). Por naturaleza: Es un estudio cuantitativo porque trata de medir resultados utilizando datos y pruebas estadísticas. Hernández et al. (2010). En cuanto al alcance temporal: Es transversal o síncrono porque mide variables en un momento, ya que los instrumentos se utilizan una sola vez y los resultados se analizan en base a eso. De acuerdo con la orientación esperada, se trata de un estudio ex post facto que se enfoca en probar hipótesis, es decir, utiliza una metodología de hipótesis deductivas.

4.3. Nivel de investigación

De acuerdo a Tamayo y Tamayo (2006), una investigación de naturaleza descriptiva implica la descripción, el registro, el análisis y la interpretación de la naturaleza y la estructura de los fenómenos o procesos actuales; el enfoque se centra en las conclusiones. Predominantes o en cómo opera un individuo, un grupo o un objeto en el instante actual. Esta investigación descriptiva se fundamenta en la realidad y se distingue por proporcionar una interpretación altamente precisa.

Haciendo referencia a Bernal (2006), una investigación descriptiva, se enfoca en presentar, narrar, explorar o reconocer hechos, contextos, peculiaridades o atributos del objeto de estudio, así como diseñar productos, prototipos, manuales, entre otros. Sin embargo, no profundiza ni justifica por qué ocurren ciertas circunstancias, o eventos. La investigación descriptiva se basa en preguntas de investigación, encuestas, entrevistas, observación y revisión de documentos.

Así también Hurtado (2002) hace mención que la finalidad primordial de la investigación descriptiva radica en ofrecer una descripción precisa del fenómeno investigado. Esta modalidad de investigación guarda estrecha relación con el proceso diagnóstico. Su propósito fundamental es exponer el fenómeno objeto de estudio mediante la creación de un detallado catálogo que abarque sus distintas características. De esta manera, los resultados obtenidos permiten llevar a cabo un análisis a dos niveles: según el fenómeno en sí mismo o en función de los objetivos planteados por el investigador. Estos análisis se centran en uno o varios fenómenos de estudio dentro de un contexto particular, si bien no persiguen establecer relaciones de causa y efecto entre ellos, y, por ende, no se prestan para ser hipotetizados.

4.4. Diseño de investigación

En ese sentido es un diseño no experimental, descriptivo transversal. Representación gráfica:

M_O

n: O1

Donde:

M = Instituciones Educativas del distrito de Huancayo

O1= Protección de derechos del niño y adolescente

4.5. Población y muestra

Población

INSTITUCIÓN EDUCATIVA	NIVEL	MATRICULADOS
José Carlos Mariátegui	Secundaria	1203
José Abelardo Quiñones Gonzales	Secundaria	440
Nuestra Señora de Cocharcas	Secundaria	1430
Enma Luzmila Calle Vergara	Primaria	540

De acuerdo a Ramírez (1999), la población finita, alude a un conjunto de elementos completamente identificables por el investigador. Esto implica que, al menos en el conocimiento que se posee, es posible determinar la totalidad de la cantidad de elementos que conforman dicha población.

Dado lo anterior, la población de estudio es limitada debido a que el investigador cuenta con registros de los elementos que conforman la población de estudio.

- Criterios de inclusión

Se incluyó a estudiantes que se encuentran registrados como integrantes de educación básica regular.

- Criterio de exclusión

Los estudiantes serán excluidos del estudio si:

No desean participar en el cuestionario

Muestra

INSTITUCIÓN EDUCATIVA	NIVEL	MATRICULADOS
José Carlos Mariátegui	Secundaria	35
José Abelardo Quiñones Gonzales	Secundaria	33
Nuestra Señora de Cocharcas	Secundaria	37
Enma Luzmila Calle Vergara	Primaria	25
		130

4.6. Técnicas e herramientas para recopilar información

Encuesta: La encuesta, con el objetivo de recabar información, se hacen las mismas preguntas a personas de una institución o lugar que se asocian con la población objeto de estudio. Un estudio no describe sujetos a menos que se haga para formar un perfil poblacional complejo (Behar Rivero, 2008, p. 62). A través de esta técnica pudimos recolectar datos sobre las variables, protección de los derechos del niño y adolescente.

Cuestionario: Un cuestionario consiste en un conjunto de preguntas que se hacen en base a variables de investigación para medirlas, se pueden utilizar preguntas abiertas o cerradas para preparar estas preguntas. Si hay múltiples opciones para preguntas cerradas. Es decir, a los sujetos se les presentan varias opciones y eligen la que mejor se adapta a su propio entendimiento (Behar Rivero, 2008, p. 64). El cuestionario incluye interrogantes muy diferentes según las dimensiones de la protección de los derechos de los niños y adolescente: Física: 7 preguntas, Psicológica: 6 preguntas sexuales. Las opciones de respuesta fueron: nunca, a veces y siempre.

4.7. Técnicas de procesamiento y evaluación de datos

El procesamiento de datos tiene en cuenta las siguientes tecnologías:

Por otra parte, cuando se procesan datos cuantitativos, se utiliza el Excel y SPSS versión 29, con la cual se presentan los resultados en tablas e imágenes, para lo cual se utiliza el programa

Para la prueba de hipótesis se realizó la prueba de hipótesis inferencial, media aritmética, dispersión, frecuencias absolutas y porcentuales, gráficos de barras simples y compuestas, categorías prueba no paramétrica Chi cuadrado para ver frecuencia.

8. Consideraciones éticas de la investigación

En este estudio se siguen estrictamente las normas generales del trabajo de investigación de la universidad y los artículos 28 y 28 de los lineamientos de ética de la investigación. En este contexto, nuestras actividades de investigación se describen de acuerdo con los siguientes principios:

- a. Respetar la integridad y la diversidad de cada individuo y de distintas comunidades étnicas y socioculturales es un principio fundamental en este estudio. Reconocemos que cada persona tiene un valor intrínseco y debe ser tratada con dignidad, considerando aspectos como su identidad, su libertad, su derecho a la comunicación y su privacidad. Este enfoque ético ha sido aplicado en relación a los participantes involucrados en la investigación.
- b. Consentimiento informado y claro, por lo que nuestro objeto de investigación es la expresión consciente, libre, inequívoca y precisa de la voluntad de las personas.
- c. Sin beneficio y sin daño, lo que significa garantizar el bienestar y la integridad de los participantes en este estudio sin causar daño físico o mental, minimizando el daño potencial y maximizando los beneficios potenciales.
- d. Protección del medio ambiente y consideración a la biodiversidad, por lo que respetamos todas las especies vivas y sus variedades, así como la diversidad genética. y. La rendición de cuentas es nuestra responsabilidad por la relevancia, el alcance y el impacto de la investigación a nivel individual, institucional y social.
- f. Garantizar la autenticidad de nuestra investigación es un principio clave en todas las etapas del proceso, desde la detección inicial del problema hasta la interpretación y presentación de los hallazgos. Este compromiso con la autenticidad es esencial para asegurar la integridad de nuestro estudio.

Informe de Confiabilidad del instrumento de investigación

El instrumento empleado fue el coeficiente Alfa de Cronbach, cuya fórmula es:

$$\alpha = \frac{K}{K-1} \left(1 - \frac{\sum s_i^2}{S_t^2} \right)$$

El instrumento que se empleó a la muestra piloto, fue de una proporción de 30 estudiantes del de las Instituciones Educativas del distrito de Huancayo, los resultados se muestran en seguida:

Tabla 1. Resultados de la confiabilidad del Instrumento sobre Derechos del niño y adolescente

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos (ítems)
0,789	20

Se puede notar que el índice de confiabilidad de Cronbach (0,78) del dispositivo de medición concerniente a los derechos de niños y adolescentes en instituciones educativas del distrito de Huancayo se sitúa en el rango de 0,72 a 0,99 (conforme a la tabla No 2). Este resultado señala una confiabilidad sobresaliente del instrumento.

Tabla 2. Guía de interpretación de la confiabilidad

Intervalo	Descripción
0,53 a menos	Confiabilidad nula
0,54 a 0,59	Confiabilidad baja
0,60 a 0,65	Confiable
0,66 a 0,71	Muy confiable
0,72 a 0,99	Excelente confiabilidad
1,00	Confiabilidad perfecta

Fuente: Fernández, M.; Cayssials, A. y Pérez, M. (2009). Curso Básico de Psicometría. Argentina: Lugar editorial S.A.

Tabla 3. Resultados del coeficiente Alfa de Cronbach por ítems del instrumento sobre Derechos del niño y adolescente.

Estadísticas de total de elemento				
	Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
i1	42,37	56,447	0,243	0,786
i2	43,17	59,247	-0,079	0,805

i3	42,93	56,754	0,106	0,795
i4	42,83	51,868	0,431	0,775
i5	42,83	58,833	-0,050	0,804
i6	42,93	52,961	0,434	0,775
i7	43,30	54,424	0,238	0,789
i8	42,40	55,145	0,347	0,781
i9	42,50	55,431	0,253	0,786
i10	42,37	55,689	0,332	0,782
i11	42,90	53,266	0,399	0,777
i12	42,60	54,731	0,271	0,785
i13	42,63	52,033	0,526	0,770
i14	42,67	53,954	0,384	0,779
i15	42,80	51,959	0,441	0,774
i16	42,83	49,730	0,623	0,761
i17	43,27	53,306	0,359	0,780
i18	43,33	49,471	0,652	0,759
i19	43,13	48,878	0,676	0,757
i20	43,10	51,197	0,460	0,773

Fuente: Elaboración propia.

Estadísticas de total de elemento

	Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
i1	42,37	56,447	,243	,786
i2	43,17	59,247	-,079	,805
i3	42,93	56,754	,106	,795
i4	42,83	51,868	,431	,775
i5	42,83	58,833	-,050	,804
i6	42,93	52,961	,434	,775
i7	43,30	54,424	,238	,789
i8	42,40	55,145	,347	,781
i9	42,50	55,431	,253	,786
i10	42,37	55,689	,332	,782
i11	42,90	53,266	,399	,777
i12	42,60	54,731	,271	,785
i13	42,63	52,033	,526	,770
i14	42,67	53,954	,384	,779
i15	42,80	51,959	,441	,774
i16	42,83	49,730	,623	,761
i17	43,27	53,306	,359	,780
i18	43,33	49,471	,652	,759
i19	43,13	48,878	,676	,757

i20	43,10	51,197	,460	,773
-----	-------	--------	------	------

CAPÍTULO V

RESULTADOS

5.1. Presentación de los hallazgos (exposición de resultados del enfoque teórico, identificación de dimensiones y variables, y la investigación en el terreno)

5.1. Resultados descriptivos

a) Resultados sobre Protección del derecho del niño y adolescente

A continuación, se presentan los resultados obtenidos del uso de la escala para evaluar la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes en instituciones educativas del distrito de Huancayo en el año 2023.

Tabla 1

Estadísticos de la Protección de los derechos de los niños y adolescentes en los centros educativos del distrito de Huancayo 2023

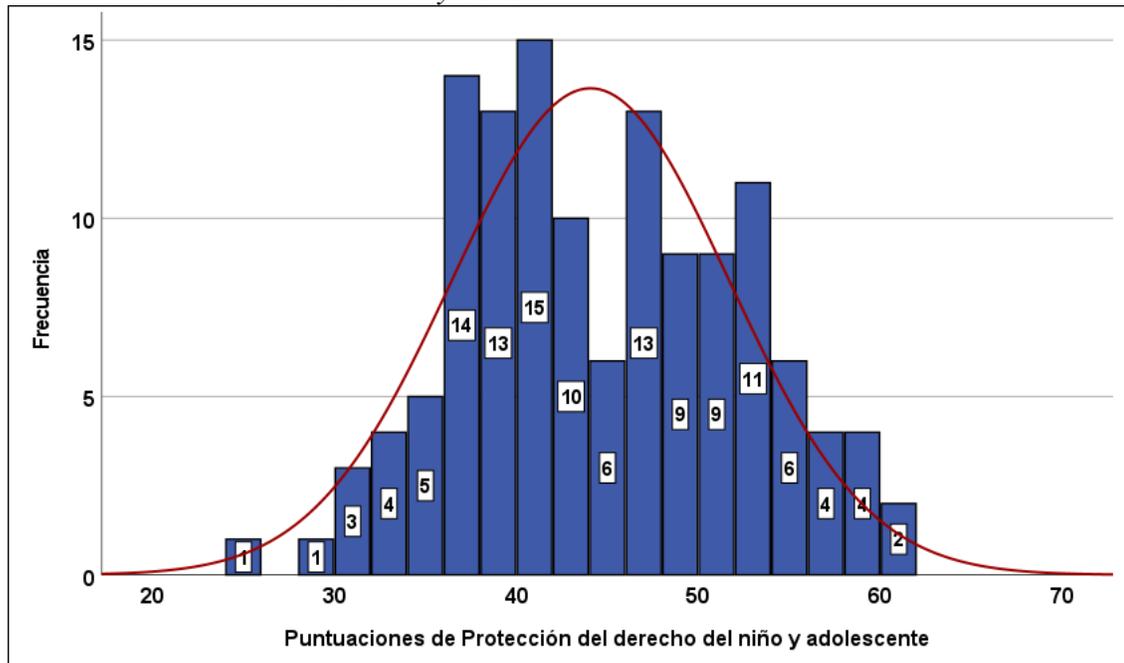
Estadísticos	Valor
Media	44,07
Desviación estándar (s)	7,60
Coeficiente de variabilidad	17,25%
Asimetría (As)	0,076
Curtosis (Cu)	-0,711

Nota: Análisis de los datos de la escala.

Interpretación: En la Tabla 1 se muestra que el puntaje promedio del Centro Educativo Distrital de Huancayo en 2023 utilizando la Escala de Evaluación de los Derechos del Niño y del Adolescente fue de 44.07 puntos (el rango de puntaje completo es de 20 a 60 puntos). Además, la dispersión de las puntuaciones fue baja (7,60) con una variabilidad del 17,25%, lo que indica la consistencia de las puntuaciones, con un coeficiente de variación que no supera el 33,33%. En términos de la tendencia de la distribución de la puntuación, la puntuación media (44,07) está sesgada hacia la derecha ($As=0,076$), lo que refleja una distribución platicúrtica ($Cu=-0,711$), ya que la curtosis es inferior a 0,263, lo que indica una dispersión de puntuaciones. alrededor del promedio.

Figura 1

Distribución de los puntajes Protección de derecho del niño y adolescente en centros educativos del distrito de Huancayo 2023.



Nota: Tabla 1

Tabla 2

Resultados al aplicar la escala sobre la Protección de los derechos del niño y adolescente en centros educativas del distrito de Huancayo 2023

Dimensiones e ítems	Respuestas		
	Nunca	A veces	Siempre
Dimensión Protección física			
1. Calificas positivamente los procedimientos de protección física en los derechos del niño y	2,31	11,54	86,15

adolescente que los centros educativos promueve.			
2. Existe protección en peleas físicas con otro estudiante o grupo de estudiantes en la institución educativa	20,77	28,46	50,77
3. Existe protección en tu institución educativa cuando te tiran objetos que te pueden herir	26,92	21,54	51,54
4. Existe protección en tu institución educativa cuando te tiran cachetadas, patadas o jalan el cabello.	27,69	22,31	50,00
5. Existe protección en tu institución educativa cuando roban tus pertenencias	35,38	27,69	36,93
6. Existe protección en tu institución educativa cuando destruyen tus pertenencias	33,08	32,31	34,61
7. Existe protección en tu institución educativa cuando utilizan para castigar algún objeto como palo, correa u otros que te causan daño	56,15	10,00	33,85
Dimensión Protección psicológica			
8. Conoce usted que el Estado tiene el deber de salvaguardar tus derechos íntegramente	10,00	6,15	83,85
9. Se debería implementar otros mecanismos de protección psicológica en tu institución educativa	9,23	6,15	84,62
10. En tu institución educativa cuando alguna estudiante está embarazada se protege sus derechos y recibe buen trato	22,31	21,54	56,15
11. Existe protección en tu institución educativa cuando te amenazan con pegarte si no haces lo que te dicen tus compañeros y/o docente	26,92	25,39	47,69
12. Existe protección en tu institución educativa cuando te discriminan, se burlan y te excluyen	21,54	23,08	55,38
13. Existe protección en tu institución educativa cuando te gritan callándote, no te dan oportunidad a expresarte insultan y utilizan términos inapropiados	19,23	26,92	53,85
14. Existe protección en tu institución educativa cuando te dicen palabras que te hacen sentir humillado	23,08	29,23	47,69
Dimensión Protección sexual			
15. Califica positivamente los procedimientos de protección sexual en los derechos del niño y adolescente	20,77	13,08	66,15
16. Se aplica protección en tu institución educativa cuando existe	36,92	20,00	43,08

hostigamiento mediante el uso de redes sociales por integrantes de tu institución educativa			
17. Se aplica protección en tu institución educativa cuando te ofrecen regalos a cambio de acariciar alguna parte del cuerpo	53,07	13,08	33,85
18. Se aplica protección en tu institución educativa cuando te obligan a ver videos o fotos pornográficos	55,38	16,15	28,47
19. Se aplican protección en tu institución educativa cuando se burlan de alguna orientación sexual	42,31	16,15	41,54
20. Existen denuncias de índole sexual y vulneración de derechos que recibe la institución educativa	62,31	10,00	27,69

Nota: Resultados al aplicar la escala en la muestra de estudio

Interpretación: La Tabla 2 nos muestra que, en la dimensión Protección física la mayoría de los alumnos de los centros educativos del distrito de Huancayo en el 2023 manifiestan Siempre en 6 ítems: ítem 1: Calificas positivamente los procedimientos de protección física en los derechos del niño y adolescente que tu centro educativo promueve el 86,15%; ítem 2: Existe protección en peleas físicas con otro estudiante o grupo de estudiantes en la institución educativa el 50,77%; ítem 3: Existe protección en tu institución educativa cuando te tiran objetos que te pueden herir el 51,54%; ítem 4: Existe protección en tu institución educativa cuando te tiran cachetadas, patadas o jalan el cabello el 50,00%; ítem 5: Existe protección en tu institución educativa cuando roban tus pertenencias el 36,93% y el ítem 6: Existe protección en tu institución educativa cuando destruyen tus pertenencias el 34,61%, mientras que en el ítem 7: Existe protección en tu institución educativa cuando utilizan para castigar algún objeto como palo, correa u otros que te causan daño, la mayoría 56,15% de las personas respondieron que Nunca ocurre.

La dimensión de Protección psicológica muestra que, en los 8 ítems, la mayoría de los estudiantes de los centros educativas del distrito de Huancayo 2023 manifiestan Siempre, ítem 8: Conoce usted que el Estado tiene el deber de proteger tus derechos íntegramente el 83,85%; ítem 9: Se debería implementar otros mecanismos de protección psicológica en tu institución educativa el 84,62%; ítem 10: En tu institución educativa cuando alguna estudiante está embarazada se protege sus derechos y recibe buen trato el 56,15%; ítem 11:

Existe protección en tu institución educativa cuando te amenazan con pegarte si no haces lo que te dicen tus compañeros y/o docente, el 47,69%; ítem 12: Existe protección en tu institución educativa cuando te discriminan, se burlan y te excluyen el 55,38%; ítem 13: Existe protección en tu institución educativa cuando te gritan callándote, no te dan oportunidad a expresarte insultan y utilizan términos inapropiados el 53,85% y en el ítem 14: Existe protección en tu institución educativa cuando te dicen palabras que te hacen sentir humillado el 47,69% de los estudiantes encuestados.

En la dimensión Protección sexual, en 2 ítems, una gran parte de los estudiantes de los centros educativos del distrito de Huancayo en el 2023 manifiestan Siempre, ítem 14: Califica positivamente los procedimientos de protección sexual de derechos del niño y adolescente el 66,15%; ítem 15: Se aplica protección en tu institución educativa cuando existe hostigamiento a través de internet o redes sociales por miembros de tu institución educativa el 43,08%, Por otro lado, en 4 ítems muchos de los estudiantes encuestados afirman que Nunca ocurre en sus Instituciones educativas, ítem 17: Se aplica protección en tu institución educativa cuando te ofrecen regalos a cambio de acariciar alguna parte del cuerpo el 53,07%; ítem 18: Se aplica protección en tu institución educativa cuando te obligan a ver videos o fotos pornográficos el 55,38%; ítem 19: Se aplican protección en tu institución educativa cuando se burlan de alguna orientación sexual el 42,31% y en el ítem 20: Existen denuncias de índole sexual y vulneración de derechos que recibe la institución educativa el 62,31% de los estudiantes encuestados.

Tabla 3

Niveles de Protección de los derechos del niño y adolescente en los centros educativos de Huancayo 2023.

Niveles	Baremo	fi	%
Nunca	20 - 33	9	6,92
A veces	34 - 46	69	53,08
Siempre	47 - 60	52	40,00
Total		130	100,00

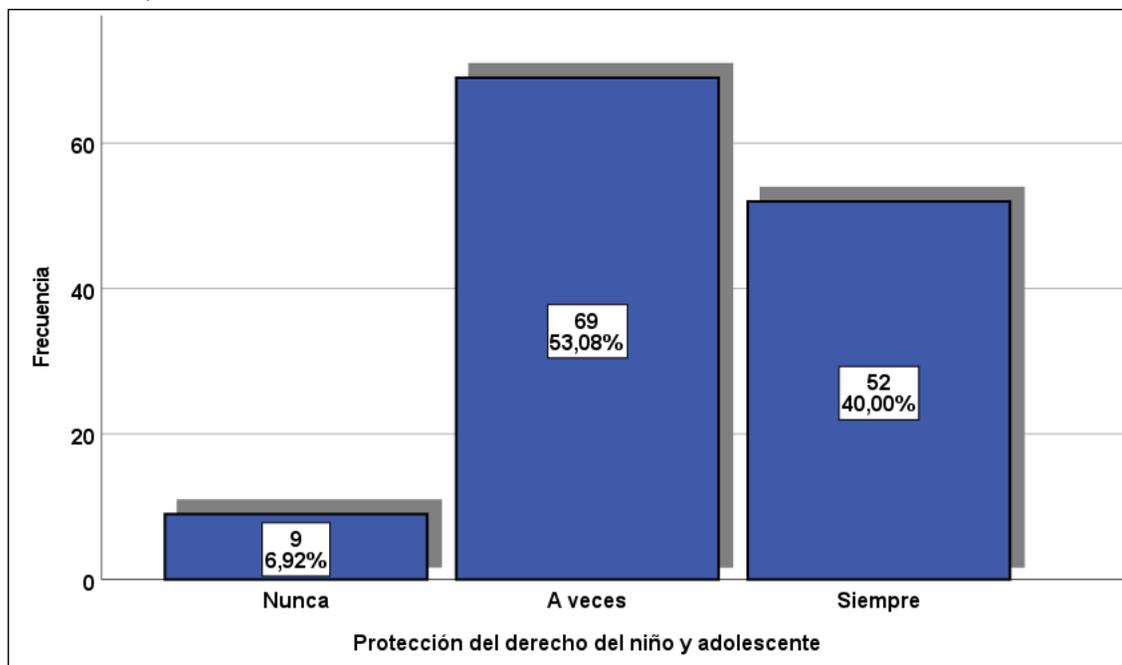
Nota: Elaboración de datos de la escala propuesta.

Interpretación: La tabla 3 muestra que, de los 130 de los estudiantes de los centros educativos del distrito de Huancayo 2023, que fueron parte de la investigación, la mayoría

53,08% (69) de los señalan que A veces se da la protección de derecho del niño y adolescente en los centros educativos de donde proceden, el 40,00% (52) de los encuestados afirman que Siempre se observa en sus instituciones y sólo el 6,92% (9) de los estudiantes sostiene que Nunca se ha observado protección de los derechos del niño y adolescente.

Figura 2

Niveles de Protección de los derechos del niño y adolescente en las Instituciones educativas de Huancayo 2023.



Nota: Tabla 3

Tabla 4

Niveles de las dimensiones de Protección de derecho del niño y adolescente en los centros educativos de Huancayo 2023

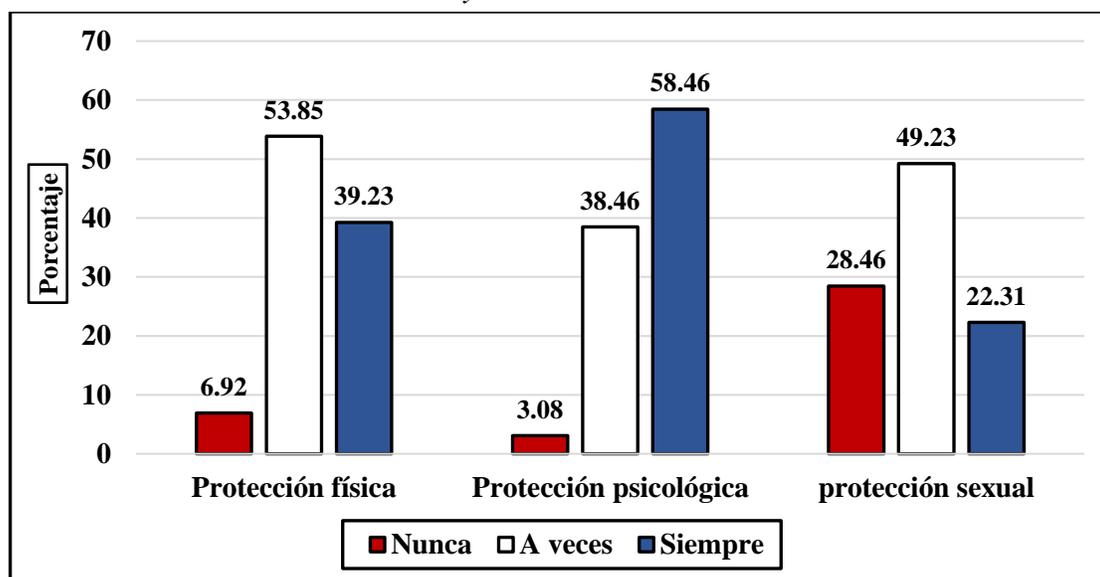
Niveles	Dimensiones					
	Protección física		Protección psicológica		Protección sexual	
	fi	%	fi	%	fi	%
Nunca	9	6,92	4	3,08	37	28,46
A veces	70	53,85	50	38,46	64	49,23
Siempre	51	39,23	76	58,46	29	22,31
Total	130	100,00	130	100,00	130	100,00

Nota: Elaboracion de los datos de la escala

Interpretación: En la tabla 4 se evidencia que, en dos dimensiones de Protección de los derechos del niño y adolescente en las Centros Educativos de Huancayo que participan en la investigación, la mayoría afirman que se observa A veces: Protección física el 53,85% (70) y Protección sexual el 49,23% (64), mientras que en la dimensión Protección psicológica la gran parte de los estudiantes señalan que siempre observan en sus instituciones educativas. También existe un porcentaje menor pero significativo de estudiantes que afirman que Siempre observan: : Protección física el 39,23% (51) y Protección sexual el 22,31% (29).

Figura 3

Niveles de las dimensiones de Protección de derecho del niño y adolescente en las Instituciones educativas de Huancayo 2023



Nota: Tabla 4

Tabla 5

Niveles de Protección de derecho del niño y adolescente en las Instituciones educativas de Huancayo 2023.

Niveles	Institución Educativa							
	Enma Calle Vergara		Nuestra Señora de Cocharcas		José Carlos Mariátegui		José Abelardo Quiñones	
	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%
Nunca	2	7,14	3	8,33	1	2,94	3	9,38
A veces	1	50,00	1	50,00	1	52,94	1	59,38
Siempre	4	42,86	8	41,67	8	44,12	9	31,24
	1		1		1		1	
	2		5		5		0	

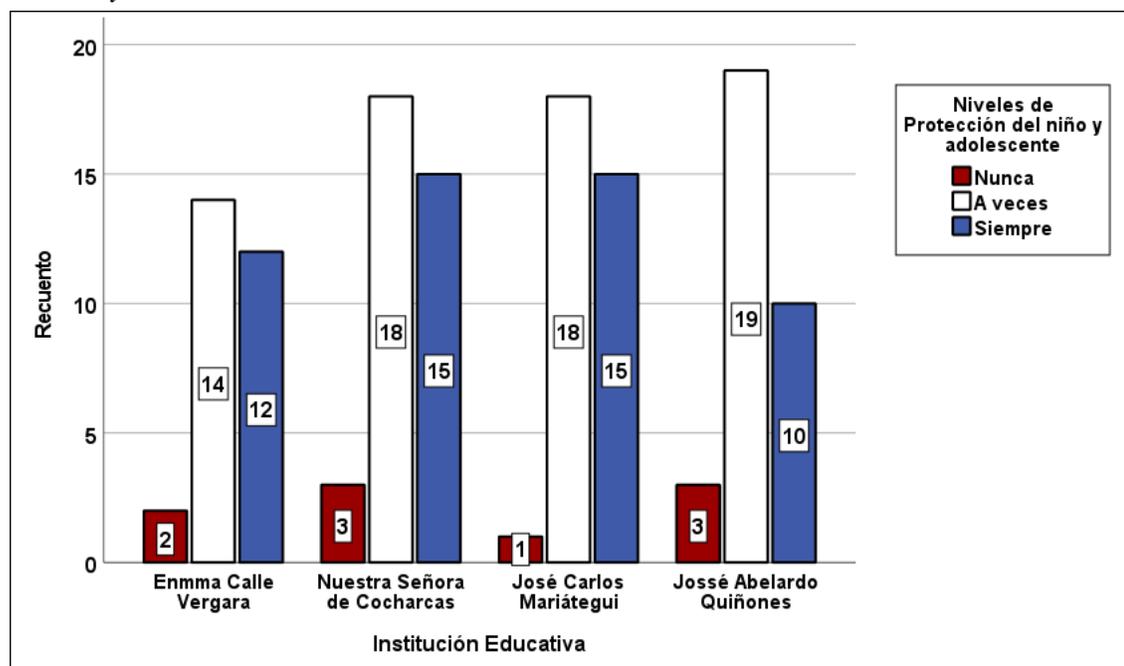
Total	2	100,0	3	100,0	3	100,0	3	100,0
	8	0	6	0	4	0	2	0

Nota: Elaboración de los datos de la escala

Interpretación: En la tabla 5 se muestra que, según la opinión de los alumnos de las cuatro Instituciones Educativas la mayoría afirma que el nivel de Protección de derecho del niño y adolescente de Huancayo A veces ocurre: IE Enma Calle Vergara el 50,00% (14); IE Nuestra Señora de Cocharcas el 50,00% (18); IE José Carlos Mariátegui el 52,94% (18) y la IE José Abelardo Quiñones el 59,38% (19). Del mismo modo, se observa que un grupo menor pero significativo de estudiantes manifiesta que el nivel de frecuencia es Siempre: IE Enma Calle Vergara el 42,86% (12); IE Nuestra Señora de Cocharcas el 41,67% (15); IE José Carlos Mariátegui el 44,12% (15) y la IE José Abelardo Quiñones el 31,24% (10).

Figura 4

Niveles de Protección de derecho del niño y adolescente en los centros educativos de Huancayo 2023



Nota: Tabla 5

Tabla 6

Niveles de las dimensiones de la Protección de los derechos del niño y adolescente en las Centros educativos de Huancayo 2023.

Instituciones educativas	Niveles	Dimensiones de protección de los niños y adolescentes					
		Protección física		Protección psicológica		Protección sexual	
		fi	%	fi	%	fi	%
Enma Calle Vergara	Nunca	2	7,14	1	3,57	9	32,14
	A veces	17	60,72	8	28,57	11	39,29
	Siempre	9	32,14	19	67,86	8	28,57
	Total	28	100,00	28	100,00	28	100,00
Nuestra Señora de Cocharcas	Nunca	4	11,11	0	0,00	13	36,11
	A veces	15	41,67	19	52,78	13	36,11
	Siempre	17	47,22	17	47,22	10	27,78
	Total	36	100,00	36	100,00	36	100,00
José Carlos Mariátegui	Nunca	1	2,94	2	5,88	6	17,65
	A veces	22	64,71	12	35,29	21	61,76
	Siempre	11	32,35	20	58,83	7	20,59
	Total	34	100,00	34	100,00	34	100,00
José Abelardo Quiñones	Nunca	2	6,25	1	3,13	9	28,13
	A veces	16	50,00	11	34,38	9	59,38
	Siempre	14	43,75	20	62,49	4	12,49
	Total	32	100,00	32	100,00	32	100,00

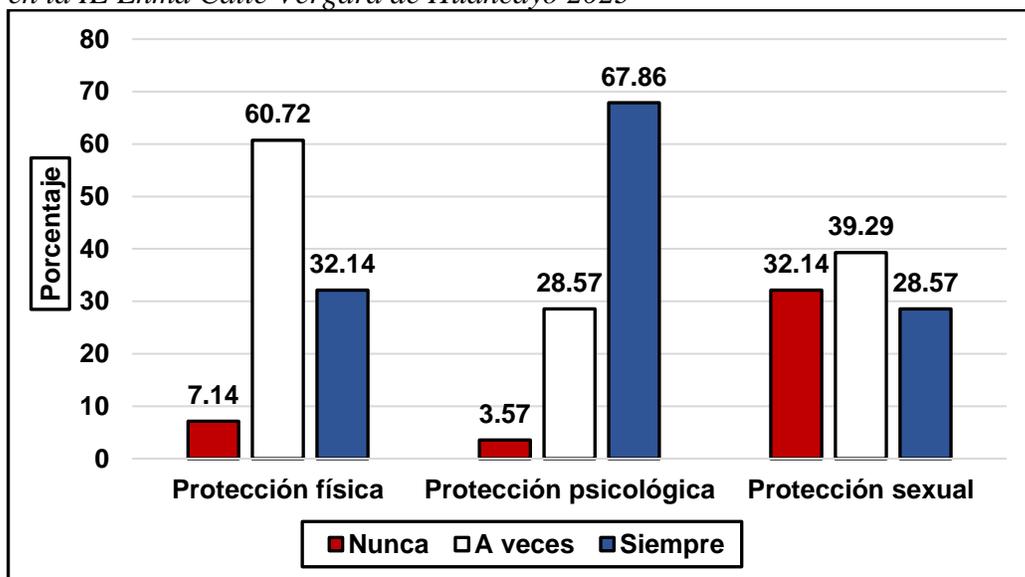
Nota: Procesamiento de los datos de la escala

Interpretación: En la tabla 6 vemos que, según la opinión de los alumnos del centro educativo Enma Calle Vergara, en dos dimensiones la mayoría afirma que el grado de Protección de los derechos de los niños y adolescentes es A veces: Protección física el 60,72% (17) y Protección sexual el 39,29% (11), además de que en la dimensión Protección

psicológica la gran mayoría de estudiantes 67,86% (19) señala que el grado o nivel de protección es Siempre. En la Institución Educativa Nuestra Señora de Cocharcas, la mayoría 47,22% (17) de los estudiantes afirman que Siempre existe la Protección física, en la dimensión Protección psicológica la mayoría 52,78% (19) de los estudiantes señalan que A veces se observa la protección y en la dimensión sexual, la opinión de los encuestados está dividida en dos niveles, el 36,11% (13) afirma que Nunca se observa la protección y otro 36,11% (13) sostiene que A veces ocurre la protección hacia los niños y adolescentes. En la Institución Educativa José Carlos Mariátegui, en dos dimensiones de la protección del niño y del adolescente, la mayoría de los estudiantes afirman que A veces se observa: Protección física 64,71% (22) y Protección sexual 61,76% (21), mientras que en la dimensión Protección psicológica la mayoría 58,83 % (20) señala que Siempre se aprecia la protección al niño y adolescente. Finalmente, en la Institución Educativa José Abelardo Quiñones, también en dos dimensiones de la protección de los niños y de los adolescentes, la mayoría de los estudiantes afirman que A veces se observa: Protección física 50,00% (16) y Protección sexual 59,38% (19), mientras que en la dimensión Protección psicológica la mayoría 62,49% (22) señala que Siempre se aprecia la protección al niño y adolescente.

Figura 5

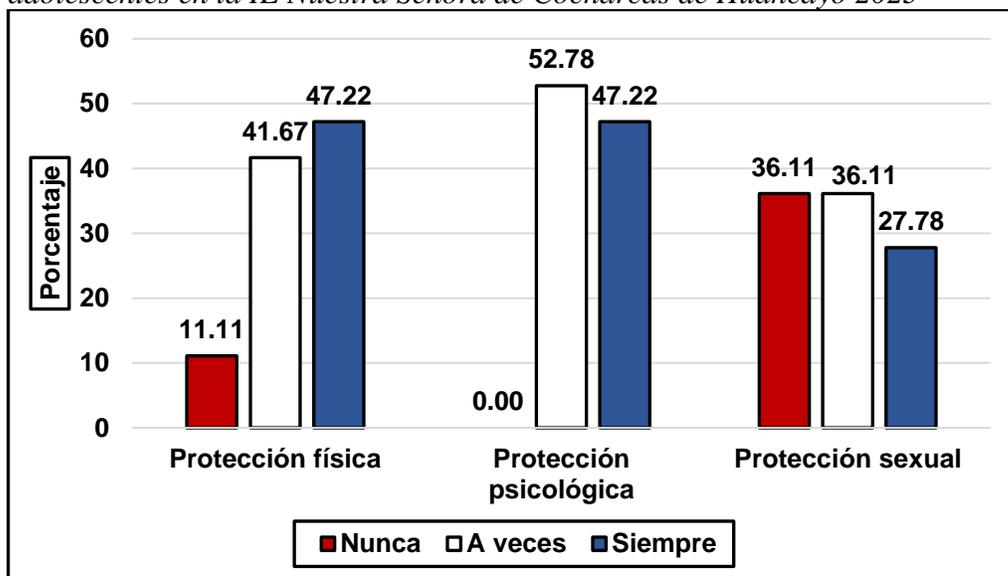
Niveles de las dimensiones de la Protección de los derechos del niño y adolescente en la IE Enma Calle Vergara de Huancayo 2023



Nota: Tabla 6

Figura 6

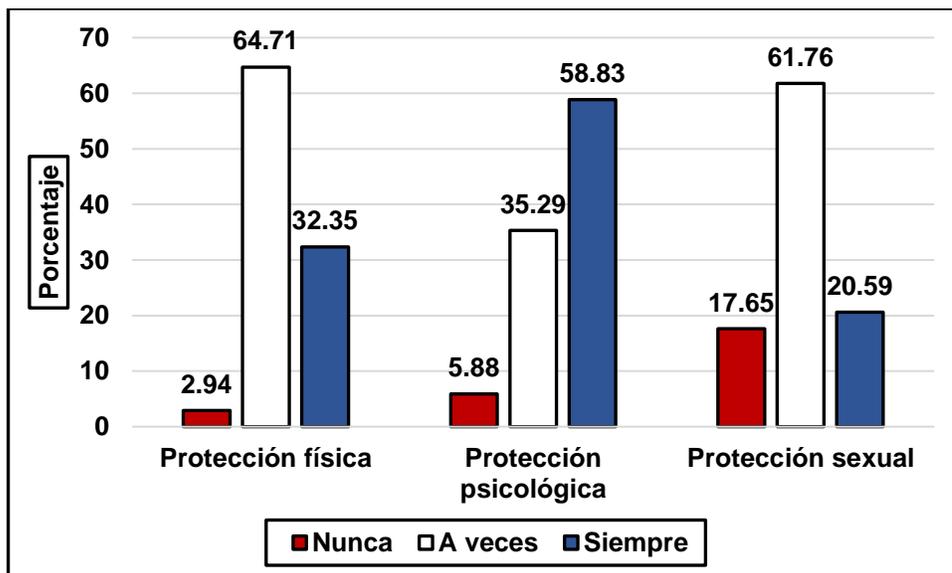
Niveles de las dimensiones de la Protección de los derechos de los niños y adolescentes en la IE Nuestra Señora de Cocharcas de Huancayo 2023



Nota: Tabla 6

Figura 7

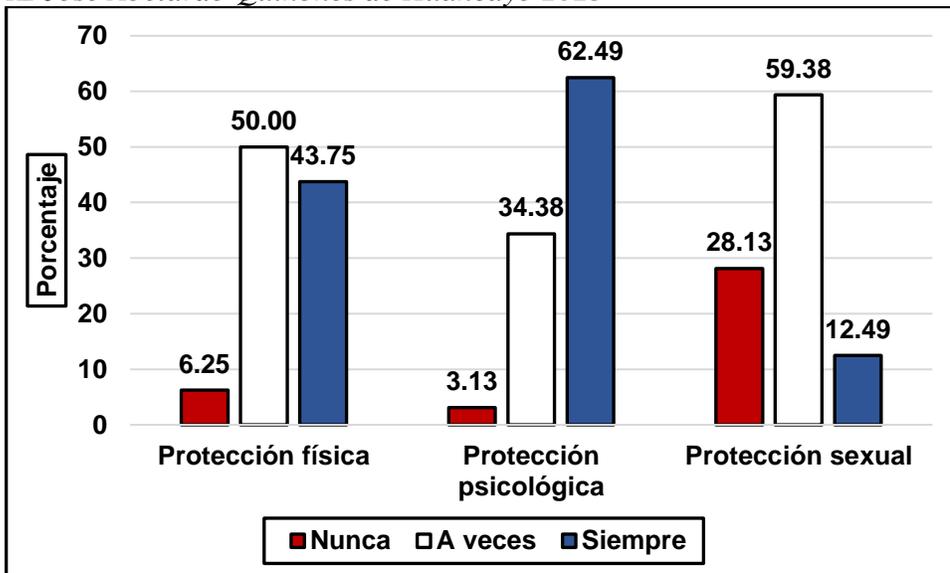
Niveles de las dimensiones de la Protección de los derechos de los niños y adolescentes en la IE José Carlos Mariátegui de Huancayo 2023



Nota: Tabla 6

Figura 8

Niveles de las dimensiones de Protección de derecho del niño y adolescente en la IE José Abelardo Quiñones de Huancayo 2023



Nota: Tabla 6

Tabla 7

Niveles de Protección de derecho del niño y adolescente en los centros educativos de Huancayo 2023 según Género.

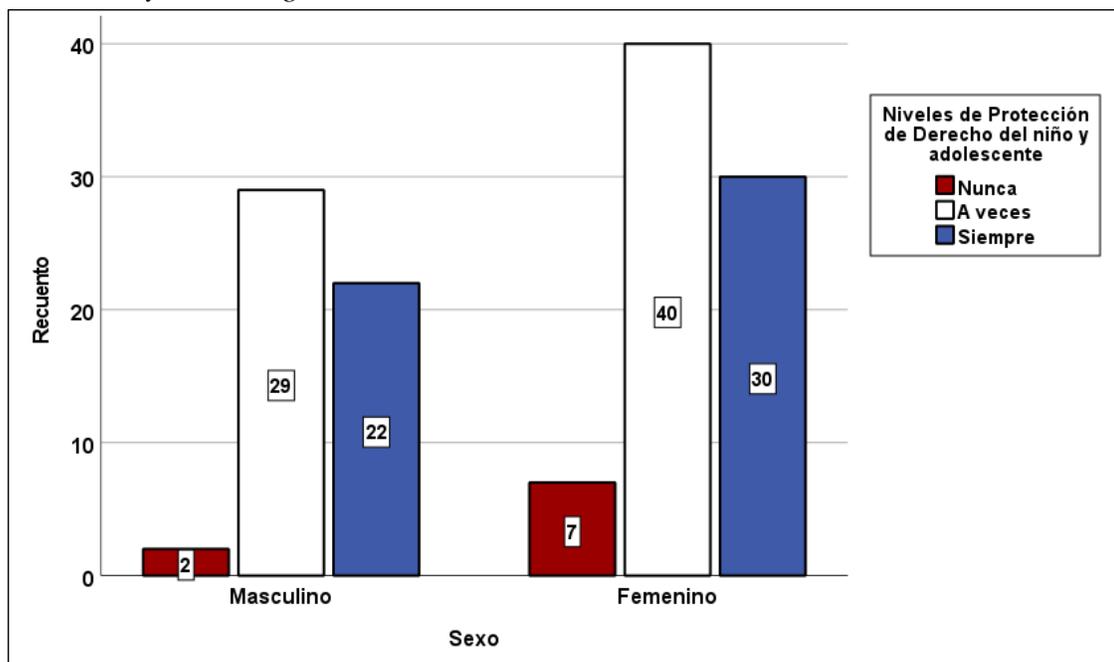
Niveles	Género			
	Masculino		Femenino	
	fi	%	fi	%
Nunca	2	3,77	7	9,09
A veces	29	54,72	40	51,95
Siempre	22	41,51	30	38,96
Total	53	100,00	77	100,00

Nota: Procesamiento de los datos de la escala

Interpretación: En la Tabla 7 se observa que, en ambos grupos de estudiantes de las Instituciones Educativas la mayoría afirma que el nivel de frecuencia de casos de Protección de derecho del niño y adolescente de Huancayo A veces ocurre: Masculino el 54,72% (29) y Femenino el 51,95% (40). Un porcentaje menor pero significativo de estudiantes encuestados afirman que el nivel de frecuencia es Siempre: Masculino el 41,51% (22) y Femenino el 38,96% (30).

Figura 9

Niveles de Protección de derecho del niño y adolescente en las Instituciones educativas de Huancayo 2023 según Género.



Nota: Tabla 6

5.2. Contraste de hipótesis

a) Hipótesis general

La protección física, psicológica y sexual de los derechos de niños, niñas y adolescentes se implementa ocasionalmente en los centros educativos del distrito de Huancayo hasta el año 2023.

Formulación de H_0 y H_1

H_0 : No existe un nivel de ocurrencia más frecuente de la protección física, psicológica y sexual de derechos del niño y adolescente en los centros educativos del distrito de Huancayo 2023.

H_1 : El nivel de ocurrencia más frecuente de la protección física, psicológica y sexual de derechos del niño y adolescente en los Centros Educativos del distrito de Huancayo 2023 es A veces.

Nivel de significancia: $\alpha=0,050$

Prueba estadística: Se utiliza la prueba Chi cuadrada de bondad de ajuste.

Tabla 8*Frecuencias observadas y esperadas*

	N observado	N esperada	Residuo
Nunca	9	43,3	-34,3
A veces	69	43,3	25,7
Siempre	52	43,3	8,7
Total	130		

Tabla 9*Prueba de hipótesis general*

	Nivel de Protección de derechos del niño
Chi-cuadrado	44,138 ^a
gl	2
Sig. asin.	0,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 43,3.

Nota: Elaboración propia

Regla para decidir: Cuando el nivel de correlación $\alpha=0.05$, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se confirma la hipótesis alternativa (H_1), demostrando lo siguiente: La frecuencia más frecuente de protección de los aspectos físicos, psicológicos, sexuales y derechos de la niñez Educación Juventud Huancayo - el área en las instituciones es aleatoria, porque se puede ver en la tabla 9 que el valor de chi-cuadrado calculado ($X_c^2=44,138$) y el valor de p (0,000) es menor que la significancia $\alpha= 0,050$. Conclusión: La validez de la hipótesis general de la investigación se comprueba con la evidencia de la hipótesis alternativa: La protección física, psicológica y sexual de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en las instituciones educativas del distrito de Huancayo se aplica en ocasiones a las instituciones educativas del distrito de Huancayo, 2023.

b) Hipótesis específicas

Hipótesis específica 1

En las instituciones educativas del distrito de Huancayo 2023 existe a veces protección física de derecho del niño y adolescente.

Formulación de H_0 y H_1

H_0 : No existe un nivel de ocurrencia más frecuente de la protección física de derechos del niño y adolescente en las Instituciones Educativas del distrito de Huancayo 2023.

H₁: El nivel de ocurrencia más frecuente de la protección física de derechos del niño y adolescente en las Instituciones Educativas del distrito de Huancayo 2023 es A veces.

Nivel de significancia: $\alpha=0,050$

Prueba estadística: Se utiliza la prueba Chi cuadrada de bondad de ajuste.

Tabla 10

<i>Frecuencias observadas y esperadas de la protección física</i>			
	N observado	N esperada	Residuo
Nunca	9	43,3	-34,3
A veces	70	43,3	26,7
Siempre	51	43,3	7,7
Total	130		

Tabla 11

Prueba de hipótesis específica 1

	Nivel de Protección física de derechos del niño
Chi-cuadrado	44,969 ^a
gl	2
Sig. asin.	0,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 43,3.

Nota: Elaboración propia

Regla para decidir: A un nivel de significancia de $\alpha=0,05$, rechace la hipótesis nula (H₀) y pruebe la hipótesis alternativa (H₁). Esto significa que la frecuencia de protección física de los derechos de niños, niñas y jóvenes en las instituciones educativas del distrito de Huancayo en el año 2023 es aleatoria. Esto se puede ver en la Tabla 11, donde el chi-cuadrado calculado ($X_c^2=44,969$) y el valor p (0,000) están por debajo de la significancia en $\alpha=0,050$.

Conclusión: Como se comprobó la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis específica 1: En las instituciones educativas del distrito de Huancayo 2023 existe a veces protección física de derecho del niño y adolescente.

Hipótesis específica 2

En las instituciones educativas del distrito de Huancayo 2023 siempre existe protección psicológica de derecho del niño y adolescente.

Formulación de H_0 y H_1

H_0 : No existe un nivel de ocurrencia más frecuente de la protección psicológica de derechos del niño y adolescente en las Instituciones Educativas del distrito de Huancayo 2023.

H_1 : El nivel de ocurrencia más frecuente de la protección psicológica de derechos del niño y adolescente en los Centros Educativos del distrito de Huancayo 2023 es siempre.

Nivel de significancia: $\alpha=0,050$

Prueba estadística: Se utiliza la prueba Chi cuadrada de bondad de ajuste.

Tabla 12

Frecuencias observadas y esperadas de la protección psicológica

	N observado	N esperada	Residuo
Nunca	4	43,3	-39,3
A veces	50	43,3	6,7
Siempre	76	43,3	32,7
Total	130		

Tabla 13

Prueba de hipótesis específica 2

	Nivel de Protección psicológica de derechos del niño
Chi-cuadrado	61,354 ^a
gl	2
Sig. asin.	0,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 43,3.

Nota: Elaboración propia

Regla para decidir: Nivel de significancia $\alpha = 0.05$, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alternativa (H_1), la cual demuestra: El nivel más frecuente de derechos de la niñez y protección personal de los jóvenes es siempre en las instituciones educativas del Distrito de Huancayo en el año 2022, porque en la Tabla 13 se puede ver que el valor de chi-cuadrado calculado ($X_c^2=61.354$) y el valor p (0.000) es menor que la significancia $\alpha= 0.050$.

Conclusión: Al verificarse la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis específica 2: En los centros educativos del distrito de Huancayo 2023 siempre existe protección física de derecho del niño y adolescente A veces.

Hipótesis específica 3

En los centros educativos del distrito de Huancayo 2023 a veces existe protección sexual de derecho del niño y adolescente.

Formulación de H_0 y H_1

H_0 : No existe un nivel de ocurrencia más frecuente de la protección psicológica de derechos del niño y adolescente en los centros educativos del distrito de Huancayo 2023.

H_1 : El nivel de ocurrencia más frecuente de la protección sexual de derechos del niño y adolescente en las Instituciones Educativas del distrito de Huancayo 2023 es a veces.

Nivel de significancia: $\alpha=0,050$

Prueba estadística: Se aplica el test de chi-cuadrado para evaluar la bondad de ajuste.

Tabla 14

Frecuencias observadas y esperadas de la protección sexual

	N observado	N esperada	Residuo
Nunca	37	43,3	-6,3
A veces	64	43,3	20,7
Siempre	29	43,3	-14,3
Total	130		

Tabla 15

Prueba de hipótesis específica 3

	Nivel de Protección sexual de derechos del niño
Chi-cuadrado	15,523 ^a
gl	2
Sig. asin.	0,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 43,3.

Nota: Elaboración propia

Regla para decidir: A un nivel de significancia de $\alpha=0.05$, rechazar la hipótesis nula (H_0) y aceptar la hipótesis alternativa (H_1) que demuestra: El nivel en el que los derechos de protección sexual son más comunes en las instituciones educativas del distrito de Huancayo en el año 2023 para los niños. a veces sucede en adolescentes porque, como se muestra en la tabla 15, el valor de chi-cuadrado calculado ($X_c^2=15.523$) y el valor p (0.000) son menos significativos $\alpha=0.050$

Conclusión: La validez de la hipótesis específica 3 se demostró probando la hipótesis alternativa: En las instituciones educativas del distrito de Huancayo 2023 existe en ocasiones protección sexual legal para niños, niñas y adolescentes.

5.3. Discusión de resultados

El estudio de los resultados sacados de la encuesta evidencia que la protección de los derechos físicos, psicológicos y sexuales de niños, niñas y adolescentes en las instituciones educativas del distrito de Huancayo en 2023 se implementa solo de manera esporádica. Dividiendo el caso en varios niveles, se concluyó que, en el ámbito material, la implementación de la protección de los derechos de niños, niñas y jóvenes en las instituciones educativas del distrito de Huancayo fue esporádica. Desde una perspectiva psicológica, esta protección seguirá observándose en estas instituciones en 2023. En cuanto a la protección sexual, se observó que durante el mismo período fue utilizada en ocasiones en instituciones educativas del distrito de Huancayo.

El estudio de Allca y Quelali (2019) señala que los derechos de la niñez y la juventud en Bolivia están respaldados por la Ley N° 548. Sin embargo, las instituciones responsables de la difusión de esta ley adolecen de deficiencias internas de organización, burocracia, falta de recursos humanos, restricciones presupuestarias, etc., lo que refleja la similitud de resultados, lo que dificulta su efectiva aplicación. En las conclusiones que los derechos de los niños y niñas en Bolivia están respaldados por la Ley N°548; sin embargo, su pleno cumplimiento se ve obstaculizado, ya que las instituciones encargadas de difundir esta ley enfrentan problemas internos como falta de organización, burocracia, escasez de personal y limitaciones económicas. Por lo que se registra similitud en los resultados

En el estudio de Galindo (2018), el análisis estadístico arrojó como resultado que el nivel de aplicación de la Ley de Promoción de la Convivencia No Violenta N° 29719 y el ambiente de convivencia escolar “Luis Fabio y p y lt”; 0,05) Diferencia entre desempeño del equipo asignado y ambiente de convivencia escolar. Además, existe una correlación positiva entre el desempeño efectivo de las tareas de los directores y el clima de convivencia en las instituciones educativas ($r = 0,491$, $p < 0,05$). Además, los resultados del análisis revelaron una correlación moderadamente positiva entre la actividad de la junta de educación y el ambiente de convivencia

escolar ($r = 0,363$, $p < 0,05$). Por lo tanto, se concluye que la protección efectiva de los derechos puede reducir la violencia en el ámbito escolar.

De igual forma, en la última fase, Náñez (2018) encontró que el porcentaje de respeto a los derechos de la niñez en aspectos importantes como derechos básicos, educación, salud y educación en la muestra de la encuesta superó el 70%. A. identidad. Este análisis es importante en el contexto del estudio porque evalúa la implementación de los derechos del niño en las instituciones educativas a través de análisis estadístico. Esta investigación es relevante para el proyecto de investigación porque, a través de análisis estadísticos, evalúa cómo se respetan los derechos de los niños dentro de una institución educativa. Por lo que se registra que si existe protección de derechos manteniéndose en permanencia o siempre.

Reyes y Sánchez (2017) estudiaron las características diagnósticas del hostigamiento escolar (también referido como bullying) entre estudiantes de primaria de las escuelas públicas del condado de Santiago De Zulco. Los resultados del análisis muestran que el acoso se produce en diferentes proporciones. La intimidación o acoso (CI) fue del 40%, la victimización (V) fue del 37,5%, el acoso extremo fue del 29% y el comportamiento defensivo agresivo fue del 58%. Acoso (OA), 43,75% conducta pasiva o evitativa (OP); Curiosamente, el acoso y el ostracismo fueron más comunes entre los hombres que entre las mujeres. Sin embargo, mientras que las mujeres están más involucradas en la defensa de las víctimas de acoso, los hombres están menos involucrados en la persecución de las víctimas y tienden a mostrar un comportamiento más negativo o de no intervención. Comparando estos resultados con otros estudios realizados entre 2007 y 2012, observamos que el acoso continúa. Estos hallazgos plantean preocupaciones sobre la falta de protección legal efectiva en las instituciones educativas.

Tutacano (2017) encontró que existe una correlación moderada y significativa entre las violaciones de los derechos de niños y adolescentes y el acoso escolar entre estudiantes de 1er año de secundaria en las instituciones de educación vocacional N° 64, Pucallpa. Es decir, a medida que aumentan las violaciones de los derechos de estas personas, también aumenta el acoso verbal y viceversa. Además, el estudio encontró una conexión muy débil pero significativa entre las violaciones de los derechos de los niños y jóvenes y el acoso social entre los estudiantes de primer año de las instituciones educativas mencionadas. Esto sugiere que a medida que aumentan las violaciones de derechos, aumenta el acoso social y viceversa. Estos resultados

evidencian la falta de protección jurídica efectiva en educación, especialmente en Pucallpa 64 del 2016. En otras palabras, se observó que a medida que aumenta la violación de los derechos de los niños y adolescentes, también aumenta el acoso verbal, y viceversa. Se estableció, con un nivel de importancia, que existe una conexión directa muy tenue pero notable entre la vulneración de los derechos de los niños y adolescentes y el acoso social en los estudiantes de primer año de educación secundaria en la Institución Educativa Comercio N° 64 de Pucallpa – 2016; es decir a medida que aumenta la violación de los derechos de los niños y adolescentes, también se incrementa el acoso social, y viceversa. Por lo que no existe protección de derechos dentro de la institución educativa.

Referente a los resultados: Protección de los derechos del niño y adolescente en las instituciones educativas del distrito de Huancayo, 2023. El resguardo de los derechos físicos, psicológicos y sexuales de niños y niñas y del cuerpo adolescente se aplican periódicamente en las instituciones educativas de la zona de Huancayo 2023. En las instituciones educativas del distrito de Huancayo siempre se protegen psicológicamente los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Para el 2023, las instituciones educativas del distrito de Huancayo asegurarán un cierto nivel de protección sexual de los derechos de niñas, niños y adolescentes. En un comunicado, los dirigentes de las instituciones educativas involucradas en la investigación afirman que, a su juicio, las agresiones a estudiantes constituyen una grave violación a los derechos básicos de niños y jóvenes. Creen que cualquier tipo de ataque afectará la filosofía de la escuela, los intereses de los niños y por tanto los derechos básicos de los niños. El comportamiento agresivo afecta la capacidad de los bebés y jóvenes de llevar una vida digna. En concreto, señala que el acoso escolar vulnera la integridad moral, psicológica y física de los infantes, niños pequeños y jóvenes, así como sus derechos fundamentales. En las instituciones educativas, los estudiantes desarrollan cada día su identidad, adoptan nuevas actitudes, fortalecen su personalidad y autoestima, aprenden habilidades para cooperar e interactuar con sus pares.

Investigación en marcha: Protección de los derechos los menores en las instituciones educativas del distrito de Huancayo, 2023. La investigación demostró que la protección de los derechos físicos, psicológicos y sexuales de los niños en las instituciones educativas del distrito de Huancayo es en ocasiones insuficiente para los niños, niñas y adolescentes, y que los Derechos del niño y adolescente se aplican parcialmente en Huancayo 2023 en el centro de formación.

Resulta que estaba en protección física, 2023 Se protegen psicológicamente en todo momento los derechos de los niños, niñas y jóvenes en los centros educativos del distrito de Huancayo. Para el 2023, los centros educativos del distrito de Huancayo asegurarán un cierto nivel de protección sexual de los derechos de niñas, niños y jóvenes. Los resultados apoyarán la toma de decisiones y brindarán recomendaciones de acción para prevenir y controlar las violaciones de los derechos de niños y jóvenes. También fortaleceremos la protección de los derechos de los niños y jóvenes. Por lo tanto, se anima a los investigadores a continuar investigando tópicos pendientes.

CONCLUSIONES

Al culminar la aplicación de los instrumentos y el pertinente análisis estadístico, se concluyó que:

1. La protección física, psicológica y sexual de los derechos de niños, niñas y adolescentes es aplicable en ocasiones en las instituciones educativas del distrito de Huancayo, 2023.
2. En las instituciones educativas del distrito de Huancayo 2023 existe a veces protección física de derecho del niño y adolescente.
3. En las instituciones educativas del distrito de Huancayo 2023 la protección psicológica de los derechos de niños, así como adolescentes está siempre presente.
4. En los centros educativos del distrito de Huancayo 2023 a veces existe protección sexual de derecho del niño y adolescente.
5. Se concluye que existe discrepancia en los hallazgos, debido a que en ocasiones se aplica la protección física, psicológica y sexual de los derechos de niños, niñas y adolescentes en las instituciones educativas del distrito de Huancayo. Distrito de Huancayo, 2023.
6. En las instituciones educativas del distrito de Huancayo se aplican la protección física, psicológica y sexual de derechos del niño y adolescente por tanto se acepta la hipótesis alterna

RECOMENDACIONES

1. Seguimiento y monitoreo en el cumplimiento de marcos legales en derechos del niño y adolescentes para asegurar que no ocurran incidentes de violencia.
2. Organizar seminarios y conferencias sobre el tema protección de derechos del niño y adolescente y ley contra el acoso escolar en la institución educativa.
3. Se debe garantizar el respeto a los derechos de los estudiantes en una institución educativa, y esto es responsabilidad de los padres, docentes, orientadores y autoridades escolares.
4. Las autoridades del país, así como las instituciones públicas y privadas a cuyo cargo se encuentran menores de edad, fortalecen su estrategia de atención para proteger a los más valiosos de nuestra sociedad, los niños y niñas.
5. A los investigadores en las variables conservar los resultados sin desnaturalizar o tergiversar para evitar una pseudociencia
6. Socializar a través de un artículo científico los resultados a la dirección regional de educación Junín
7. A los investigadores considerar como referente los resultados de investigación para proponer medidas de prevención y control

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS (en apa)

Art. N° 1, . (s.f.). Constitución Política del Perú.

Art. N° 18, . (s.f.). Código del niño y adolescente.

Art. N° 24, . (s.f.). Constitución Política del Perú.

Art. N°2, . (s.f.). Constitución Política del Perú.

Artículo N°, 1. (1978). Convención Americana sobre derechos humanos. Lima Perú.

Afanador, M. (2002). El derecho a la integridad personal. Elementos para análisis. Colombia.

Recuperado de <https://ebookcentral.proquest.com/lib/upnortesp/reader.action?docID=3171678&ppg=1&query=Derecho%20a%20la%20integridad%20personal>

Behar, D. (2008). Introducción a la Metodología de la Investigación. Editorial Shalom 2008.

Beloff, M. (1999). Modelo de la protección integral de los derechos del niño y de la situación irregular: un modelo para armar y otro para desarmar. Justicia y derechos del niño.

Bernal, C. (2006). *Metodología de la Investigación*. México: Pearson Educación

Bisquerra, R. (2014). Prevención del acoso escolar con educación emocional. Bilbao. España: Desclee de Brouwer S.A.

Canales, C. y Sáenz, L. (2010). Los derechos fundamentales. Lima. Perú: El Búho. Recuperado de http://www.dialogoconlajurisprudencia.com/zona-constitucionalweb/index.php/biblioteca/mostrar_lib/YKqJ3gQZiul3A9Ew8Blyyyxnx6fJ0B3yf

Hernández, R., Fernández C., Baptista M. (2014). Metodología de la Investigación, 6° ed., Editorial McGRAW-HILL / Interamericana Editores, S.A. de C.V

Hurtado. (2011). Derecho Penal.

Campos, S. (2009). La Convención sobre los Derechos del Niño: el cambio de paradigma y el acceso a la justicia. Revista IIDH, 50, 352-377.

Galindo, J. (2009). Contenido del derecho a la integridad Personal. Revista derecho del estado.

Ley General de Educación N° 28044. (28 de julio de 2003)

Ministerio de Educación del Perú. (2016). Resolución Ministerial N° 281-2016- MINEDU, aprueban el Currículo Nacional de la Educación Básica. Lima

Cardona, J. (2020). La Convención de los Derechos del Niño y la legislación española de protección a la infancia. Instituto de Estudios Fiscales. Valencia. España
<http://web.a.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=8&sid=3d7b27dd411f-4eb8-98d6-1ef134a58779%40sessionmgr4006>

Collins, T. (2010). Derechos del niño. ProQuest Ebook Central. Buenos Aires. Argentina. Primera Edición: Buenos Aires
<https://ebookcentral.proquest.com/lib/upnortesp/detail.action?docID=3190642>.

Convención sobre los Derechos del Niño. (20 de 11 de 1989). Naciones Unidas Derechos Humanos oficina alto comisionado. Obtenido de
<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx>

Cabanellas de Torres, (2005, 2015, 2017). Diccionario Jurídico. Argentina: Heliasta.

Convención sobre los derechos del niño de las naciones unidas (1989)

Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)

Estrada, M. (2015). Acoso escolar: Modelos agresivos originan acosadores. Yapeyú. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Argentina.

Gómez, A. (2019). Bullying: el poder de la violencia. Recuperado de.
<http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&AuthType=shib&db=eue&AN=91610986&lang=es&site=ehost-live>

Ley N° 29719. (2011). Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas. Lima. Perú. <https://app-vlex-com.eu1.proxy.openathens.net/#WW/vid/578578998>

Ley Nacional N°26061 de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes por Seguimos Educando. (2013, 25 de Julio). Consultado el 15 de marzo de 2020, de <https://www.educ.ar/recursos/118943/ley-nacional-26061-deproteccion-integral-de-los-derechos-de-ninos-ninas-yadolescentes>

- Martinez, M. (2021). *Bullying y violencia escolar: diferencias, similitudes, actores, consecuencias y origen*. Mexico: Universidad Intercontinental
- Ministerio de Educación. (2018). DS.N°004-2018. *Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes*. Lima. Perú
- Nuevo código de los Niños y Adolescentes del Perú (2000)
- OCDE y ONG Internacional Bullying sin Fronteras. (2021). *Bullying sin Fronteras*. Argentina
- Ponce, P. (2016). *El acoso escolar los índices, las causas y consecuencias*. (l. d. 2021, Ed.) Obtenido de Protección de derechos humanos
- Posada , R. (2007). *Manual de constitución y democracia*. Colombia: Universales.
- Resolución de Sala Plena N°003-2020-SERVIR/TSC (13 de junio de 2020). Precedente administrativo sobre la falta de hostigamiento sexual tipificada en el literal f) del Artículo 49° de la Ley N° 29944 - Ley de la reforma Magisterial, valoración de los medios de prueba, acreditación y motivación de la falta. Diario Oficial El Peruano. <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/precedente-administrativo-sobre-lafalta-de-hostigamiento-se-res>
- Seller, E. , Conde, S. , & Boullosa, A. (2018). Impacto de la convención sobre los derechos del niño en los Estados de Argentina, Brasil, Chile, España y Uruguay. *Prisma Social*, (23), 66-100. Retrieved from <https://search.proquest.com/docview/2190927170?accountid=36937>
- SENAME. (2008). *¿Cómo podemos detectar tempranamente vulneraciones de derechos a niños, niñas y adolescentes en nuestro barrio?* (1ra. Ed.) Chile: Fundación León Bloy
- Tutacano, M. (2017). *La Vulneración de los Derechos de los Niños y Adolescentes mediante el Bullying Escolar entre estudiantes de la Institución Educativa "Comercio N° 64" de Pucallpa*. Perú: Universidad Privada de Pucallpa.
- Tamayo y Tamayo, M. (2013). *Metodología de la Investigación*. Investigación descriptiva.
- UNICEF. (2015). *Abuso sexual infantil*.
- UNESCO. (2016). *Programa sobre Derechos Humanos y Cultura de Paz*.

UNICEF. (2014). Analisis estadistico de la violencia contra los niños. Nueva York.

JURISPRUDENCIA

Resolución. N° 38 Cusco, ocho de agosto del Año dos mil trece.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia**Título: PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL NIÑO Y ADOLESCENTE EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE HUANCAYO, 2023**

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES Y DIMENSIONES	METODOLOGÍA
<p>Problema general:</p> <p>¿Qué protección de derechos del niño y adolescente se aplican en instituciones educativas del distrito de Huancayo, 2023?</p> <p>Problemas específicos:</p> <p>Cuál es la protección física de derecho del</p>	<p>Objetivo general:</p> <p>Describir la protección de los derechos del niño y adolescente que se aplican en instituciones educativas del distrito de Huancayo, 2023</p> <p>Objetivos Específicos:</p> <p>Identificar la protección física de</p>	<p>Hipótesis General:</p> <p>En las instituciones educativas del distrito de Huancayo se aplican la protección física, psicológica y sexual de derechos del niño y adolescente</p> <p>Hipótesis Específicas:</p> <p>En las instituciones educativas del distrito de</p>	<p>Variable:</p> <p>Protección de derecho del niño y adolescente</p> <p>Dimensiones</p> <p>Física:</p> <p>Empujones Jalonera Golpes Bofetadas Arrojo de objetos</p>	<p>Método de Investigación:</p> <p>Método científico Enfoque cuantitativo Método específico: descriptivo</p> <p>Tipo de Investigación:</p> <p>Finalidad: básica Alcance temporal: transversal</p>

<p>niño y adolescente en instituciones educativas del distrito de Huancayo, 2023?</p> <p>Cuál es la protección psicológica de derecho del niño y adolescente en instituciones educativas del distrito de Huancayo, 2023?</p> <p>¿Cuál es la protección sexual del niño y adolescente en instituciones educativas del distrito de Huancayo, 2023?</p>	<p>derecho del niño y adolescente en instituciones educativas del distrito de Huancayo, 2023</p> <p>Identificar la protección psicológica de derecho del niño y adolescente en instituciones educativas del distrito de Huancayo, 2023</p> <p>Identificar la protección sexual de derecho del niño y adolescente en instituciones educativas del distrito de Huancayo, 2023</p>	<p>Huancayo existe protección física de derecho del niño y adolescente</p> <p>En las instituciones educativas del distrito de Huancayo existe protección psicológica de derecho del niño y adolescente</p> <p>En las instituciones educativas del distrito de Huancayo existe protección sexual de derecho del niño y adolescente</p>	<p>Psicológica:</p> <p>Humillaciones</p> <p>Indiferencia</p> <p>Amenazas</p> <p>Sexual:</p> <p>Acoso sexual</p> <p>Tocamiento</p> <p>Forcejeo al acto sexual</p>	<p>Nivel de Investigación:</p> <p>Descriptivo</p> <p>Diseño de la Investigación:</p> <p>M_O</p> <p>M: Muestra</p> <p>O: Observación</p> <p>Descriptivo</p> <p>Población:</p> <p>4 instituciones educativas públicas del distrito de Huancayo.</p> <p>Muestra:</p> <p>Muestreo no probabilístico</p> <p>Tamaño de muestra: 130 estudiantes</p>
--	---	---	--	--

				<p>Técnicas e instrumentos de recolección de datos:</p> <p>Encuestas Cuestionario</p> <p>Técnicas de procesamiento y análisis de datos:</p> <p>Estadística descriptiva Software estadístico SPSS</p>
--	--	--	--	--

Anexo 2: Matriz de operacionalización de variables

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
<p>Variable :</p>	<p>La protección integral de los derechos de los niños se entiende como el reconocimiento que tienen los niños y jóvenes en el ámbito del derecho, que asegura que todos sus derechos sean respetados durante su proceso de crecimiento; este derecho no puede ser puesto en peligro o vulnerado, teniendo en cuenta el interés superior del niño: “La protección</p>	<p>Son instituciones que permiten asegurar y proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes.</p>	<p>FÍSICO Cualquier acto o conducta de confinamiento o encadenamiento de la víctima para impedir su liberación o libertad (Mayor y Salazar, 2019)</p>	<p>Empujones Jalонера Golpes Bofetadas Arrojo de objetos</p>
			<p>PSICOLÓGICO Acciones u omisiones encaminadas en socavar o controlar</p>	<p>Humillaciones Indiferencia Amenazas Burlas</p>

<p>PROTECCIÓN DE DERCHO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE</p>	<p>integral se realiza como un conjunto de políticas, planes, programas y actividades que se ejecutan a nivel nacional, distrital y municipal con los recursos económicos, físicos y humanos adecuados. recursos” Posada (2007).</p>		<p>las acciones creencias y decisiones a través de amenazas, intimidaciones y conductas que atacan a las emociones y sentimientos que se manifiestan a través de limitaciones, humillaciones, castigos, chantajes, críticas, celos descalificación entre otros (Mayor y Salazar 2019).</p>	
			<p>SEXUAL Sr refiere a los actos sexuales no deseados hacia una mujer, tocarla sin conocimiento,</p>	<p>Acoso sexual Tocamiento Obligado a realizar acto sexual Orientación sexual Pornografía</p>

			penetrar con objetos inapropiados, violarla, obligarla a ver videos o fotos de pornografía, obligarla o no a usar anticonceptivos, burlarse de una orientación sexual, tener relaciones sexuales sin el consentimiento de la otra persona, acoso sexual, acusaciones de infidelidad (Bandura 2019)	
--	--	--	--	--

Anexo 3: Matriz de operacionalización del instrumento

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMES O REACTIVOS	ESCALA VALORATIVA	INSTRUMENTO
Variable: Protección del niño y adolescente	Físico	Empujones Jalónera Golpes Bofetadas Arrojo de objetos	Califica positivamente los procedimientos de protección física de derechos del niño y adolescente Está de acuerdo con los procedimientos aplicados para protección física de derechos del niño y adolescente Existe protección en tu institución educativa cuando te tiran objetos que te pueden herir Existe protección en tu institución educativa	SIEMPRE NUNCA A VECES	Cuestionario

			<p>cuando te tiran cachetadas, patadas o jalan el cabello</p> <p>Existe protección en tu institución educativa cuando te empujan tan fuerte hasta lastimarte</p> <p>¿Conoce usted que su derecho al buen trato debe ser respetado?</p> <p>Existe protección en tu institución educativa cuando utilizan para castigar algún objeto como palo, correa u otros que podrían lastimarme</p>	
	<p>Psicológico</p> <p>Humillaciones</p> <p>Indiferencia</p> <p>Amenazas</p> <p>Burlas</p>		<p>¿Sabe usted que el estado tiene la obligación de proteger tus derechos íntegramente?</p>	

			<p>Se debería implementar otros mecanismos de protección psicológica en tu institución educativa de derechos del niño y adolescente</p> <p>Se debería proteger en tu institución educativa cuando te dicen palabras que te hacen sentir humillado</p> <p>Existe protección en tu institución educativa cuando te amenazan con pegarte si no haces lo que te dicen</p> <p>Existe protección en tu institución educativa cuando te discriminan y te excluyen</p> <p>Existe protección en tu institución educativa</p>		
--	--	--	---	--	--

			<p>cuando te gritan cállate y no te dan oportunidad a expresarte</p> <p>Existe protección cuando se burlan de ti delante de otros</p>		
	Sexual	<p>Acoso sexual</p> <p>Tocamiento</p> <p>Obligado a realizar acto sexual</p> <p>Orientación sexual</p> <p>Pornografía</p>	<p>Califica positivamente los procedimientos de protección sexual de derechos del niño y adolescente</p> <p>Se aplica protección sexual en tu institución educativa cuando emplean objetos para tocar tus partes íntimas</p> <p>Se aplica protección sexual en tu institución educativa cuando te ofrecen regalos a cambio de acariciar alguna parte del cuerpo</p>		

			<p>Se aplica protección sexual en tu institución educativa cuando te obligan a ver videos o fotos de hombres y mujeres desnudos</p> <p>Se aplican protección en tu institución educativa cuando se burlan de alguna orientación sexual</p> <p>¿Qué tipos de denuncias reciben la institución educativa respecto a la vulneración de derechos del niño y adolescencia?</p>		
--	--	--	---	--	--

Anexo 4: Instrumento(s) de recolección de datos**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES****FACULTAD DE DERECHO****CUESTIONARIO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL NIÑO Y ADOLESCENTE**

SEXO	EDAD	GRADO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA

Instrucciones: El presente cuestionario tienen como objetivo conocer los mecanismos de protección de derechos en niños y adolescentes en las instituciones educativas. A continuación, se presentan afirmaciones, las cuales usted debe marcar con una (X) según tu propia manera de pensar y sentir, considerando las siguientes alternativas: SIEMPRE NUNCA A VECES				
ÍTEM		SIEMPRE	NUNCA	A VECES
	PROTECCIÓN FÍSICA			
1	Calificas positivamente los procedimientos de protección física de derechos del niño y adolescente que la institución educativa promueve.			
2	Existe protección en peleas físicas con otro estudiante o grupo de estudiantes en la institución educativa			
3	Existe protección en tu institución educativa cuando te tiran objetos que te pueden herir			
4	Existe protección en tu institución educativa cuando te tiran cachetadas, patadas o jalan el cabello.			
5	Existe protección en tu institución educativa cuando roban tus pertenencias			
6	Existe protección en tu institución educativa cuando destruyen tus pertenencias			
7	Existe protección en tu institución educativa cuando utilizan para castigar algún objeto como palo, correa u otros que te causan daño			
	PROTECCIÓN PSICOLÓGICA			
8	Conoce usted que el Estado tiene la obligación de proteger tus derechos íntegramente			
9	Se debería implementar otros mecanismos de protección psicológica en tu institución educativa			
10	En tu institución educativa cuando alguna estudiante está embarazada se protege sus derechos y recibe buen trato			
11	Existe protección en tu institución educativa cuando te amenazan con pegarte si no haces lo que te dicen tus compañeros y/o docente			
12	Existe protección en tu institución educativa cuando te discriminan, se burlan y te excluyen			

13	Existe protección en tu institución educativa cuando te gritan callándote, no te dan oportunidad a expresarte insultan y utilizan términos inapropiados			
14	Existe protección en tu institución educativa cuando te dicen palabras que te hacen sentir humillado			
	PROTECCIÓN SEXUAL			
15	Califica positivamente los procedimientos de protección sexual de derechos del niño y adolescente			
16	Se aplica protección en tu institución educativa cuando existe hostigamiento a través de internet o redes sociales por miembros de tu institución educativa			
17	Se aplica protección en tu institución educativa cuando te ofrecen regalos a cambio de acariciar alguna parte del cuerpo			
18	Se aplica protección en tu institución educativa cuando te obligan a ver videos o fotos pornográficos			
19	Se aplican protección en tu institución educativa cuando se burlan de alguna orientación sexual			
20	Existen denuncias de índole sexual y vulneración de derechos que recibe la institución educativa			

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

FACULTAD DE DERECHO

CUESTIONARIO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL NIÑO Y ADOLESCENTE

SEXO	EDAD	GRADO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA

Instrucciones: El presente cuestionario tienen como objetivo conocer los mecanismos de protección de derechos en niños y adolescentes en las instituciones educativas. A continuación, se presentan afirmaciones, las cuales usted debe marcar con una (X) según tu propia manera de pensar y sentir, considerando las siguientes alternativas:

SI

NO

A VECES

NO SE PRESENTÓ EL CASO

ÍTEM		SI	NO	A VECES	NO SE PRESENTÓ EL CASO
PROTECCIÓN FÍSICA					
1	Calificas positivamente los procedimientos de protección física de derechos del niño que la institución educativa promueve.				
2	Existe protección en peleas físicas con otro estudiante o grupo de estudiantes en la institución educativa				
3	Existe protección en tu institución educativa cuando te tiran objetos que te pueden herir				
4	Existe protección en tu institución educativa cuando te tiran cachetadas, patadas o jalan el cabello.				
5	Existe protección en tu institución educativa cuando roban tus pertenencias				
6	Existe protección en tu institución educativa cuando destruyen tus pertenencias				
7	Existe protección en tu institución educativa cuando utilizan para castigar algún objeto como palo, correa u otros que te causan daño				
PROTECCIÓN PSICOLÓGICA					
8	Conoce usted que el Estado tiene la obligación de proteger tus derechos íntegramente				
9	Se debería implementar otros mecanismos de protección psicológica en tu institución educativa				
10	En tu institución educativa cuando alguna estudiante tiene discapacidad se protege sus derechos y recibe buen trato				
11	Existe protección en tu institución educativa cuando te amenazan con pegarte si no haces lo que te dicen tus compañeros y/o docente				
12	Existe protección en tu institución educativa cuando te discriminan, se burlan y te excluyen				

13	Existe protección en tu institución educativa cuando te gritan callándote, no te dan oportunidad a expresarte insultan y utilizan términos inapropiados				
14	Existe protección en tu institución educativa cuando te dicen palabras que te hacen sentir humillado				
	PROTECCIÓN SEXUAL				
15	Califica positivamente los procedimientos de protección sexual de derechos del niño				
16	Se aplica protección en tu institución educativa cuando existe hostigamiento a través de internet o redes sociales por miembros de tu institución educativa				
17	Se aplica protección en tu institución educativa cuando te ofrecen regalos a cambio de acariciar alguna parte del cuerpo				
18	Se aplica protección en tu institución educativa cuando te obligan a ver videos o fotos para adultos				
19	Se aplican protección en tu institución educativa cuando dibujan partes del aparato reproductor masculino y femenino nombrando a tus compañeros en los baños , patios, carpetas y aulas.				
20	Existen denuncias de índole sexual y vulneración de derechos que recibe la institución educativa				

Anexo 5: Validación de Expertos respecto al instrumento

FICHA DE VALIDEZ DE CONTENIDO DATOS GENERALES



**DISEÑO DEL INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS
DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN: CUESTIONARIO PARA EVALUAR
PROTECCIÓN DE DERECHO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE EN INSTITUCIONES
EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE HUANCAYO, 2023**

I. DATOS GENERALES:1.1. Apellidos y Nombres del Informante: *WALTER GARCÍA DE LA CRUZ.*1.2. Cargo e Institución donde labora: *UPLA*1.3. Nombre del Instrumento motivo de evaluación: **PROTECCIÓN DE DERECHO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE HUANCAYO, 2023**

1.4. Autor del Instrumento: Gina Salomé Maita

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 00-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy Buena 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje claro y apropiado			X		
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables				X	
3. PERTINENCIA	Adecuado al avance de la ciencia			X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica			X		
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad			X		
6. ADECUACIÓN	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir.			X		
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos científicos				X	
8. COHERENCIA	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores				X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la medición			X		
10. SIGNIFICATIVIDAD	Es útil y adecuado para la investigación			X		



Adaptado de: Asparín, V. (2017)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

75%

Lugar y fecha: Ciudad de Huancayo,
Sábado, 10 de marzo de 2023

Firma del Experto Informante.

DNI. N°...20086654...Teléfono N°...981667446





FICHA DE VALIDEZ DE CONTENIDO DATOS GENERALES

Nombre del instrumento: CUESTIONARIO PARA EVALUAR PROTECCIÓN DE DERECHO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE HUANCAYO, 2023

Nombre del Experto: WALTER GARCÍA DELA CRUZ

Área de acción laboral: UPLA - FACULTAD DE DERECHO

CRITERIOS		Valoración		Observación
		SI	NO	
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje claro y apropiado	X		
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables	X		
3. PERTINENCIA	Adecuado al avance de la ciencia	X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica	X		
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad	X		
6. ADECUACIÓN	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir.	X		
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos científicos	X		
8. COHERENCIA	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores	X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la medición	X		
10. SIGNIFICATIVIDAD	Es útil y adecuado para la investigación	X		

CRITERIO DE VALORACIÓN DEL EXPERTO:

- Procede su aplicación (X)
- No procede su aplicación ()

Nombres y apellidos:	<u>WALTER GARCÍA DELA CRUZ</u>	DNI N°	<u>20030654</u>
Dirección domiciliaria	<u>Av. Huancayo N° 678</u>	Teléfono/Celular	<u>964667446</u>
Título profesional/Especialidad	<u>ECONOMISTA / ABOGADO / MAESTRO EN DERECHOS HUMANOS Y D^o CONSTITUCIÓN</u>		
Grado académico:	<u>MAESTRO</u>		



Mención: DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS

Firma
Huancayo
WALTER GARCIA DE LA CRUZ
ABOGADO
23 / 10 / 1923



**DISEÑO DEL INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS
DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN: CUESTIONARIO PARA EVALUAR
PROTECCIÓN DE DERECHO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE EN INSTITUCIONES
EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE HUANCAYO, 2023**

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y Nombres del Informante: *Ramos Parra, Aldo Abel*
 1.2. Cargo e Institución donde labora: *U. P. L. A*
 1.3. Nombre del Instrumento motivo de evaluación: **PROTECCIÓN DE DERECHO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE HUANCAYO, 2023**
 1.4. Autor del Instrumento: Gina Salomé Maita

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 00-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy Buena 61-80%	Exce lente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje claro y apropiado					X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables					X
3. PERTINENCIA	Adecuado al avance de la ciencia					X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica					X
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad					X
6. ADECUACIÓN	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir.					X
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos científicos					X
8. COHERENCIA	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores					X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la medición					X
10. SIGNIFICATIVIDAD	Es útil y adecuado para la investigación					X



Adaptado de: Asparrín, V. (2017)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

SE APLICA

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100%

Lugar y fecha: Ciudad de Huancayo,
Sábado, 10 de marzo de 2023


Aldo J. Ramos Parra
ABOGADO
C.A.J. 3247

Firma del Experto Informante.

DNI. N° 21262220 Teléfono N° 954043989



FICHA DE VALIDEZ DE CONTENIDO DATOS GENERALES

Nombre del instrumento: CUESTIONARIO PARA EVALUAR PROTECCIÓN DE DERECHO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE HUANCAYO, 2023

Nombre del Experto: Aldo Abel Ramos Parra

Área de acción laboral: U.P.L.A (Docente Universitario, Facultad de Derecho y C.P.P.)

CRITERIOS		Valoración		Observación
		SI	NO	
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje claro y apropiado	X		
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables	X		
3. PERTINENCIA	Adecuado al avance de la ciencia	X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica	X		
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad	X		
6. ADECUACIÓN	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir.	X		
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos científicos	X		
8. COHERENCIA	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores	X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la medición	X		
10. SIGNIFICATIVIDAD	Es útil y adecuado para la investigación	X		

CRITERIO DE VALORACIÓN DEL EXPERTO:

- Procede su aplicación (X)
- No procede su aplicación ()

Nombres y apellidos:	<u>Aldo Abel Ramos Parra</u>	DNI N°	<u>7126 2290</u>
Dirección domiciliaria	<u>Jr. 10 de Agosto N° 110. San Agustín de Cajas - Huancayo</u>	Teléfono/Celular	<u>954043989</u>
Título profesional/Especialidad	<u>ABOGADO</u>		
Grado académico:	<u>DOCTOR</u>		



Mención:	GESTIÓN PÚBLICA Y GOBERNABILIDAD
----------	----------------------------------

[Handwritten Signature]
* *[Handwritten Initials]* J. Ramos Pizarro
ABOGADO
CAJ. 3247
Firma
Huancayo:
23 / 03 / 2023



**DISEÑO DEL INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS
DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN: CUESTIONARIO PARA EVALUAR
PROTECCIÓN DE DERECHO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE EN INSTITUCIONES
EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE HUANCAYO, 2023**

I. DATOS GENERALES:

1.1. Apellidos y Nombres del Informante:

1.2. Cargo e Institución donde labora:

1.3. Nombre del Instrumento motivo de evaluación: **PROTECCIÓN DE DERECHO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE HUANCAYO, 2023**

1.4. Autor del Instrumento: Gina Salomé Maita

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 00-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy Buena 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje claro y apropiado				✓	
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables				✓	
3. PERTINENCIA	Adecuado al avance de la ciencia					✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica					✓
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad					✓
6. ADECUACIÓN	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir.				✓	
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos científicos				✓	
8. COHERENCIA	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores					✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la medición					✓
10. SIGNIFICATIVIDAD	Es útil y adecuado para la investigación					✓

Adaptado de: Asparrín, V. (2017)



III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

PROCEDE SU APLICACIÓN

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

84 %

Lugar y fecha: Ciudad de Huancayo,
Sábado, 10 de marzo de 2023

Firma del Experto Informante.

DNI. N° 20091404 Teléfono N° 964056619

Roly Quiñones Inga
ABOGADO
C.A.J. 4012



FICHA DE VALIDEZ DE CONTENIDO DATOS GENERALES

Nombre del instrumento: CUESTIONARIO PARA EVALUAR PROTECCIÓN DE DERECHO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE HUANCAYO, 2023

Nombre del Experto: ROLY QUIÑONES INGA

Área de acción laboral: DERECHO CIVIL Y CONSTITUCIONAL

CRITERIOS		Valoración		Observación
		SI	NO	
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje claro y apropiado	✓		
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables	✓		
3. PERTINENCIA	Adecuado al avance de la ciencia	✓		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica	✓		
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad	✓		
6. ADECUACIÓN	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir.	✓		
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos científicos	✓		
8. COHERENCIA	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores	✓		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la medición	✓		
10. SIGNIFICATIVIDAD	Es útil y adecuado para la investigación	✓		

CRITERIO DE VALORACIÓN DEL EXPERTO:

- Procede su aplicación (✓)
- No procede su aplicación ()

Nombres y apellidos:	<u>Roly Quiñones Inga</u>	DNI N°	<u>20091404</u>
Dirección domiciliaria	<u>Jr. Sancho Obispo 1388 - Pícamayo</u>	Teléfono/Celular	<u>964056619</u>

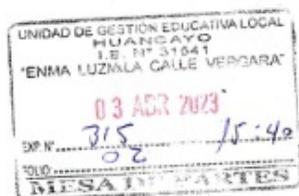


Título profesional/Especialidad	ABOGADO
Grado académico:	MAGISTER
Mención:	DOLENCIA Y GESTIÓN EDUCATIVA

Firma
Huancayo: 24/1/2022

.....

Roby Quiñones Inga
ABOGADO
C.A.J. 4012

Anexo 6: Solicitud dirigida a la entidad donde recolectó los datos

Huancayo, 12 de marzo de 2023

SOLICITUD: APLICACIÓN DE CUESTIONARIO
PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL
NIÑO Y ADOLESCENTE

Señor:

DIRECTOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "ENMA CALLE VERGARA"

Gina Salomé Maita identificada con el DNI 41749261, egresada de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, ante usted respetuosamente me presento y le expongo lo siguiente:

Que, realizando el trabajo de investigación, se ha programado la aplicación de un cuestionario por lo que se solicita el permiso para tener acceso a la aplicación de instrumento cuestionario que tiene por título PROTECCIÓN DEL NIÑO Y ADOLESCENTE EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE HUANCAYO.

Agradeciéndole por anticipado su atención, le suscribo a usted, sin antes manifestarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente


Gina Salomé Maita
Tesisista



MINISTERIO DE EDUCACION
D. E. J. - U. L. - HUANCAYO
I.E. "José Abelardo Quiñones G."
Nº. Exp. 286
Fecha: 27-02-2023
Folio: 01
Resp. A. I. 35

Huancayo, 27 de marzo de 2023

SOLICITUD: APLICACIÓN DE CUESTIONARIO
PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL
NIÑO Y ADOLESCENTE

Señor:

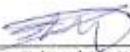
DIRECTOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "JOSÉ ABELARDO QUIÑONES"

Gina Salomé Maita identificada con el DNI 41749261, egresada de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, ante usted respetuosamente me presento y le expongo lo siguiente:

Que, realizando el trabajo de investigación, se ha programado la aplicación de un cuestionario por lo que se solicita el permiso para tener acceso a la aplicación de instrumento cuestionario que tiene por título PROTECCIÓN DEL NIÑO Y ADOLESCENTE EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE HUANCAYO.

Agradeciéndole por anticipado su atención, le suscribo a usted, sin antes manifestarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente


Gina Salomé Maita
Tesisista



Huancayo, 27 de marzo de 2023

SOLICITUD: APLICACIÓN DE CUESTIONARIO
PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL
NIÑO Y ADOLESCENTE

Señor:

DIRECTOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI"

Gina Salomé Maita identificada con el DNI 41749261, egresada de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, ante usted respetuosamente me presento y le expongo lo siguiente:

Que, realizando el trabajo de investigación, se ha programado la aplicación de un cuestionario por lo que se solicita el permiso para tener acceso a la aplicación de instrumento cuestionario que tiene por título PROTECCIÓN DEL NIÑO Y ADOLESCENTE EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE HUANCAYO.

Agradeciéndole por anticipado su atención, le suscribo a usted, sin antes manifestarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente


Gina Salomé Maita
Tesisista





Huancaayo, 27 de marzo de 2023

SOLICITUD: APLICACIÓN DE CUESTIONARIO
PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL
NIÑO Y ADOLESCENTE

Señor:

DIRECTOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "NUESTRA SEÑORA DE COCHARCAS".

Gina Salomé Maita identificada con el DNI 41749261, egresada de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, ante usted respetuosamente me presento y le expongo lo siguiente:

Que, realizando el trabajo de investigación, se ha programado la aplicación de un cuestionario por lo que se solicita el permiso para tener acceso a la aplicación de instrumento cuestionario que tiene por título PROTECCIÓN DEL NIÑO Y ADOLESCENTE EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE HUANCAAYO.

Agradeciéndole por anticipado su atención, le suscribo a usted, sin antes manifestarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente


Gina Salomé Maita
Tesista

Anexo 7: Documento de aceptación por parte de la entidad donde recolectará los datos (Se puede prescindir si lo justifica fehacientemente)

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

QUIEN SUSCRIBE EL DIRECTOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA
"NUESTRA SEÑORA DE COCHARCAS" DEL NIVEL SECUNDARIA DE
HUANCAYO, EXPIDE LA PRESENTE:

AUTORIZACIÓN

A, GINA ELIANA SALOMÉ MAITA con DNI N° 41749261, egresada de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, se autoriza la aplicación del trabajo de investigación denominado "PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL NIÑO Y ADOLESCENTE EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE HUANCAYO, 2023" para fines exclusivamente de investigación.

Se expide el presente documento a solicitud de la interesada para los fines que estimen conveniente.

Huancayo, 29 de marzo del 2023



COORDINACIÓN DE UPEL
HUANCAYO
TURNO I

SE AUTORIZA
LA APLICACIÓN
DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN



PERÚ

Ministerio
de EducaciónDirección Regional
de Educación - JunínUGEL
HUANCAYOI.E. JOSÉ
CARLOS
MARIÁTEGUI

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

QUIEN SUSCRIBE EL DIRECTOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA
"JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI" DEL NIVEL SECUNDARIA DE HUANCAYO,
EXPIDE LA PRESENTE:

AUTORIZACIÓN

A, **GINA ELIANA SALOMÉ MAITA** con DNI. N° 41749261, egresada de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, se autoriza la aplicación del trabajo de investigación denominado " **PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL NIÑO Y ADOLESCENTE EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE HUANCAYO, 2023**" para fines exclusivamente de investigación.

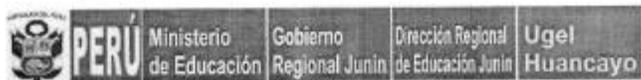
Se expide el presente documento a solicitud de la interesada para los fines que estimen conveniente.

Huancayo, 28 de marzo del 2023




Dr. Teddy J. Salas Matos
DIRECTOR
C.M. 1009073111

Jr. Moquegua N° 1379 Huancayo – Teléfono (064) 629147
Correo Electrónico: mesadepartes.ie.jcmariategui.hyo@gmail.com
Director cel.: 964522061/SD. Adm. cel.: 954816887



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

QUIEN SUSCRIBE EL DIRECTOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA
"JOSÉ ABELARDO QUIÑONES" DEL NIVEL SECUNDARIA DE HUANCAYO,
EXPIDE LA PRESENTE:

AUTORIZACIÓN

A, GINA ELIANA SALOMÉ MAITA con DNI. N° 41749261, egresada de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, se autoriza la aplicación del trabajo de investigación denominado " **PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL NIÑO Y ADOLESCENTE EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE HUANCAYO, 2023**" para fines exclusivamente de investigación.

Se expide el presente documento a solicitud de la interesada para los fines que estimen conveniente.

Huancayo, 28 de marzo del 2023



Roberta C. Dasso Tantar
DIRECTORA
C.A. 1021208500

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

QUIEN SUSCRIBE EL DIRECTOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA
“31541 ENMA LUZMILA CALLE VERGARA” DEL NIVEL PRIMARIA DE
HUANCAYO, EXPIDE LA PRESENTE:

AUTORIZACIÓN

A, GINA ELIANA SALOMÉ MAITA con DNI. N° 41749261, egresada de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, se autoriza la aplicación del trabajo de investigación denominado” **PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL NIÑO Y ADOLESCENTE EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE HUANCAYO, 2023**” para fines exclusivamente de investigación.

Se expide el presente documento a solicitud de la interesada para los fines que estimen conveniente.

Huancayo, 04 de abril del 2023



Iván Tomás Delgado Zárate
Iván Tomás Delgado Zárate
DIRECTOR
C.M. 10270-19409

Anexo 9: Constancia de que se aplicó el instrumento de recolección de datos por parte de la entidad donde se debía recolectar los datos (Se puede prescindir si lo justifica fehacientemente)



EL DIRECTOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA EMBLEMÁTICA "NUESTRA SEÑORA DE COCHARCAS" DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNÍN.

HACE CONSTAR:

Que, en esta Institución Educativa, la señorita GINA ELIANA SALOME MAITA, identificada con DNI N° 41799261, egresada de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la "Universidad Peruana Los Andes" ha realizado satisfactoriamente la aplicación de instrumentos de investigación titulado "PROTECCION DEL DERECHO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE HUANCAYO" a los estudiantes de la IEE "NSC", con el propósito de elaborar la Tesis", para optar el Título.

Se expide la presente constancia, para los fines que estime por conveniente la interesada.

Huancayo, 25 abril del 2023.



UIC. MIGUEL CHAMPE GONZALES
DNI: 20088622
DIRECTOR

Cc: Archivo
EAVVD-IEE "NSC"

Av. Jacinto Ibarra N° 385 Huancayo - Junín
Correo Electrónico: mesadepartes@ieenscocharcas.edu.pe



PERÚ

Ministerio
de EducaciónDirección Regional
de Educación - JunínUGEL
HUANCAYOI.E. JOSÉ
CARLOS
MARIATEGUI*"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"*

EL DIRECTOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI" DEL NIVEL SECUNDARIA DE HUANCAYO, EXPIDE LA PRESENTE:

CONSTANCIA

A, GINA ELIANA SALOMÉ MAITA con DNI. N° 41749261, egresada de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, se ejecutó la aplicación del trabajo de investigación denominado "PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL NIÑO Y ADOLESCENTE EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE HUANCAYO, 2023" en nuestra Institución Educativa.

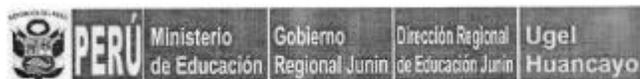
Se expide la presente a solicitud de la interesada para los fines que crea conveniente

Huancayo, 04 de abril del 2023



J. S. M.
Dr. Feidy J. Salas Motas
DIRECTOR
C.M. 965573111

Jr. Moquegua N° 1379 Huancayo – Teléfono (064) 629147
Correo Electrónico: mesadepartes.ie.jcmariategui.hyo@gmail.com
Director cel.: 964522061/SD, Adm. cel.: 954816887



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

El Director de la Institución Educativa "José Abelardo Quiñones Gonzales" de Palian - Huancayo, Región Junín que suscribe la presente:

CONSTANCIA

Que, la señorita **GINA ELIANA SALOMÉ MAITA**, con DNI N° 41749261, egresada de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana "Los Andes", ejecutó la aplicación del trabajo de investigación denominado: "PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL NIÑO Y ADOLESCENTE EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE HUANCAYO 2023", en nuestra institución educativa.

Se le otorga la presente constancia para los fines que la interesada considere conveniente.

Palian, 24 de abril de 2023.

Roberto C. Quinteros Tojar
DIRECTOR
C.M. 1021299389

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

**EL DIRECTOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “ 31541
ENMA LUZMILA CALLE VERGARA” DEL NIVEL PRIMARIA,
EXPIDE LA PRESENTE:**

CONSTANCIA

A, **GINA ELIANA SALOMÉ MAITA** con DNI. N° 41749261, egresada de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, se ejecutó la aplicación del trabajo de investigación denominado” **PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL NIÑO Y ADOLESCENTE EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE HUANCAYO, 2023**” en nuestra Institución Educativa.

Se expide la presente a solicitud de la interesada para los fines que crea conveniente

Huancayo, 24 de abril del 2023


Iván Rojas Delgado Zarate
Iván Rojas Delgado Zarate
DIRECTOR
C.M. 1020839409

INSTITUCIÓN EDUCATIVA ENMA LUZMILA CALLE VERGARA



INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ CARLOS MARIATEGUI









INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE COCHARCAS







INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ ABELARDO QUIÑONES











Anexo 10: Declaración de autoría**DECLARACIÓN DE AUTORÍA**

Yo Gina Eliana Salomé Maita, identificado con DNI N° 41749261, Domiciliado en el Jr. Junín 227 San Jerónimo, bachiller de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, DECLARO BAJO JURAMENTO ser la autora del presente trabajo; por tanto, asumo las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: PROTECCIÓN DE DERECHO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE HUANCAYO, 2022, haya incurrido en plagio o consignado datos falsos.

Huancayo, 13 enero de 2023.



Gina Eliana Salomé Maita

DNI N°41749261